BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Lunes 15 de Mayo de 1916

AÑO XXIV NÚM. 6696

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893 (Art. 1o).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Dirección General de Territorios Nacionales — Adscripción del Gobernador de Tierra del Fuego (página 315).

Institución Argentina de Ciegos — Se deja sin efecto un decreto (página 315).

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombramientos (página 315).

Sanatorio Nacional de Tuberculosos en Santa María — Sobre substitución de materiales en las obras de ampliación (página 315).

Ministerio de Hacienda

Caro Alejandro - Decreto sin efecto (página 316).
Costa Ernesto—Causa fiscal (página 316).
Carricarte Adolfo y otro—Causa fiscal (página 316).
Chiappe Hnos.—Causa fiscal (página 316).
Chichiarro Ubaldo—Causa fiscal (página 216).
Empresa de las Catalinas — Reducción del personal de Guardaalmacenes, etc. (página 316).
Escardó Anaya y Cía.—Causa fiscal (página 316).
Eduardo Abelio y Cía.—Causa fiscal (página 316).
Félix Günther Causa fiscal (página 316).
Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano — Tarifas sobre operaciones de muelle en Bahía Blanca (página 316).
Flussfisch y Cía.—Decreto sin efecto página 316).
G. Malbranche—Causa fiscal (página 316).
Gual Alberto y otro—Causa fiscal (página 316).
H. Lieban y Cía.—Causa fiscal (página 316).
Isaurraldi Gregorio—Causa fiscal (página 316).
Jubilaciones ordinarias y extraordinaria (pág. 317).
Jubilaciones y pensión (página 318).
Juan de Dios Veron—Causa fiscal (página 319).
J. C Cantatore—Causa fiscal (página 319).
Juan B. Dardignac—Causa fiscal (página 319).
Licencias (página 319).
Latzina Francisco—Jubilación ordinaria (página 319).
Lazcano Tegui Elena—Causa fiscal (página 320).
Modrenich Jorge y Bernardo y otro — Causa fiscal (página 320).
N. Huidobro—Causa fiscal (página 320).
Pensiones (página 320).
Portela Justo J.—Causa fiscal (página 321).
Romay Francisco—Opción a jubilación (página 321).
Reia y Cía.—Causa fiscal (página 321).
Rinaldo Baronti Causa fiscal (página 321).
Sánchez Juan—Causa fiscal (página 321).
Sobre clasificación de tiradores para niños (página 321).
Tribunal de Vistas — Resolución confirmada (página 321).
Vapores «Siempre Colón» y «Fortunata de Tizzano» — Patentes de privilegio de carga (página 321).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramiento de Profesores para las Escuelas Normales (página 322).

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Inspección General de Enseñanza Secundaria y Especial — Se aprueban gastos hechos a varias casas (página 322).

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado—Indemnización a Doña Amalia F. de Arévalo por la muerte de su esposo D. Juan Arévalo, Maquinista del F. C. C. N. (página 322).
Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Aprobando gastos (página 323).
Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Aprobando gastos (página 323).
Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Aprobando proyectos (página 323).
Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Aprobando proyectos (página 323).
Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Aprobando proyectos (página 323).
Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Aprobando proyectos (página 323).
Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Aprobando proyectos (página 323).
Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Aprobando proyectos (página 324).
Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Aprobando proyectos (página 324).
Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Aprobando proyectos (página 324).
Dirección General de Arquitectura—Obras en el Instituto de Bacteriología (página 324).
Dirección General de Arquitectura — Dejando sin efecto una licitación (página 324).
Dirección General de Ferrocarriles — Construcción de un desvío del ramal de la Fábrica de Papel en Zárate, del F. C. C. B. A. (página 324).
Dirección General de Ferrocarriles — Desvío particular en la Estación Los Místoles de la línea Deán Funes a Laguna Paiva, F. C. A. del Norte (página 324).
Dirección General de Ferrocarriles — Estación de intercambio del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano, en el kilómetro 437 de la línea del Ferrocarril Provincial de La Plata a Meridiano V (página 324).
Dirección General de Ferrocarriles — Reglamento y Decreto relativo a inspección de material rodante eléctrico y programa de exámenes para conductores de trenes eléctricos de jurisdicción nacional (página 325).
Dirección General de Ferrocarriles —Instalación de báscula en las estaciones Güemes, Méndez y Ledesma, F. C. C. N. (página 325).
Dirección General de Ferrocarriles — Defensa para proteger el estribo, lado Güemes, del puente existente en el río Tapia, de la línea principal del Ferrocarril Central Norte (página 325).
Dirección General de Ferrocarriles—Servicio público de los primeros 100 kilómetros del ramal de Peyrano a Río Cuarto, F. C. C. A. (página 325).
Dirección General de Obras Hidráulicas — Puerto del Rosario — Instalaciones del Ministerio de Obras Públicas (página 325).
Dirección General de Obras Hidráulicas—Construcción de una tablestacada de madera en la ribera Norte del Riachuelo, Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires (página 326).
Dirección General de Obras Hidráulicas—Puerto del Rosario—Conservación de balizas (página 326).
Dirección General de Obras Hidráulicas -- Cota de ribera del Riachuelo (página 326).
Dirección General de Obras Hidráulicas — Sociedad «The Smithfield and Argentine Meat Co Ltd.»—Autorización para ampliar y reparar el muelle de su propiedad (página 326).
Dirección General de Obras Hidráulicas — Autorizando la ampliación de un muelle (página 326).

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Adjudicación de decenas de Lotería (página 326).
Adjudicación de decenas de Lotería (página 327).
Adjudicación de decenas de Lotería (página 327).

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital—Fallo confirmado (página 327).
A. M. Delfino y Hno. — Exeneración de derechos (página 327).
Bosch Manuel—Instalación de una cocina económica en el Puerto de la Capital (página 327)
Campomar y Soulas y Oliver, Gelabert y Cía. — Franquicia condicional de derechos (página 327).
Cristiani Aquiles—Prórroga para la presentación de conocimientos (página 327).
Chaillan y Cía. y Gerino Hnos. — Franquicia condicional de derechos (página 327).
Fernando Pérez y Cía.—Solicitud denegada (página 327).
Ferrocarril Oeste de Buenos Aires — Autorización para construir una línea telefónica (página 327).
Ferrocarril del Sud -- Transferencia de materiales (página 327).
Heinlein y Cía.—Solicitud denegada (página 327).
Iribarren Juan — Franquicia condicional de derechos (página 327).
Legación del Italia—Libre despacho (página 327).
Legación de España—Libre despacho (página 328).
Legación de España—Libre despacho (página 328).
Ministro de España—Libre despacho (página 328).
Ministro de Chile -- Libre despacho (página 328).
Ministro de Chile — Libre despacho (página 328).
Ministro de Italia—Libre despacho (página 338).
Obispado de Santa Fe -Libre despacho (pág. 328).
Flat J. F.—Pago de una suma (página 328).
Receptoría de Barranqueras—Asignación mensual de una suma (página 328).
Reise Adolfo — Franquicia condicional de derechos (página 328).
Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage» — Renovación de letras (página 328).
Sáenz Horacio G.—Solicitud denegada (página 328).
Tribunal de Vistas — Resolución confirmada (página 328).
The Anglo Argentine General Electric Co. Ltd. — Permiso para exportar alambre (página 328).

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — La recaudación del día 13 de Mayo de 1916: En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.

AVISOS

Convocatorias a asambleas y otros de sociedades con personería jurídica.—Correcciones a anteriores. —Nuevas Convocatorias—Convocatorias anteriores. — Balances de sociedades anónimas.—Licitaciones.—Edictos, citaciones y emplazamientos.—Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Dirección General de Territorios Nacionales.— Adscripción del Gobernador de Tierra del Fuego.

Bueos Aires, Abril 29 de 1916.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Territorios Nacionales,
El Presidente de la República—
DECRETA:

Art. 1o Adscríbese a la mencionada Dirección, por los meses de Mayo y Junio próximo, al Sr. Gobernador de Tierra del Fuego, D. Manuel Fernández Valdés.

Art. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTIZ

Institución Argentina de Ciegos.—Se deja sin efecto un decreto

Buenos Aires, Mayo 8 de 1916.

Habiéndose deslizado un error en el Decreto de fecha 23 de Abril de 1915, por el que se ampliaba a catorce los ocho hectáreas de tierra destinadas a la Institución Argentina de Ciegos por Decreto de 29 de Diciembre de 1911,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art 1o Déjase sin efecto el referido Decreto de 23 de Abril de 1915.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
MIGUEL S. ORTIZ

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 1o de 1916.

Vistas las propuestas elevadas y teniendo en cuenta lo manifestado por las distintas reparticiones sobre la estricta necesidad de los nombramientos que solicitan, conforme a lo que prescribe el acuerdo de Gobierno de 10 de Marzo del año ppdo.,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o Nómbrase:

En el Obispado de Paraná: Secretario, en reemplazo del Canónigo Juan B. Cresta, que renunció, al Pbro. Francisco Pausich.

Cabildo: Canónigo Dignidad, en reemplazo del Canónigo Juan B. Cresta que renunció, al Primer Canónigo Diácono D. José Zaninetti, en su lugar, al Segundo Canónigo Diácono, Nicolás de Carlo, en reemplazo de éste al Primer Canónigo Subdiácono, Domingo Corbi; Primer Canónigo Subdiácono al Canónigo Manuel Baños; Segundo Canónigo Subdiácono, al Pbro. Francisco Pausich.

Todos estos nombramientos deben considerarse extendidos con antigüedad del 1o de Abril ppdo.

En el Obispado de San Juan de Cuyo: Familiar del Obispo, en reemplazo del Pbro. Tomás Cruz que renunció, al Pbro. Pedro Arce; Capellán del Obispo y Capellán de Coro, al Pbro. Juan Herrera.

Seminario Conciliar: Rector, en reemplazo del Pbro. Manuel Rúa que renunció, al Dr. Monseñor Isidro Fernández; Profesores, en reemplazo de los Pbros. Tomás Cruz y Manuel Rúa que renunciaron, a los Pbros. Dr. Juan Herrera, Zeferino Gómez García y Genaro Sáenz.

Todos estos nombramientos deben considerarse extendidos con antigüedad del 1o de Abril ppdo.

Obispado de Catamarca: Queda reorganizado el Seminario Conciliar de esta Diócesis en la siguiente forma: Rector, Pbro. Cipriano Hitau: Vicerrector, Pbro. Antonio Larrouy; Inspector, Pbro Ramón R. Vera; Profesores: Pbros. Cipriano Hitau, Antonio Larrouy, Vital Forio, Isidro Pomiez, Grabiel Luciat, León Vigisau, Enrique Lier, León Luciat, Alberto Molas Terán y Juan Laffond.

Estas designaciones deben considerarse extendidas con antigüedad del 1o de Abril ppdo.

En la Sociedad de Beneficencia de la Capital: Casa de Expósitos: Ayudante 1o de Farmacia, en reemplazo del Sr. Santiago Barreiro que renunció y con antigüedad del 1o de Abril ppdo. al Sr. Julio del Campo; Ayudante 2o de Farmacia, en reemplazo del Sr. Angel Banciella que renunció y con la misma antigüedad del anterior, al Sr. Juan Yanni.

En la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.—Sanatorio Nacional de Tuberculosos «Santa María» (Provincia de Córdoba). Médico Interno, en reemplazo del Dr. Enrique Guatelli que renunció, al Dr. Antonio A. Cetrángolo.

Art. 2o Concédese antigüedad del 1o de Febrero ppdo. al nombramiento de Maestro de Gimnasia del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres (Provincia de Buenos Aires), hecho por Decreto de 1o de Marzo ppdo., a favor del Sr. Julián Rodríguez Varela.

Art. 3o Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

PLAZA
JOSÉ LUIS MURATURE

Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María. — Sobre substitución de materiales en las obras de ampliación.

Buenos Aires, Abril 10 de 1916.

Visto el presente expediente elevado por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, que se refiere a la solicitud presentada por empresa Enrique Tillard, constructora de las obras de ampliación del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, pidiendo aumento de los precios unitarios, a que le han sido certificados los trabajos de mampostería de piedra y albañilería de ladrillos para muros de cimientos y de sótanos, en razón del cambio de estructuras que para mayor estabilidad, ha tenido que efectuar, con relación a las previstas en los presupuestos oficiales; aten-

to a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la substitución por ladrillo, la piedra prevista para muros de 15 y 30 centímetros de espesor.

Art. 2º Autorízase, igualmente, para liquidar a la empresa constructora, conforme a los nuevos precios unitarios convenidos y que deben reemplazar a los de $ 14 y $ 16 m/n previstos en los presupuestos oficiales; las siguientes estructuras:

a) Mampostería de piedra para cimientos en tierra, $ 14 —
b) Mampostería de piedra para cimientos fuera de tierra, $ 16 —
c) Albañilería de ladrillos para cimientos, $ 17 05
d) Mampostería de piedra para muros de sótanos, $ 16 —
e) Albañilería de ladrillos para muros de sótanos, $ 18 30

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y dése al Registro Nacional.

PLAZA
José Luis Murature

Ministerio de Hacienda

Cano Alejandro. — Decreto sin efecto

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 2183 C/916. — D. Nº 189. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto Nº 138 de 5 de Abril ppdo, por el que se dispuso la iniciación de acciones civiles contra el Sr. Alejandro Cano, ex Receptor de Rentas de Formosa, hasta obtener el pago de la suma de ($ 179,— m/n) ciento setenta y nueve pesos moneda nacional, adeudados al Fisco en concepto de valores que recibió en su carácter de Receptor.

Art. 2º Comuníquese y pase al señor Fiscal del Juzgado Letrado de Formoaa a sus efectos.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Costa Ernesto. — Causa Fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 1916.

Exp.-2250-C-1916. — D. Nº. 186.— De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede.
El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para inicie juicio civil contra el señor don Ernesto Costa, hasta obtener el pago de la suma de ($ 43,97 m/n) cuarenta y tres pesos con noventa y siete centavos moneda nacional que adeuda al fisco en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Carricarte Adolfo y otro. — Causa Fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 1485-C-916. — D. Nº 181. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes hasta obtener del señor Adolfo Carricarte y de la sucesión de D. Francisco Quesada, como fiador del primero, el reintegro de la suma de ($ 440,31 m/n) cuatrocientos cuarenta pesos con treinta y un centavos moneda nacional, que el primero de los nombrados adeuda al Fisco en concepto de saldo de un déficit de valores postales constatado en la Sucursal Nº 67 Correos y Telégrafos, de la que era Jefe, y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Chiappe Hnos. — Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 2089-C-1916 — D. Nº. 194. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede;
El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que amplíe en ($ 217,31 m/n) doscientos diez y siete pesos con treinta y un centavos moneda nacional la demanda que por $ 381,45 m/n se mandó iniciar contra la firma Chiappe Hnos por Decreto de Marzo 17 del corriente año por concepto de multa y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Chicharro Ubaldo. — Causa fiscal

Buenos Aires. Mayo 10 de 1916.

Exp. 1958-C 916.—D. Nº 178.—De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes con r s D. Ubaldo Chicharro, hasta obtener el pago de ($ 15,00 m/n) quince pesos moneda nacional que adeuda al Fisco en concepto de reposición de sellos de unos obrados.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Empresa de Las Catalina.—Reducción del personal de guardaalmacenes, etc.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 809-E-916.—D. Nº 200.—Vista la presentación de la Empresa de Las Catalinas en la que pide se reduzca a dos guardaalmacenes el personal que costea para fiscalizar las operaciones que se realizan por sus depósitos habilitados, y se le exima del prorrateo en el pago de los sueldos correspondientes al servicio de inspección que previene el Decreto de Noviembre 18 de 1912, y

Considerando:

Que como lo comprueban los informes producidos, la Empresa ocurrente ha concentrado todas las mercaderías que le fueron giradas en los depósitos Nº 6, y 10 y 11 y plazoleta Nº 1.

Que desde luego sería inequitativo mantener el personal actual cuando se han reducido considerablemente las operaciones y puede realizarse el servicio de fiscalización y contabilidad de los depósitos que continúan habilitados con seis guardas.

Que no es posible eximir a la Empresa de la obligación que ha sido impuesta a todas las análogas de costear a prorrata el personal extraordinario de inspección que es indispensable establecer en la forma que consta del Decreto citado en el preámbulo.

Que respecto a los empleados cesantes, la Empresa ocurrente debe abonarles el mes de sueldo a que tienen derecho, según las disposiciones vigentes.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Las habilitaciones concedidas a la Empresa de Catalinas quedan circunscriptas a los depósitos Nos. 6, 10 y 11 y a la plazoleta Nº 1.

Art 2º En consecuencia, declárase cesantes a los siguientes guardaalmacenes. José Merega, Eusebio Chopitea, Ismael A. Vidal, Jacobo A. Varela y Dionisio Helguera Cabral.

Art. 3º Los depósitos que se deshabilitan no podrán ser ocupados por la Empresa sin el previo aviso a la Aduana a fin de que adopte las medidas de seguridad que juzgue pertinentes, atenta la proximidad de éstos con los depósitos habilitados.

Art. 4º La Empresa de Catalinas depositará en la Tesorería General de la Nación el importe de un mes de sueldo para cada uno de los empleados que se declaran cesantes.

Art. 5º La Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo tendrá en cuenta a los empleados cesantes a fin de proponerlos en l s vacantes que se produzcan.

Art. 6º Comuníquese, tómese nota en la expresada Oficina y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Duardó Anaya y Cía.—Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 1836-C- 1916.—D. Nº 175.—De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que amplie en ($ 914,25 m/n) novecientos catorce pesos con veinticinco centavos moneda nacional, provenientes de arrendamientos de tierras ubicadas en el puerto de la Capital y reposición de sellos, la causa que por cobro de $ 3793,00 m/n se mandó seguir contra los Sres. Escardó Anaya y Cía., por Decreto de Marzo 17 ppdo,

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Eduardo Abello y Cía.—Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 2252-C-916 — D. Nº 183.—De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra la firma Eduardo Abello & Cía. hasta obtener el pago de ($ 206,00 m/n) docientos seis pesos moneda nacional que adeuda al Fisco, en concepto de arrendamiento de terrenos del puerto de la Capital, y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Félix Günther.—Causa fiscal.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 2113-C-916.—D. Nº. 195.— De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para pue inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra la firma Félix Günther hasta obtener el pago de ($ 48,18 m/n) cuarenta y ocho pesos con diez y ocho centavos moneda nacional que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano.—Tarifas sobre operaciones de muelle en Bahía Blanca.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 243-M-916.—D. Nº. 190.—Siendo conveniente uniformar las tarifas que actualmente rigen en las diversas instalaciones portuarias existentes en la zona de Bahía Blanca,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Las operaciones que se realicen por el muelle construído por el Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, quedan sujetas al pago de las tarifas fijadas por el Decreto de 15 de Septiembre de 1915 para las que se efectúan por el Puerto de Arroyo Pareja, perteneciente a la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de Bahía Blanca, a sus efectos.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Flussfisch y Cía.—Decreto sin efecto

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

Exp. 2194-C-916.—C. Nº. 174.— De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto los Decretos Nos. 98 y 155, de Marzo 17 y Abril 17 del año en curso, respectivamente, por los que se dispuso la iniciación de acciones civiles contra la firma Flussfisch y Cía., hasta obtener el pago de la suma de $ 268,18 m/n, adeudados al Fisco en concepto de derechos portuarios devengados por los pontones «Uscha», «Franck» y «Pablo» y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese y pase al Sr. Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital.

PLAZA
Francisco J. Oliver

G. Malbranche.—Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 1835-C-916 —D. Nº. 177.— De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que amplíe en ($ 262,23 m/n) doscientos sesenta y dos pesos con veintitrés centavos moneda nacional la demanda que por ($ 451,09 m/n) cuatrocientos cincuenta y un pesos con nueve centavos moneda nacional se mandó iniciar contra la firma G. Malbranche por Decreto de Enero 29 del corriente año en concepto de multas, derechos aduaneros y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Gual Alberto y otro.—Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 2082-C-916.— D. Nº 198.—De conformidad por lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede.
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones que correspondan hasta obtener del Sr. Alberto Gual y solidariamente de la firma Salvador Gual y Cía., el reintegro de la suma de ($ 1.303.89 m/n) un mil trescientos tres pesos con ochenta y nueve centavos, que el primero de los nombrados, adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros impagos y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
Francisco J. Oliver

H. Liebau y Compañía. — Causa Fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1915

Exp. 2226-C-916. — D. Nº 185. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede.
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que amplíe en ($ 45.10 m/n) cuarenta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional los juicios que por cobro de $ 154 90 m/n $ 30 68 m/n y 35 38 m/n, se mandaron iniciar por decretos Nos. 202, 233 y 320, de fecha Agosto 14, Setiembre 9 de 1914 y Diciembre 1º de 1915, respectivamente, contra la firma H. Liebau y Cía., en concepto de derechos aduaneros impagos y reposición de sellos.

Art 2º Comuníquese y pase al Señor Procurador Fiscal a sus efectos.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Isaurraldi Gregorio. — Causa Fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916

Exp. 2253 C-916. — D. Nº 193. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede;
El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Paraná para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra don Gregorio Isaurraldi, ex Receptor de Pueblo Brugo, hasta obtener el pago de ($ 35 47 m/n) treinta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional de curso legal que adeuda al Fisco en concepto del déficit producido en la Receptoría de aquella localidad y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Jubilaciones ordinarias y extraordinaria

Buenos Aires, Marzo 10 de 1916.

Exp. 2327-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Alfredo Tomás Coquet, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 26 años, 9 meses y 22 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 18 años, 9 meses y 22 días, corresponden a funciones de carácter privilegiado.

Que de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al peticionante una antigüedad de treinta y un (31) años, suficiente para jubilarse en la forma que solicita,

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de quinientos pesos (pesos 500 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja, con los descuentos reglamentarios.

Que en mérito de lo expuesto; de conformidad con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497; y demás constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475 m/n) moneda nacional, a D. Alfredo Tomás Coquet, Inspector de la Oficina de Contabilidad de los FF. CC. del Ministerio de Hacienda de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — F. J. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Abril 10 de 1916.

Exp. 2251-B. — Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Casimira Salas de Báez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios, como Maestra de Instrucción Primaria.

Que asimismo ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las Leyes 5143 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a doña Casimira Salas de Báez, Maestra de 1ª Categoría de la Escuela Nº 5 del Consejo Escolar 1º, de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicios.—HILARIÓN LARGUÍA —J. B. BRIVIO, — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Abril 25 de 1916.

Exp. 2281-F. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Mariano Patricio Funes, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 29 años, 5 meses y 3 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 1 año, 4 meses y 21 días, corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconocen al postulante una totalidad de 29 años, 8 meses y 13 días, suficientes para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las Leyes 6007 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50 m/n) moneda nacional, a D. Mariano Patricio Funes, empleado de la Aduana de Bahía Blanca.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicios.—HILARIÓN LARGUÍA —J. B. BRIVIO, —FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Abril 25 de 1916.

Exp. 2284-G. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Mauricio Andrés Gutiérrez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que los servicios anteriores a los 18 años de edad se han computado teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo, habiéndosele formado cargo correspondiente.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de mil pesos ($ 1.000 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por la ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las Leyes 6007 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m/n) moneda nacional, a don Mauricio Andrés Gutiérrez, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios; debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma cantidad de quinientos sesenta y ocho pesos con cuarenta y seis centavos ($ 568,46 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios anteriores a los 18 años de edad.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Abril 10 de 1916.

Exp. 2252-G. — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. María Bellini de Ghiglia, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Maestra de Instrucción Primaria.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que la recurrente no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143, para obtener derechos a la jubilación, que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los diarios de sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso. (Diputados, año 1908), páginas 1585 y 1697 y (Senadores igual año, página 846), y del Mensaje de Veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el artículo 31, la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo, a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación y del Hipotecario Nacional, entre los que gozan de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 de la Ley 6007, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo, a la inclusión en el párrafo primero, del artículo 31, de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Por estos fundamentos y habiéndose acreditado en este expediente todos los extremos exigidos por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237,50 m/n) moneda nacional, a Dª. María Bellini de Ghiglia, Maestra de 1ª. Categoría de la Escuela Nº 1, de Río Negro.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicios — HILARIÓN LARGUÍA, —J. B. BRIVIO, FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Abril 10 de 1916.

Exp. 2[illegible]-D. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Adolfo Doering, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado cuarenta y un (41) años de servicios en la Universidad Nacional de Córdoba

Que desde el 29 de Agosto de 1892, es titular de dos cátedras en cuyos sueldos ha sufrido los descuentos que establecen las leyes de jubilaciones y pensiones

Que de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 35, (II parte) de la Ley 4349 y 4º de la 7497, el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ochocientos pesos ($ 800 m/n) moneda nacional, percibidos en los últimos doce meses en las cátedras de que es titular.

Que en mérito de estas circunstancias el postulante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de setecientos sesenta pesos (pesos 760 m/n) moneda nacional, a D. Adolfo Doering, Profesor de la Universidad Nacional de Córdoba.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Abril 10 de 1916.

Exp. 2197-A. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Manuela Arozamena, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la postulante ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Maestra de Instrucción Primaria.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos cuarenta pesos ($ 240 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que si bien es cierto que la recurrente no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143, para obtener derechos a la jubilación, que pretende, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los diarios de sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso, (Diputados, año 1908), páginas 1585 y 1697 y (Senadores igual año, página 846), y del Mensaje de Veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el artículo 31, la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo, a dicho párrafo aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación y del Hipotecario Nacional, entre los que gozan de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 de la Ley 6007, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo, a la inclusión en el párrafo primero, del artículo 31, de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del proyecto quedó convertido en ley, con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Por estos fundamentos y habiéndose acreditado en este expediente todos los extremos exigidos por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 228 m/n), a doña Manuela Arozamena, Maestra de 1ª. Categoría de la Escuela Nº 7 del Consejo Escolar Nº 6.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA — J. B. BRIVIO, FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Exmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Abril 10 de 1916.

Exp. 2254-G. — Vistas estas actuaciones promovidas por Da. Inés Piñero de Garuti, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene, ha dictaminado que la recurrente se encuentra imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que la recurrente ha prestado diez y ocho (18) años de servicios, en la Administración, de los cuales 17 años corresponden a funciones privilegiadas.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos setenta y seis pesos ($ 276 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja Nacional, con los descuentos reglamentarios.

Que en mérito de estas circunstancias la recurrente está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios privilegiados y 2,40 % por cada uno de los otros, conforme a lo establecido por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 53,40 % del sueldo, o sea la suma de ciento cuarenta y siete pesos con treinta y ocho centavos (pesos 147,38 m/n) moneda nacional, a Da. Inés Piñero de Garuti, Directora de la Escuela Nº 12, del Consejo Escolar 19, de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha que la interesada deje de prestar servicios. — — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Exmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Nº 291. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias, y extraordinarias; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 10 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pesos 475 m/n) moneda nacional, a don Alfredo Tomás Coquet, Inspector de la Oficina de Contabilidad de los FF. CC., del Ministerio de Hacienda de la Nación (Exp. 2327-C.).

b) La de fecha 10 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a Da. Casimira Salas de Báez, maestra de 1ª. Categoría de la Escuela Nº 5 del Consejo Escolar 11 de la Capital Federal, (Exp. 2251-B).

c) La de fecha 25 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 237,50 m/n), a D. Mariano Patricio Fúnes, empleado de la Aduana de Bahía Blanca, (Exp. 2281-F).

d) La de fecha 25 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m/n) moneda nacional, a D. Mauricio Andrés Gutiérrez, empleado del Banco de la Nación Argentina. (Exp. 2284-G).

e) La de fecha 10 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 237,50 m/n), a Da. María Dellini de Giuglia, Maestra de 1ª. Categoría de la Escuela Nº 1 de Río Negro, (Expediente 2252-C).

f) La de fecha 10 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de setecientos sesenta pesos ($ 760 m/n) moneda nacional, a D. Adolfo Doering, Profesor de la Universidad de Córdoba, (Exp. 2253-D).

g) La de fecha 10 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos veintiocho pesos ($ 228 m/n) moneda nacional, a Da. Manuela Arozamena, Maestra de 1ª. Categoría de la Escuela Nº 7, del Consejo Escolar Nº 6, (Exp. 2197-A).

h) La de fecha 10 de Abril ppdo., acordando jubilación extraordinaria de ciento cuarenta y siete pesos con treinta y ocho centavos ($ 147,38 m/n) moneda nacional a Da. Inés Piñero de Garuti Directora de la Escuela número 12 del Consejo Escolar 19 de la Capital Federal, (Exp. 2254-G).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Jubilaciones y pensiones

Buenos Aires, Abril 17 de 1916.

Exp. 2175-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Sixto Parodi, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos cincuenta pesos (350 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las Leyes 6007 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50 m/n) moneda nacional, a D. Sixto Parodi, Oficial 1º de los Tribunales de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Exmo. Señor:

Nada tenga que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 28 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Abril 25 de 1916.

Exp. 2171-B. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Francisco Brau, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, queda comprobado que el peticionante ha prestado treinta y dos (32) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de un mil cien pesos (pesos 1.100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos reglamentarios.

Que en mérito de estas circunstancias el postulante se encuentra en condiciones de ejercitar el derecho a la jubilación ordinaria prevista por los Arts. 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de un mil cuarenta y cinco pesos (pesos 1.045 m/n) moneda nacional, a don Francisco Brau, empleado del Banco de la Nación Argentina,

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Exmo. Señor:

Nada tenga que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 28 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Abril 17 de 1916.

Exp. 2173-N. — Vistas estas actuaciones en que D. Angel Juan Negri, solicita acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado 21 años, 9 meses y 20 días, de servicios en la Policía de la Capital de los cuales 21 años, 5 meses y 25 días, corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con lo establecido por el Poder Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios y en esa forma se reconoce al postulante una antigüedad de treinta (30) años, suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que en mérito de lo expuesto; de acuerdo con lo prescripto por los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y en atención a las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos ($ 95,00 m/n) moneda nacional, a D. Angel Juan Negri Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la cantidad de treinta y seis pesos con siete centavos ($ 36,07 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Exmo. Señor:

Nada tenga que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 28 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Abril 17 de 1916.

Exp. 2172-C. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Teófilo Campos, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado 25 años, 10 meses y 10 días, de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 20 años, 5 meses y 9 días, corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo, se han bonificado éstos últimos servicios y en esa forma se reconocen al postulante una totalidad de 29 años, 11 meses y 12 días, suficiente para adquirir derechos al beneficio que gestiona.

Que los servicios anteriores a los 18 años de edad se han computado teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo; habiéndose formado el cargo correspondiente.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ochenta y cinco pesos ($ 85 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las Leyes 4349 y 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con setenta y cinco centavos ($ 80,75 m/n) moneda nacional, a D. Teófilo Campos, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo cobrarse el importe del cargo formulado por descuentos no sufridos en la forma establecida por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tenga que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 28 de 1916. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Abril 17 de 1916.

Exp. 2176-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Francisco Pizarro, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinte (20) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo o sea la suma de noventa pesos ($ 90 m/n) moneda nacional, a D. Francisco Pizarro, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tenga que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 28 de 1916. — *Vicente F. López.*

——

Buenos Aires, Abril 25 de 1916.

Exp. 2174-L. — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª. Hortensia C. de Liendo, por sí y por sus hijos menores; y por las Srtas. María Luisa, Dª. Esther y Dª. Julia Liendo, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Aduana de Zárate, D. Félix Liendo, y

Considerando:

Que con los documentos presentados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinte (20) años de servicios a la Administración Nacional; habiéndose formado cargo por los descuentos que le fueron devueltos el 12 de Julio de 1905, únicos con que no había contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2.40 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo prescripto por los Arts 17 y 19, de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52, de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cuarenta pesos con ochenta centavos (pesos 40.80 m/n) moneda nacional, a doña Hortensia C. de Liendo y a doña María Luisa, Dª. Julia, Dª. Esther, doña Felisa, Dª. Hortensia Rosa, don Félix Eugenio, D. Cirilo Marcos y don Hugo Nicolás Liendo, viuda e hijos legítimos, del ex empleado de la Aduana de Zárate, D. Félix Liendo.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50, de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante; debiendo reservarse la parte que corresponde a Dª. María Luisa, Dª. Julia y a Dª. Esther Liendo, hasta tanto presenten los documentos que prueben su carácter de hijas legítimas del causante.

4º Cobrar el importe del cargo adeudado por el causante de los primeros haberes de la pensión. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tenga que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 28 de 1916. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Nº 287. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensión; y oído el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

a) La de fecha 17 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, (pesos 332,50 m/n), a D. Sixto Parodi, Oficial 1º de los Tribunales de la Capital, (Exp. 2175-P).

b) La de fecha 25 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de un mil cuarenta y cinco pesos ($ 1.015 m/n) moneda nacional, a D. Francisco Brau empleado del Banco de la Nación Argentina, (Exp. 2171-B).

c) La de fecha 17 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de noventa y cinco pesos ($ 95,00 m/n) moneda nacional, a D. Angel Juan Negri, Agente de Policía de la Capital, (Exp. 2173-N).

d) La de fecha 17 de Abril ppdo. acordando jubilación ordinaria de ochenta pesos con setenta y cinco centavos ($ 80,75 m/n) moneda nacional, a don Teófilo Campos, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital Federal, (Exp. 2172-C).

e) La de fecha 17 de Abril ppdo., acordando jubilación extraordinaria de noventa pesos ($ 90,00 m/n) moneda nacional, a D. Francisco Pizarro, empleado de Correos y Telégrafos, (Expediente 2176-P).

f) La de fecha 25 de Abril ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de cuarenta pesos con ochenta centavos moneda nacional (pesos 40,80 m/n), a Dª. Hortensia C. de Liendo, y a Dª. María Luisa, Dª. Julia, Dª. Esther, Dª. Felisa, Dª. Hortensia Rosa, D. Félix Eugenio, don Cirilo Marcos, D. Hugo Nicolás Liendo, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Aduana de Zárate, don Félix Liendo, (Exp. 2174-L).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Penciones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

Juan de Dios Verón. — Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 2225-C-916. — D. Nº 183. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General, en la nota que antecede.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra D. Juan de Dios Verón, hasta obtener el pago de ($ 97,00 m/n) noventa y siete pesos moneda nacional, que adeuda al Fisco, en concepto de descarga y manutención de un equipo de su propiedad, en el Lazareto Cuarentenario de Animales, y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

J. C. Cantatore. — Causa Fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916

Exp. 2257-C-916—D. N.º 184. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.º Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones que correspondan hasta obtener de la firma J. C. Cantatore el reintegro de la suma de ($ 254.00 m/n) doscientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de derechos por uso de grúas y reposición de sellos.

Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

Juan B. Lardignac. — Causa Fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 1957-C-916-D. N.º 197. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.º Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital en turno, para que amplíe en ($ 732.72 m/n) setecientos treinta y dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional la demanda que por ($ 78 60 m/n) setenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional se mandó iniciar contra la firma Juan B. Lardignac por Decreto de Enero 22 del corriente año en concepto de multas, derechos aduaneros y reposición de sellos.

Art. 2.º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

Licencias

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

286

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.º Concédese licencia a los siguientes empleados:

De la Aduana de La Plata. Seis meses, sin goce de sueldo, por razones de enfermedad, al Guardalmacén de Empresa Particular D. Carlos M. Urraza.

De la Aduana de la Capital. — Cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, por razones de enfermedad, al Ayudante Principal de la Alcaidía, Señorita Florencia L. Varela.

De la Dirección General de Estadística. — Cuarenta días, con goce de sueldo, por razones de enfermedad, a la escribiente Señorita Celina Ceballos.

De la Receptoría de Rentas Nacionales de Cieneguillas. — Cuarenta días, con goce de sueldo, por enfermedad, al Señor Receptor D. Mariano V. Saravia.

De la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata. Sesenta y cuatro días, debiendo ser los primeros cuarenta y cinco con goce de sueldo y los restantes sin él, al peón D. Amador Gutiérrez.

Art 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

———

Latzina Francisco. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1915.

Expte. 7546-L. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Francisco Latzina, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado cuarenta y cuatro (44) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de un mil pesos (pesos 1.000 moneda nacional), percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiendo contribuído con los descuentos reglamentarios.

Por lo expuesto; de acuerdo con lo prescripto por los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo o sea la suma de novecientos cincuenta pesos (pesos 950 moneda nacional) a D. Francisco Latzina, Director General de Estadística.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley Nº 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución — Buenos Aires, Enero 2 de 1916. — *Vicente F. López.*

—

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Nº 289. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de

Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 de Diciembre del año ppdo., acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos (pesos 950 moneda nacional), a D. Francisco Latzina, Director General de Estadística; y oído el Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Lacosno Tegui Elena. — Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Expte. 1956-C-916. — D. Nº 196. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra Dª Elena La cano Tegui, hasta obtener el reintegro de ($ 286,36 m/n) doscientos ochenta y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de un pasaje de regreso al país, que el Gobierno le facilitara en París.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Modrenich Jorge y Bernardo y otro — Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Expte. 223-C-916. — D. Nº 182. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que amplíe en ($ 20.72 m/n) veinte pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, la demanda que por cobro de pesos 434,76 m/n, se mandó iniciar contra los Sres. Jorge y Bernardo Modrenich y solidariamente contra la firma Parrado, Baranda y Cía., adeudados al Fisco, en concepto de derechos aduaneros impagos y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese y pase al Señor Procurador Fiscal, a sus efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

N. Huidobro. — Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Expte. 2087-C-1916. — D. Nº 179 — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra la firma N. Huidobro, hasta obtener el pago de (pesos 56.00 moneda nacional), cincuenta y seis pesos moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros y reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Pensiones

Buenos Aires, Abril 25 de 1916.

Expte. 2256-B — Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Manuela del Valle Brash, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex empleado de la Policía de la Capital, D. Diego Brash, y

Considerando:

Que con los documentos presentados prueba la recurrente el carácter invocado; el fallecimiento del causante y de los padres del mismo y el requisito del artículo 47 de la Ley 4349.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por los certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante, había prestado 17 años, 3 meses y 19 días de servicios efectivos en la Administración Nacional, de los cuales 13 años, 10 meses y 8 días corresponden a funciones privilegiadas.

Que de acuerdo con la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo, se han bonificado estos últimos servicios, reconociéndose al causante un término de veinte (20) años, suficiente para adquirir derechos a la jubilación extraordinaria prevista por los artículos 17 y 19 de la Ley 4349 y 1º de la 7497.

Que se constata igualmente que había contribuído al fondo de la Caja Nacional con los descuentos reglamentarios.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 47 y 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ciento veinte pesos ($ 120 m/n), moneda nacional, a Dª Manuela del Valle de Brash, viuda del ex Subcomisario de Policía de la Capital, D. Diego Brash.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley Nº 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Abril 25 de 1916.

Expte. 2257-E. — Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Nieves Vásquez de Espinosa, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda del ex jubilado D. Domingo Espinosa, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado el fallecimiento del causante y el requisito del artículo 47 de la Ley 4349.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por los antecedentes agregados a fojas 6 a 10, se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las disposiciones de la Ley 2219 por Decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Mayo de 1880.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 47 48 y 52 de la Ley 4349 y artículo 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos ($ 48,60 m/n) moneda nacional, a Dª Nieves Vásquez de Espinosa, viuda del ex jubilado D. Domingo Espinosa.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley Nº 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Abril 10 de 1916.

Exp. 2255-P. — Vistas estas actuaciones promovidas por D. Angel F. Pizarro, solicitando para sus pupilos los menores Dª María Elina y D. Silvio Atanasio Pizarro, la pensión que tienen derecho en su carácter de hijos legítimos del ex jubilado el Dr. Angel S. Pizarro, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a la Ley 2219 por Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Enero de 1899.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión, en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante o sea la suma de cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 445,50 moneda nacional), a Dª María Elina y D. Silvio Atanasio Pizarro, hijos legítimos del ex jubilado Dr. Angel S. Pizarro.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley Nº 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Abril 25 de 1916.

Expte. 2258-O. — Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Angela Irazábal de Otero, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don José Otero, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado y el fallecimiento del causante.

Que respecto de D. Julio Otero, que gestiona la presente pensión en concurrencia con la peticionante, carece de derechos a este beneficio, de conformidad con lo establecido por el inciso 2º del artículo 52 de la Ley 4349.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por el expediente adjunto se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión, en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de treinta y tres pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, ($ 33,93 moneda nacional), a Dª Angela Irazábal de Otero, viuda del ex jubilado D. José Otero.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 50 de la Ley Nº 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución — Buenos Aires, Mayo 2 de 1916 — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Abril 25 de 1916.

Expte. 2286-N — Vistas estas actuaciones promovidas por Dª Isabel Taborda de Naveira, por sí y por su hija menor y la Srta. María Isabel Naveira, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex Juez de lo Civil de la Capital Federal, don Raimundo Naveira, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona ha concurrido a deducir derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios en la Administración Nacional; y que había contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión, en la forma establecida por los arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de quinientos noventa y cuatro pesos (pesos 594.00 moneda nacional), a doña Isabel Taborda de Naveira y a doña Adela y doña María Isabel Naveira, viuda e hijas legítimas del ex Juez de lo Civil de la Capital Federal, D. Raimundo Naveira.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley Nº 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Nº 290. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones acordando pensiones; y oído el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 25 de Abril ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de ciento veinte pesos (pesos 120 moneda nacional a Dª Manuela del Valle de Brash, viuda del ex Subcomisario de Policía de la Capital, D. Diego Brash, (exp. 2256-B),

b) La de fecha 25 de Abril ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos (pesos 48,60 moneda nacional), a Dª Nieves Vásquez de Espinosa, viuda del ex jubilado don Domingo Espinosa, (expt. 2257-E).

c) La de fecha 10 de Abril ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos (pesos 445,50 moneda nacional), a doña María Elina y D. Silvio Atanasio Pizarro, hijos legítimos del ex jubilado Dr. Angel S. Pizarro, (expt. 2255-P).

d) La de fecha 25 de Abril ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de treinta y tres pesos con noventa y tres centavos (pesos 33,93 moneda nacional), a Dª Angela Irazábal de Otero, viuda del ex jubilado D. José Otero, (expt. 2258-O).

e) La de fecha 25 de Abril ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de quinientos noventa y cuatro pesos (pesos 594.00 moneda nacional), a Dª Isabel Taborda de Naveira y a Dª Adela y Dª María Isabel Naveira, viuda e hijas legítimas del ex Juez de lo Civil de la Capital Federal, Dr. Raimundo Naveira, (expediente 2288-N).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Portela Justo J. — Causa fiscal

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Expte. 1837-C-916. — D. Nº 176. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra D. Justo J. Portela, ex Contador de la Dirección General de Arsenales de Guerra, hasta obtener la suma de ($ 397,60 m/n), trescientos noventa y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional, que adeuda al Fisco, importe de trabajos efectuados por su cuenta, en los talleres de esa Repartición y reposición de sellos

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER.

Romay Francisco. — Opción a jubilación

Buenos Aires, Abril 10 de 1916.

Vistas estas actuaciones; examinados los antecedentes acumulados, y

Considerando:

Que el Sr. Francisco Romay fué jubilado con arreglo a las disposiciones de la Ley 2219 por Decreto del Poder Ejecutivo del 4 de Abril de 1903, en su carácter de Profesor del Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Que por resolución de la Junta Administradora de la Caja Nacional de fecha 12 de Octubre de 1915, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 6 de Noviembre del mismo año, se le acordó una pensión en concurrencia con Dª Teresa J. Bianchi de Romay y Dª Isabel Ceballos de Romay, en mérito de los servicios prestados por su hijo legítimo D. Carlos Enrique Romay.

Que de conformidad con la interpretación dada por el Poder Ejecutivo al artículo 49 de la Ley 4349 al resolver el expediente de D. Luis María Orma, el Sr. Francisco Romay no puede acumular una pensión y una jubilación.

Que si bien es cierto que la disposición recordada explícitamente no determina en su letra el caso de jubilación sinó el de pensiones, surge evidentemente que el espíritu del legislador, al dictar esta ley de beneficio, no tuvo la intención de desvirtuarla dando origen a una injusticia, máxime si se tiene en cuenta que el fundamento de la pensión difiere del fundamento de la jubilación.

Que como lo ha establecido el Poder Ejecutivo en el Decreto del 20 de Agosto de 1915, dado el carácter restrictivo que informan las leyes de jubilaciones y pensiones, no es dable otorgar la acumulación de pensiones y jubilaciones a favor de una sola persona; lo que además de ser injusto sentaría un mal precedente administrativo.

Que igualmente ha establecido el Poder Ejecutivo al resolver el pedido de pensión de los sucesores del Dr. Leopoldo Basavilbaso, que en los casos de opción no es aplicable la disposición del artículo 45 de la Ley 4349, por cuanto ese precepto legal sólo rige para los casos que determina taxativamente el artículo 52 de la ley referida.

Por estas consideraciones y atento lo manifestado por el Señor Francisco Romay en su escrito de fojas 6,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—
RESUELVE:

1º Téngase por hecha la opción de que habla el artículo 49 de la Ley 4349, procediéndose en consecuencia a la eliminación del Registro respectivo del pensionista D. Francisco Romay; considerándose totalmente extinguidos para sí y sus sucesores, los derechos a la pensión que disfruta.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines determinados en el artículo 50 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1916.

Excmo. Señor:

Bastan las consideraciones tenidas en cuenta por la Junta Administradora de la Caja, para aprobar sin reservas su última resolución de Abril 10 del corriente año (fojas 7), que da por hecha la opción del recurrente, eliminándole como pensionista y quedando como jubilado. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916

288 —Visto que don Francisco Romay se presenta haciendo renuncia de la pensión obtenida ante la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles y aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Noviembre de 1915, con el fin de continuar en el goce de su jubilación que le fué concedida por decreto de 4 de Abril de 1903; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 10 de Abril del corriente año, que acepta la opción hecha por el recurrente, quedando totalmente extinguidos los derechos para sí y sus sucesores que establece la ley No. 4319.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Rein y Cía.—Causa fiscal.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp.-2090-C-1916.—D. No. 192.—De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital en turno para que amplíe en ($ 42.47 m/n) cuarenta y dos pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional la demanda que por $ 18.96 m/n se mandó iniciar contra la firma Rein y Cía. por decreto de Febrero 23 del corriente año, concepto de derechos de importación y reposición de sellos.

Art. 2º. Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Rinaldo Baronti. — Causa Fiscal.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 1811 C. 1916. — D. Nº 191. — Vista la nota del señor Procurador Fiscal de la Sección Córdoba, en la que manifiesta no serle posible iniciar el juicio ordenado por decreto de fecha 17 de Abril ppdo. por causa de no corresponder a su jurisdicción,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Déjase sin efecto el decreto Nº 157 de fecha 17 de Abril último.

Art. 2º. Pase al señor Procurador Fiscal de Bell Ville para que inicie y prosiga las acciones civiles pertinentes contra la firma Rinaldo Baronti hasta obtener la suma de ($ 598,28 m/n) quinientos noventa y ocho pesos con veintiocho centavos moneda nacional que adeuda al Fisco, importe que le fué abonado de más en el pago de una porqueriza que construyó en la Escuela Nacional de Lechería y Practicultura de Bell Ville (Córdoba) y reposición de sellos.

Art. 3. Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Sánchez Juan. — Causa Fiscal.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1916.

Exp. 2088 C. 916. — D. Nº 180. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones que correspondan hasta obtener del señor Juan Sánchez, ex empleado de la Aduana de la Capital, el reintegro de la suma de ($ 50.82 m/n) cincuenta pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, que debe oblar como responsable de la pérdida de un cajón de la Sección 4ª del Dique Nº 1, de la mencionada repartición, y reposición de fojas.

Art. 2º. Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Sobre clasificación de Tiradores para niños.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1916.

Exp. 2129. C. 916. — D. Nº 187. — Visto este expediente traído a conocimiento del Ministerio de Hacienda a los efectos de los Arts. 3º y 4º del Decreto de Febrero 17 de 1915 y relativo a clasificación de tiradores; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la forma de distinguir los tiradores para niños y para hombres adoptada por la Aduana de la Capital, es conveniente y debe extenderse a las demás aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Las Aduanas clasificarán como tiradores para niños los que no excedan de (0,75 m.) setenta y cinco centímetros de extremo a extremo.

Art. 2º. Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Tribunal de Vistas. — Resolución confirmada

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1916.

Exp. 3260. C. 915. — D. Nº 291. — Visto este expediente traído a conocimiento del Ministerio de Hacienda a los efectos de los Arts. 3º y 4º del Decreto de Febrero 17 de 1915 de determinar la clasificación del papel de seda que se discutió por expediente 85 A. 915 de la Aduana de la Capital; oído el interesado y la Aduana de la Capital e Inspección General de Rentas; y

Considerando:

Que el papel de que se trata es un papel de seda para cigarrillos, según resulta de los análisis químicos y actuaciones de este expediente, sin que pueda quitarle tal carácter el hecho de que se destine a otros usos.

Que esto sentado no puede admitirse, como se pretende, su clasificación entre los papeles de seda de la partida 2609 pués la 2606 que comprende al papel para cigarrillos, aparte de que no excluye a los de seda que tengan ese destino, involucra exactamente al en discusión,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Confírmase la resolución del Tribunal de Vistas la que servirá de norma para el despacho del papel de referencia.

Art. 2º. Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Vapores «Siempre Colón» y «Fortunata de Tizzano». — Patentes de privilegio de carga.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1916.

Exp. 2128. C. 916. — D. Nº 193. — Vista la presentación del señor Santiago V. M. Chiesa en la que pide se conceda patente de privilegio de carga a los vapores nacionales «Siempre Colón» y «Fortunata de Tizzano» que se dedican al transporte de fruta en los puertos del litoral; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las Ordenanzas de Aduana en su Art. 836, han querido favorecer a la navegación a vapor eximiendo a los buques con dicha propulsión de algunas formalidades a que están sujetas las embarcaciones a vela; propendiendo de esa manera al progreso de la marina mercante, de vital importancia para los intereses del país.

Que en consecuencia y en razón de la época en que fueron dictadas las Ordenanzas, la franquicia aludida, en la actualidad, no es de aquellas que debe reconocerse con criterio restrictivo, sino que más bien, y dado el adelanto de la navegación, debe entenderse que la con privilegio de carga constituye un estado de cosas general por la enorme mayoría de casos; mientras que la situación inversa, por esta misma causa, es de restriccinón a la antigua navegación a vela.

Que tal interpretación de los textos legales se encuentra robustecida si se considera que, mientras los inconvenientes que produce a los buques la falta de privilegio de carga son grandes, dicho privilegio no causa al Fisco perjuicio alguno, ya que si bien la responsabilidad del Capitán, en este último caso, se encuentra reemplazada por el Agente, las seguridades (registro de firma, fianza, etc.) que las autoridades fiscales tienen, hacen difícil burlar los impuestos por medio de insolvencias disimuladas.

Que, como lo ha declarado el P. E. en Mayo 15 de 1915, los requísitos a que se refiere el Art. 835 de las Ordenanzas de Aduana deben entenderse para los buques que solicitan privilegio postal.

Que, en consecuencia, no existe razón alguna que impida la concesión del privilegio que se solicita, pués el pequeño tonelaje de los buques es propio de la clase de navegación a que se dedican.

Que, en cuanto a la propulsión que deben tener los buques de carga privilegiados, es evidente por las razones anteriormente expuestas, que las Ordenanzas han querido excluir exclusivamente los buques a vela, mientras que los a petróleo, a nafta (motores a explosión) y a vapor, están en condiciones de gozar de las ventajas, ya que con ellos se consigue la celeridad en las operaciones y el adelanto de la navegación en general.

Que si las razones precedentes no bastaran para acordar la concesión que se solicita, la atención que los poderes públicos deben tomar en todo lo que constituya un progreso en las actividades nacionales, demostrada por medio de supresión de requísitos y trabas opuestas a su desenvolvimiento, bastaría para justificar un favorable despacho del pedido formulado, máxime si se tiene en cuenta que es la navegación de cabotaje una de las industrías que más requiere la benevolencia y la ayuda del estado para su florecimiento.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Concédese las patentes de privilegio de carga que se solicita, para los vapores «Fortunata de Tizzano» y «Siempre Colón».

Art. 2º. Los buques de cualquier tonelaje y de cualquier forma de propulsión, siempre que no se trate de veleros, pueden acojerse a los beneficios de la patente de privilegio de carga a que se refieren los Decretos de 4 de febrero de 1893 y mayo 15 de 1915.

Art. 3º. Comuníquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramiento de Profesores para las Escuelas Normales

Buenos Aires, 29 de Abril de 1916.

A fin de integrar el personal docente de las Escuelas Normales para la implantación en ellas de la Escuela Intermedia y para atender a las necesidades de los nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto del 1º de Marzo último, considerada la propuesta de los Directores y teniendo en cuenta las constancias del Registro respectivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase a contar desde el 1º de Mayo próximo a los siguientes Profesores:

Escuela Normal Roque Sáenz Peña de Profesoras. — Ciencias y Letras, doctor Emilio Molina Carranza, Dr. Fernando Colombres, Dr. Tomás Arias, Dr. Francisco Castellanos (hijo); Profesor de Enseñanza Secundaria, Dr. Atilio Pessagno; Profesora Normal, Isabel Belsunce, Dr. Juan C. Figuerero, Dr. Eduardo Baibiene, Dr. Publio B. Ferro, doctor Juan A. Agrelo; Profesor Universitario e Ingeniero, Jorge Duclout, doctor Alberto M. Casares; Profesor Coriolano Alberini, Dr. Eleodoro Giménez.

Francés: Srta. Virginia Mauduit, doctor Armando Davel.

Inglés: Profesora de Lenguas Vivas, Srta. Justa Sáenz y Sra. Edith M. de Edkins.

Dactilografía: Sr. Juan Sciamarella.

Dibujo: Ingeniero, Juan Rossi y Arquitecto, Alberto Heartley.

Escuela Normal Nº 2 de Profesores de la Capital: — Pedagogía: Profesores Normales, Raúl Bernardelli y Anastasio J. Herrera.

Psicología: Profesor en Filosofía y Letras, Dr. Enrique Mouchet.

Literatura: Profesor Universitario, Arturo Marasso Rocca.

Matemáticas: Arquitecto y Profesor, Jorge V. Rivarola.

Botánica y Mineralogía: Profesor Universitario, Augusto Scala.

Legislación Escolar: Dr. en Filosofía y Letras y en Jurisprudencia, Horacio C. Rivarola.

Historia Natural: Profesor Normal, Valentín Mestroni.

Castellano: Profesor Normal, Carlos M. Massa, trasladado de la Escuela Normal de La Plata.

Geografía: Profesor Normal, Santiago Pianta.

Física: Dr. Camilo Meyer.

Dibujo: Profesores, Francisco Segovia y Martín Zamora.

Francés: Profesor de Enseñanza Secundaria, Edmundo Peneau y Víctor Mallavin.

Inglés: Luis García Lawson.

Música: Santos Cifuentes, (2 cátedras).

Higiene: Profesor Universitario, doctor Francisco P. Súnico.

Práctica Comercial y Dactilografía: Contador Público, Santiago E. Botaro.

Química Industrial: Dr. en Química, Profesor, Luciano J. Palet.

Ayudante de Trabajos en madera: Gino Zanotti.

Escuela Normal de Maestras Nº 3 de la Capital. — Subregente, Profesora Normal, Catalina Russell Soler.

Profesoras de Grado: Profesora en Filosofía y Letras, Lilia Lacoste.

Ciencias y Letras: Dra. en Filosofía y Letras, María Velazco y Arias, doctora en Filosofía y Letras, Celedonia Fernández Coria y Dr. Enrique García Mérou.

Dibujo: Dr. Enrique Prins (dos cátedras), que cesa en la Escuela Normal de San Fernando.

Francés: Srta. Ave Marchelli.

Música: Srta. María Luisa Mallet.

Historia Natural: Dr. Oscar B. Montes.

Ciencias y Letras: Dra. en Filosofía y Letras, Ana Toeedter, y Srta. Leonor Díaz de Las Heras.

Escuela Normal de Maestras Nº 4.

Inglés: Diplomada en la Escuela de Lenguas Vivas, Selva Bustamante; Diplomada en la Escuela Normal de Lenguas Vivas, Matilde Moretti.

Francés: Diplomada en la Escuela Normal de Lenguas Vivas, Albina Barabino.

Matemáticas: Profesor Normal y Arquitecto, José Serrano (2 cátedras).

Dibujo: Diplomada en la Academia Nacional de Bellas Artes, Sra. Martina Díaz de Gallegos.

Práctica Comercial: Sr. Ingeniero Juan Baldasarre.

Modelado: Sr. Eduardo Arvigo.

Maestras de Grado: Maestras Normales, María P. Argüelles, Sara Berdiales y Paulina Iriart.

Música: Sr. Andrés Gaos.

Escuela Normal de Maestras Nº 5.

Ciencias y Letras: Profesora Normal y ex alumna de Filosofía y Letras, Sra. Sofía S. de López, Profesor de Enseñanza Secundaria, Jorge Guasch Leguizamón, Dr. Mario B. Portela, en reemplazo del Dr. José María López, que se traslada a otra escuela.

Dibujo: Profesor Juan L. Busallen y Diplomado de la Academia Nacional de Bellas Artes, Sr. Eduardo Radaelli Repujado, Leticia Becce.

Fotografía: Oscar Marquez.

Práctica Comercial: Contador Público, Humberto Minisi.

Maestra de Grado: Srta. Emilia Ríos.

Escuela Normal de Maestras Nº 6. — Ciencias y Letras: Dr. Leopoldo Longhi Bracaglia, Srta. Elsa Díaz de Las Heras Dr. Juan A. Agrelo, Ingeniero, Raúl Barrera.

Francés: Miguel Angel Baliti y señorita Julieta Joly.

Dibujo: ex becado Mario Pedro Arata, José Delarroche y Srta. Clorinda Rojas.

Ciencias y Letras: Dres. Pedro Silva y Juan R. Beltrán

Escuela Normal de Maestras Nº 7. — Ciencias y Letras: Dr. Juan Carlos Risso Domínguez, Srta. Luisa de Giñcofilo y Dr. Aníbal O. de Roa.

Francés: Srta. Luisa Ruffie.

Dibujo: Diplomado de la Academia de Bellas Artes, Samuel Eichelbaum y Arquitecto Horacio Randle.

Caligrafía y Dactilografía: Sr. Ramón Marín Cruz.

Inglés: Sra. María del Campo de Thomas.

Escuela Normal de Maestras Nº 8. — Ciencias y Letras: Dra. Alicia Moreau, Dr. en Filosofía y Letras, Jorge Cabral, Profesor Normal, José A. Fernández, Dr. Clemente Trejo, Dr. Pedro Coronado, en reemplazo del Ingeniero Felipe Fernández, designado para el Colegio Nacional Mariano Moreno, doctor Benjamín Martínez, Profesora María Luisa T. de Salinas.

Francés: Sra. Josefina V. de Bevilacqua.

Inglés: Adolfo Esquivel de la Guardia.

Música: Profesora de Música y Canto, Amelia P. de Sotil.

Francés: Srta. Brigitte Ruffie.

Dibujo: Sr. Carlos Granada Roca.

Directora y Profesora de la Escuela Intermedia, Srta. Amelia Díaz de Las Heras.

Escuela Normal de Maestras Nº 9 — Ciencias y Letras: Contador Público, Santiago Bottaro, Agrimensor, Héctor Godoy, Profesores Normales, Aurelia Bariliati y Tránsito Bertoldi, Profesor Universitario, doctor Leopoldo Maupas; Profesora Normal, y en Filosofía y Letras, Yole Cavaller, Dr. Roque López; Profesor Universitario, Antonio Vidal Sr. Roberto Paterson, Profesora, María C. B. de Oyuela.

Música: Luisa Jambier y Laura Inés Arana.

Francés: Sr. Alfonso Chebalier.

Labor, Corte y Confección: Juana San Martín.

Dactilografía: Juana M. de Rochaix.

Estenografía: Armilda Soppe.

Práctica Comercial: Enrique Muñoz y Guillen.

Escuela Normal de Maestras Nº 10. — Ciencias y Letras: Profesor Elías Martínez Buteler, Dr. Arturo Pallejá, Profesor Ricardo Monner Sans, Profesor Benito Cometa Manzoni, Profesor Alfredo Derqui, Profesora Normal Aura Zubiaur, en reemplazo del Dr. Jerónimo Amuchastegui, que fué trasladado; Profesora Diplomada en el Instituto del Profesorado Secundario, Lucía Birabén, Ingeniero Carlos Doynell.

Taquigrafía, Dactilografía y Práctica Comercial: Dr. Carlos A. Carranza.

Francés: Lila Cruz.

Inglés: Elvira Cruz.

Dibujo: Fernando Fader.

Música: Faustina Mena.

Escuela Normal de Quilmes: — Ciencias y Letras: Dra. Juana D. de Kiburg, Profesor de Enseñanza Secundaria, José Casella; Profesor de Enseñanza Secundaria, Lino Pérez; Profesora de Enseñanza Secundaria, Elisa Vieyra Belén, Srta. Clara Toro y Gómez, Profesor de Enseñanza Secundaria, Adolfo Bazán, Dr. Casimiro Toranzo Calderón.

Dibujo: Profesor, Araceli M. de Díaz.

Música: Adela Quijano.

Labores: Elina B. de Zeballos, que se traslada de la Escuela Profesional número 3.

Subregente: Profesora de Enseñanza Secundaria, Irene Rodríguez.

Maestra de Grado: María Esther Ravizzoli, en reemplazo del Sr. Marco A. Lombardo, que renunció.

Escuela Normal de Lomas de Zamora. — Ciencias y Letras: Maestro Normal, Carlos Mestre, Dr. Guillermo L. Dillón, doctor en Filosofía y Letras, doctor Adolfo Silva Garretón, en reemplazo del Dr. Mario B. Portela, trasladado a la Escuela Normal Nº 5; Dra. Antonina Frenker, Profesora de Enseñanza Secundaria, Raquel Ferrando, Profesor de Enseñanza Secundaria, Leopoldo Maupas.

Música: María C. Bírzola.

Dibujo: Cosme Bassi.

Escuela Normal de La Plata. — Economía Política y Nociones de Derecho: Dr. Alfredo del Campillo.

Literatura: Profesor Universitario, doctor Juan Chiabra.

Psicología e Historia de la Civilización: Profesor de E. S., Dr. Alfredo Calcagno.

Historia Argentina: Profesor de E. S. Dr. Manuel Gazcón (hijo).

Matemáticas: Profesor Francisco Legarra.

Pedagogía: Profesor Alejandro Herosa.

Castellano: Profesoras de E. S., Carolina Carranza y Dominga Aita, esta última en reemplazo del Dr. Carlos L. Massa.

Historia Natural: Dr. Guillermo Madero.

Inglés: Prof. diplomada, en la Escuela Normal de Lenguas Vivas, Matilde Moretti.

Francés: Raquel Adler.

Dibujo: María C. de la C. de Almada, trasladada de la Escuela Normal Nº 6.

Escuela Normal de Bahía Blanca. — Ciencias y Letras: Miguel M. Navarro y Julio Juliánez.

Escuela Normal de Profesoras del Rosario, Nº 1. — Ciencias y Letras: Profesora Normal, Emy Taper, Profesor Pedro S. Giménez, (dos cátedras), Manuel Cafferata, Dr. Quintín Maunea, Alfredo Rotta, (dos cátedras); Dr. Santos Saccone.

Escuela Normal de Profesores Nº 2 del Rosario. — Ciencias y Letras, Dr. en Química, Dr. Adolfo Elías y Dr. Benigno T. Martínez.

Francés: Vicenta del Riveo de Berdato (una cátedra).

Escuela Normal de Profesores de Concepción del Uruguay. — Regente y Profesora de Pedagogía y Psicología Gerarda Etchecopar, que cesó como Vicedirectora de la Escuela Profesional.

Ciencias y Letras: Profesor Normal, Agustín Higueras Rodríguez.

Escuela Normal de Chivilcoy. — Profesor de Ciencias y Letras, doctor Armando Pesagno, en reemplazo del Sr. Alberto Rivas, que pasa al Colegio Nacional de Mercedes.

Escuela Normal de Tucumán. — Ciencias y Letras: Prof. de Enseñanza Secundaria en Química, María de los Angeles Brandán, en reemplazo del señor Miguel Lillo; Maestra de Grado, María Elena Sobrecasas.

Escuela Normal de Bell-Ville, (Córdoba). — Maestra de Grado, Maestra Normal Lidia del Pino, en reemplazo de Margarita Lungo; Auxiliar Escribiente, León Irusta, que cesó como Jefe de Celadores.

Escuela Normal de San Francisco (Córdoba). — Psicología, Martín Lucero Díaz.

Matemáticas, Alberto Mejía.

Literatura: Martín Lucero Díaz.

Geografía e Historia: Higiene y Puericultura (2 cátedras), Hermelinda S. de Peña, Antonio Barnet, que cesa en la Escuela Normal de Mercedes.

Trabajo Manual y Ejercicios Físicos: José L. Gauna (dos cátedras).

Ayudante de E. Física y Estética: Amelia Pinto.

Bibliotecaria: Ermelinda A. de Peña.

Escuela Normal de Mercedes (Corrientes). — Maestra de Grado: Maestra Normal, Hermelinda Marotoli Guerdile.

Escuela Normal de Mendoza. — Ciencias y Letras: Profesor Normal Lindor F. Sarmiento (2 cátedras) que cesa en la Escuela Normal de Olavarría; Profesor de E. S. José Gil Montoya (2 cátedras).

Francés: Pedro L. Antúnez.

Escuela Normal de San Rafael (Mendoza). — Director y Profesor de Ciencias y Letras, Profesor Normal, Profesor de E. S. y Dr. en jurisprudencia, Juan Bautista Argañaraz (2 cátedras); Profesor de E. S. Tomás Silvestre (2 cátedras).

Escuela Normal de Jujuy. — Ciencias y Letras: Daniel Ovejero, Profesor de Enseñanza Secundaria, Filiberto Carrizo (dos cátedras); Profesor Normal, José Salinas, Profesora de Educación Física y Estética, Irene Almaraz.

Art. 2º Los Directores dispondrán la liquidación de los sueldos de los Profesores y demás personal designado por este Decreto, desde la fecha en que comiencen a desempeñar sus respectivos cargos.

Art. 3º El personal nombrado por este Decreto que exceda del presupuesto de los respectivos establecimientos, se imputará al Inciso 15, Item 7, e Inciso 11, Item 225, Partida 1, Anexo E. del Presupuesto vigente, con los sueldos de pesos 180 y 170, fijados por la Ley y el de las materias correspondientes a la enseñanza técnica a que se refiere el Decreto de fecha 1º de Marzo último tendrán como remuneración la cantidad de pesos 150 moneda nacional.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Inspección General de Enseñanza Secundaria y Especial. — Se aprueban gastos hechos a varias casas.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1916.

Exp. I 175 915. — Visto este expediente sobre el cobro del importe de diversas facturas por artículos suministrados a la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Especial durante el año de 1914, y en atención al precedente informe de la Contaduría General.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. — Apruébanse, por esta vez, los gastos hechos por la mencionada Inspección General de Enseñanza Secundaria y Especial en la adquisición de diversos artículos provistos por las casas que se detallan en el informe de fs. 52 y cuyo total asciende a la cantidad de mil ochenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal (1089,35 m/n).

Art. 2º — Comuníquese etc., y vuelva a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente a fin de solicitar, en su oportunidad, del H. Congreso, los fondos necesarios para el pago de los créditos de que se trata.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los ferrocarriles del Estado. Indemnización a doña Amalia F. de Arévalo por la muerte de su esposo don Juan Arévalo, maquinista del ferrocarril Central Norte.

Excmo. Señor:

Considero que la indemnización que se debe al recurrente, es independiente del socorro a que tiene derecho la familia por haber pertenecido el causante a esa sociedad.

La indemnización en este caso se debe por muerte causada por culpa imputable de la empresa y la responsabilidad civil

de ésta no puede ser excluida por la existencia de esa Sociedad de Socorros Mutuos.— Buenos Aires, Junio 2 de 1915.— *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

Exp. 8225-F-1913.—Visto que D. Alejandro N. Silvero, como apoderado de Da Amalia F. de Arévalo, viuda de D. Juan de Arévalo, según consta en el poder en forma que se acompaña, se presenta reclamando el pago de $ 6 000 m/n como indemnización por la muerte de su esposo, ocasionada el día 18 de Diciembre de 1913, por un accidente ferroviario en el momento que como maquinista del Ferrocarril Central Norte, a cargo de la locomotora Nº 789, conducía el tren de cargas Nº 259, y

Resultando:

Que en las presentes actuaciones se ha constatado que la muerte del maquinista D. Juan Arévalo fué producida debido a la imprevisión del Jefe de la Estación Virgilio Tedín, al dar vía libre sin estarlo a los trenes 259, máquina 789 y 254, máquina 755, lo cual originó un choque en el que pereció el citado Arévalo que conducía la máquina Nº 789.

Que hechas las gestiones por la recurrente ante la Administración de los Ferrocarriles del Estado para la indemnización de que se trata, esta última se ha rehusado a satisfacerla alegando que no le corresponde a aquélla otra indemnización que la que acuerda el Reglamento de la Sociedad de Socorros Mutuos de dichos Ferrocarriles o sea la suma de 2.160 $ moneda nacional y

Considerando:

Que, como lo dictamina el Sr. Procurador del Tesoro la indemnización que se debe a la recurrente, es independiente del socorro a que tiene derecho la familia por haber pertenecido el causante a esa Sociedad, puesto que en el presente caso aque la se debe por muerte causada por culpa imputable al Ferrocarril y cuya responsabilidad civil, no puede ser excluída por la existencia de dicha Sociedad.

Por tanto, atento a lo dispuesto por la ley 9085 sobre accidentes de trabajo y teniendo en cuenta los documentos acompañados en estas actuaciones que justifican el carácter legal de la peticionante y de su hija menor María Esther, así como la venia judicial expedida por el Sr. Defensor de Menores.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. La Administración de los Ferrocarriles del Estado abonará a Da Amalia F. de Arévalo, por el concepto expresado, y de acuerdo con lo que dispone el Art. 1º inciso 1º de la ley 9085, la suma de seis mil pesos moneda nacional, ($ 6 000 m/n), con imputación a los fondos que se destinan para gastos de esta naturaleza en su presupuesto ordinario anual.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y pase a la citada Administración a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Aprobando gastos

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 3132-F-915. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, eleva las rendiciones de cuentas correspondientes al tercer trimestre del año 1915, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de su reglamento interno, solicitando asimismo la aprobación de las planillas agregadas, relativas a gastos generales, útiles, estudios y obras que ha efectuado.

Teniendo en cuenta las consideraciones formuladas, al tratarse de la aprobación de los gastos incurridos por igual concepto en la nombrada Comisión, durante el primer trimestre del mismo año y que en el Decreto respectivo se establecen los requisitos previos que deberán satisfacerse para llevar a cabo las adquisiciones de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las planillas a que se ha hecho referencia, cuyo importe total de doscientos ochenta y cinco mil noventa y tres pesos con cincuenta y un centavos ($ 285.093,51 m/n.) moneda nacional, se imputará al fondo de caminos creado por la Ley número 5315.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a los efectos correspondientes.

PLAZA
M. Moyano

Comisión Administradora del Fondo de Caminos — Aprobando gastos

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 3221-F-916. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, eleva la rendición de cuentas correspondientes al cuarto trimestre del año 1915, solicitando asimismo, la aprobación de las planillas agregadas, relativas a gastos generales, útiles, estudios y obras que ha efectuado.

Teniendo en cuenta las consideraciones formuladas al tratarse de la aprobación de los gastos en que incurrió por igual concepto la nombrada Comisión, durante el primer trimestre del año y que en el Decreto respectivo se establecen los requisitos previos, que deberá satisfacerse, para llevar a cabo las adquisiciones de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las planillas de que se ha hecho referencia, cuyo importe total de doscientos noventa y ocho mil novecientos seis pesos con quince centavos ($ 298.906,15 m/n.) moneda nacional, se cubrirá con el fondo de caminos creado por la Ley número 5315.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a los efectos correspondientes.

PLAZA
M. Moyano

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Aprobando proyectos

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 3255-F-916. — Visto este expediente, por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 5º de su reglamento interno, aprobado por Decreto de 3 de Julio de 1912, eleva los proyectos y presupuestos relativos a trabajos a realizarse en caminos y calles de acceso a estaciones ferroviarias cuyas empresas se encuentran acogidas a la Ley 5315, y solicita autorización para llevar a cabo esas obras administrativamente, con los elementos organizados de que al efecto dispone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los proyectos y presupuestos que se acompañan, relativos a obras de reparación en los caminos y calles de acceso a las estaciones que se detallan más abajo, y autorízase a la expresada Comisión, para que los ejecute administrativamente, debiendo en cuanto a los materiales que sea necesario adquirir, cumplimentar las disposiciones vigente.

Zona del Ferrocarril Central Argentino

Camino de acceso a la estación General Roca, desde la Pradera .. pesos 9.775,53 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril del Sud

Camino de acceso a Dolores, desde Rauch y El Salado, pesos 4.453,99 moneda nacional.

Caminos de inmediato acceso a la estación Videla Dorna, pesos 2.639,46 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Oeste

Calle de inmediato acceso a la estación Huergo, pesos 839,31 moneda nacional.

Calle de inmediato acceso a la estación N ó n, pesos 816,73 moneda nacional.

Calle de inmediato acceso a la estatación Ituzaingó (lado Norte), pesos 165,02 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Pacífico

Calle de inmediato acceso a la estación Quehué, pesos 1.028,02 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de diez y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con once centavos moneda nacional ($ 19.763,11 m/n.) que importan estos trabajos, se imputará a la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Aprobando proyectos

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 3441-F-916. — Visto este expediente, por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 5º de su reglamento interno, aprobado por Decreto de 3 de Julio de 1912, eleva los proyectos y presupuestos relativos a trabajos a realizarse en caminos y calles de acceso a estaciones ferroviarias, cuyas empresas se encuentran acogidas a la Ley 5315, y solicita autorización para llevar a cabo esas obras administrativamente, con los elementos organizados de que al efecto dispone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los proyectos y presupuestos que se acompañan, relativos a obras de reparación en los caminos y calles de acceso a las estaciones que se detallan más abajo y autorízase a la expresada Comisión para que los ejecute administrativamente, debiendo en cuanto a los materiales que sea necesario adquirir, cumplimentar las disposiciones vigente.

Zona del Ferrocarril Central Argentino

Ampliación de las obras del camino de Icaño a Real Sayana, autorizadas por el Poder Ejecutivo, en fecha 16 de Agosto de 1915, pesos, 9.042,57 moneda nacional

Zona del Ferrocarril Pacífico

Camino de Lavalle a La Hullera, pesos 4.800,00 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de trece mil ochocientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 13.842,57 m/n.) que importan estos trabajos, se imputará a la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. Aprobando proyectos

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 3448-F-916. — Visto este expediente, por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en virtud de lo establecido por el Art. 5º de su reglamento interno, aprobado por Decreto de 3 de Julio de 1912, eleva los proyectos y presupuestos relativos a la reparación de diversos caminos y calles que dan acceso a varias estaciones ferroviarias, de empresas acogidas a los beneficios de la Ley 5315,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los proyectos y presupuestos referentes a obras de reparación de los caminos y calles de acceso a estaciones ferroviarias que se mencionan a continuación y autorízase a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para llevarlas a cabo administrativamente, con los elementos organizados, que al efecto dispone, debiendo en cuanto a los materiales que sea indispensable adquirir, cumplimentar las disposiciones vigentes.

Zona del Ferrocarril Central Argentino

Camino de acceso:—A el Paraíso desde Rosario y Pergamino, pesos 14.651,58 moneda nacional.

A Ortiz Basualdo, pesos 713,70 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Sud

Calle de acceso: Lado Norte, a Cipolletti, pesos 91,63 moneda nacional.

Camino de acceso: Lado Sud Oeste a Saladillo, pesos 161,45 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Pacífico

Calle de acceso: — A Hurlinghan, pesos 1.760,39 moneda nacional.

A Arenales, pesos 844,63 moneda nacional.

Camino de acceso: — A Jovita desde Mattaldi, pesos 2.576,43 moneda nacional.

A López Lecube desde Cortapiés, pesos, 1.103,76 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Central Córdoba

Caminos de acceso a La Violeta, pesos, 327,00 moneda nacional.

Zona de la Cía General de Ferrocarriles Provincia Buenos Aires

Camino de acceso: — A los Angeles desde Labougle, pesos 2.126,00 moneda nacional.

Camino de Cadret a Centenario y calle a Cadret, pesos 640.00 moneda nacional.

Art. 2º El gasto de veinticuatro mil setecientos nueve pesos con diez y siete centavos ($ 24.709,17 m/n.) que importan estos trabajos, se imputará a la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Aprobando proyectos

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 3743-F-916. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 5º de su reglamento interno, aprobado por Decreto de 3 de Julio de 1912, eleva los proyectos y presupuestos relativos a trabajos a realizarse en caminos de acceso a estaciones ferroviarias de empresas que se encuentran acogidas a la Ley 5315, y solicita autorización para llevar a cabo esas obras administrativamente, con los elementos organizados de que al efecto dispone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los proyectos y presupuestos que se acompañan, relativos a obras de reparación en los caminos de acceso a las estaciones que se detallan más abajo, y autorízase a la expresada Comisión, para que los ejecute administrativamente, debiendo en cuanto a los materiales que sea necesario adquirir, cumplimentar las disposiciones vigentes.

Zona del Ferrocarril del Sud

Paso «Las Acollaradas», en el camino de Bolívar a Pehuajó, Km. 126 pesos 13.524,36 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Pacífico

Camino de acceso a Pedregal, pesos 6.000,00 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de diez y nueve mil quinientos veinticuatro pesos con treinta y seis centavos ($ 19.524,36 m/n.) moneda nacional que importan estos trabajos, se imputará a la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Aprobando proyectos

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 3745-F-916. — Visto este expediente, por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 5º de su reglamento interno, aprobado por Decreto de 3 de Julio de 1912, eleva los proyectos y presupuestos relativos a trabajos a realizarse en caminos y calles de acceso a estaciones ferroviarias, cuyas empresas se hallan acogidas a la Ley 5315, y solicita autorización para llevarlos a cabo, administrativamente, con los elementos organizados de que al efecto dispone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los proyectos y presupuestos acompañados, relativos a las obras de reparación en los caminos y calles de acceso a las estaciones ferroviarias que se mencionan a continuación y autorízase a la expresada Comisión para realizarlos administrativamente, debiendo en cuanto a los materiales que sea indispensable adquirir, cumplimentar las disposiciones en vigor.

Zona del Ferrocarril del Sud

Calles de inmediato acceso, lado Sud Oeste, a San Bernardo pesos 1.060,23 moneda nacional.

Calles de inmediato acceso a Elvira, pesos 1.578,62 moneda nacional.

Calle de inmediato acceso a Macedo, pesos 247,63 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Oeste

Calle de inmediato acceso a Dussaud, pesos 252,47 moneda nacional.

Camino de acceso a Banderaló, desde Colonia Frías, pesos 1.717,78 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Pacífico

Camino de acceso a Arribeños, desde las Colonias Santa María y los Hornos, pesos 11.238,13 moneda nacional.

Zona de la Cía. General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires

Camino de acceso a De Bruyn, desde Teodolina, pesos 613,70 moneda nacional.

Camino de acceso a Achupallas, desde Ugarte y las Chacras, pesos 140.00 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de diez y seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos ($ 16.848,56 m/n.) que importan las aludidas reparaciones, se imputará a la Ley número 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Aprobando proyectos

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 3746-F-916. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de su Reglamento Interno, aprobado por Decreto de 3 de Julio de 1912, eleva los proyectos y presupuestos relativos a trabajos a realizarse en caminos y calles de acceso a estaciones ferroviarias, de empresas que se encuentran acogidas a la Ley 5315, y solicita autorización para llevar a cabo esas obras administrativamente con los elementos organizados que al efecto dispone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los proyectos y presupuestos que se acompañan relativos a obras de reparación de los caminos y calles de acceso a las estaciones que se detallan más abajo y autorízase a la indicada Comisión para que los ejecute administrativamente, debiendo en cuanto a los materiales que sea necesario adquirir cumplimentar las disposiciones vigentes:

Zona del Ferrocarril Central Argentino:

Camino de acceso a la estación Barrow desde Vásquez, pesos 78,20 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Oeste.

Alberti desde Benítez, pesos 2.880,00 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Pacífico:

Jovita y puente sobre el río Quinto en el camino a General Lavalle, pesos 6.138,62 moneda nacional

Zona del F. C. Central Córdoba:

La Violeta desde el Norte, pesos 700,06 moneda nacional.

Zona de la Compañía General F.F: C. C. Prov. de B. Aires.

Las Huertas, lado Oeste, pesos 896,03 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Sud:

Calles a estación Hale, pesos 3.633 54 moneda nacional.

Calles a estación Tres Arroyos, lado Oeste, pesos 152,95 moneda nacional.

Art. 2º El gasto de catorce mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 14.479,40 m/n), que importan estos trabajos se imputará a la Ley Nº 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Aprobando proyectos

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 3748-F-916: — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de su Reglamento Interno, aprobado por Decreto de 3 de Julio de 1912, eleva los proyectos y presupuestos relativos a obras de reparación a ejecutarse en caminos y calles de acceso a estaciones ferroviarias cuyas empresas se hallan acogidas a la Ley 5315, y solicita autorización para llevarlas a cabo administrativamente para lo cual dispone de elementos organizados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los proyectos y presupuesto de la referencia, relativos a las obras de reparación a realizarse en los caminos y calles de acceso a las estaciones ferroviarias que se detallan a continuación y autorízase a la expresada Comisión para efectuarlas administrativamente, debiendo en cuanto a los materiales que sea necesario adquirir cumplimentar las disposiciones en vigor.

Zona del Ferrocarril Sud:

Calle de acceso a Map's, lado Noreste, pesos 450,60 moneda nacional.

Calle a Alvarez Jonte, pesos 724,48 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Oeste:

Camino a Olivera, desde Goldney, pesos, 1.936,50 moneda nacional.

A 30 de Agosto, pesos 295,87 moneda nacional.

A Banderaló, desde Larroudé, pesos 974,52 moneda nacional.

A Zavalía, pesos 208,75 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Pacífico:

Camino a O'Higgins, desde Colonia San Luis, pesos 3.483,29 moneda nacional.

Zona de la Compañía General de F.F. C. C. de la Prov. de B. Aires:

Camino a De Bruyn, desde General Arenales a Vedia pesos 175,00 moneda nacional.

Zona del F. C. C. de Buenos Aires:

Camino de Kenny a Carmen de Areco pesos 935,84 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos ($ 9.154,85 m/n) que importan estos trabajos se imputará a la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Aprobando proyectos

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 3749-F-916. — Visto este expediente por el que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de su Reglamento Interno, aprobado por Decreto de 3 de Julio de 1912, eleva los proyectos y presupuestos relativos a obras de reparación a ejecutarse en caminos y calles de acceso a estaciones ferroviarias de empresas que se hallan acogidas a la Ley 5315, y solicita autorización para llevarlas a cabo administrativamente para lo cual dispone de elementos organizados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los proyectos y presupuesto de la referencia, relativos a las obras de reparación a realizarse en los caminos y calles de accesos a las estaciones ferroviarias que se detallan a continuación y autorízase a la expresada Comisión para efectuarlas administrativamente, debiendo en cuanto a los materiales que sea necesario adquirir cumplimentar las disposiciones en vigor.

Zona del Ferrocarril del Sud:

Camino de acceso a Micheo, desde 25 de Mayo, pesos 11.574,36 moneda nacional.

Calles de inmediato acceso a Gándara pesos 540,76 moneda nacional.

Caminos de acceso a Los Pinos, pesos 1.060,00 moneda nacional

Zona del Ferrocarril Oeste:

Camino de inmediato acceso, lado Sud, a Benítez, pesos 210,84 moneda nacional.

Puente de 24 m. de luz sobre el río Luján, en el camino de acceso a Jáuregui, pesos 11.406,24 moneda nacional.

Camino de acceso a Alberti, desde Larrea, pesos 309,00 moneda nacional.

Zona del Ferrocarril Pacífico.

Calle de inmediato acceso a Quemú-Quemú, pesos 5.890,00 moneda nacional.

Camino de Jovita a San Joaquín, pesos 1.834,61 moneda nacional.

Zona de la Compañía General de F. F: C. C. en la Prov: de B: Aires:

Camino de acceso a Tres Sargentos, desde Gouin, pesos 1.034,50 moneda nacional.

Camino de acceso a Tacuarí, desde Pergamino, pesos 1.150,00 moneda nacional.

Art. 2º El gasto de treinta y cinco mil cien pesos con treinta y un centavos ($ 35.100,31 m/n), que importan estos trabajos, se imputará a la Ley Nº 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura — Obra en el Instituto de Bacteriología.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 10054-I-915. — Visto el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura referente a la construcción de un pabellón destinado a «Serpentarium» en el Instituto Nacional de Bacteriología que permita la preparación de suero antiofídico en buenas condiciones, y

Considerando:

Que se trata de una construcción requerida con urgencia para salvar cuanto antes las deficiencias actuales del sitio donde se conservan las víboras, cuya falta de seguridad y comodidad origina una gran mortalidad de esos animales tan difíciles de conseguir.

Que tanto por la premura con que es reclamada esa obra, como por su naturaleza hay conveniencia en que se encomiende su ejecución a la empresa Bollini y Bianchi, contratista de la construcción del Instituto, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas, en base a lo cual, y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 41 de la misma Ley, la Dirección General de Arquitectura ha formulado el respectivo presupuesto aplicando los precios del contrato, con excepción de los ítems relativos a las instalaciones especiales de sanidad e iluminación eléctrica que ha habido necesidad de estimar de un modo global.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Y atento lo manifestado por la expresada Dirección,

Art. 1º Apruébase el expresado proyecto de construcción del pabellón «Serpentarium», en el Instituto Nacional de Bacteriología, así como el presupuesto de cincuenta y ocho mil ochenta y cinco pesos con siete centavos moneda nacional ($ 58.085,07 m/n), debiendo ser realizada esa obra por la Empresa Constructora de las principales Bollini y Bianchi, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley de Obras Públicas.

Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos asignados al efecto en el Anexo L, Inc. 1º, ítem 1, partida 2, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Arquitectura. — Dejando sin efecto una licitación.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 10418-C-1912. — Visto este expediente relativo a la licitación realizada el día 21 de Mayo de 1915, para la construcción de la primera sección del edificio destinado a Colegio Nacional de Salta, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 15 de Marzo del mismo año, y

Considerando:

Que como se ha hecho constar con motivo de la ejecución de otras obras análogas autorizadas también por la Ley 8573, no es conveniente en la actualidad autorizar trabajos que hayan de imputarse a ella sin que previamente se haga un estudio distributivo de la cantidad que ha dejado para atenderlas el acuerdo de economías de 25 de Febrero ppdo., el cual ha reducido a pesos 1.000,000 moneda nacional, la partida respectiva del presupuesto.

Que a esta razón que impediría ya aprobar la licitación realizada, se une la de mayor importancia aún, de que la Dirección General de Arquitectura ha podido formular recientemente un nuevo proyecto de importe más reducido para la construcción total del edificio, que consulta el momento económico actual, y que permitirá su habilitación completa,

Que en estas circunstancias, procede dejar sin efecto la referida licitación y pasar el expediente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que examinando el nuevo proyecto formulado manifieste al de Obras Públicas si él llena las indicaciones de orden pedagógico requeridas.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA

Art. 1º Déjase sin efecto la licitación expresada debiendo ser devueltos a los concurrentes a ella los certificados de depósito y demás documentos que sea pertinente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos indicados.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Ferrocarriles. — Construcción de un desvío del ramal de la fábrica de papel en Zárate del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

Exp. 34 9. F. 1915. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires solicita aprobación del plano Nº 1441/4 y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta construir un desvío para uso particular, que partiendo del Km. 0.670 del ramal de la fábrica de papel en Zárate, llegue a la de agua diente de los señores Varando y Cía.

Atento lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles en su precedente informe,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires para llevar a cabo las obras de que se trata, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Art. 2º Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Ferrocarriles. — Desvío particular en la Estación Los Mistoles de la línea de Déan Funes a Laguna Páiva, Ferrocarril Argentino del Norte

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916

Exp. 3538. F. 1916. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el plano Nº 7606, memoria descriptiva y presupuesto correlativo, de acuerdo con los cuales proyecta construir un desvío para servicio particular en la estación Los Mistoles de la línea de Déan Funes a Laguna Páiva, del Ferrocarril Argentino del Norte.

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles de que nada se opone a la aprobación de los documentos referidos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para llevar a cabo la obra de que se trata, de acuerdo con el plano y demás documentos presentados que se aprueban.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Ferrocarriles. — Estación de intercambio del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano, en el kilómetro 437 de la línea del Ferrocarril Provincial de La Plata a Meridiano V.

Excmo. Señor:

Vistos los precedentes informes no veo ningún inconveniente para que V. E. apruebe el plano de la referencia.

Los contratos acompañados no demuestran la existencia común de tráfico entre los dos Ferrocarriles y aunque haga presumir que el propósito de ambas empresas al construir esa estación de intercambio, sea para efectuar el tráfico común, considero que en esa oportunidad recién deberá tratarse las cuestiones que puedan referirse a la jurisdicción nacional. Buenos Aires, Abril 11 de 1916. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

Exp. 7574. F. 1915. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Rosario a Puerto Belgrano solicita aprobación del plano N° 1.671 bis y su memoria descriptiva, relativos a la instalación de una estación de intercambio en el Km. 437 de la línea del Ferrocarril Provincial de La Plata a Meridiano V.

Considerando que como lo manifiesta la Dirección General de Ferrocarriles, no existe inconveniente en acordar la aprobación solicitada y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los documentos acompañados relativos a las obras de que se trata.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Ferrocarriles. — Reglamento y decreto relativo a inspección de material rodante eléctrico y programa de exámenes para conductores de trenes eléctricos de jurisdicción nacional

Reglamento sobre inspección de material rodante de los tranvías, y trenes eléctricos.

Jurisdicción Nacional

1° Se inspeccionarán los coches motores y los coches acoplados:

a). Nuevos.
b) Con certificados vencidos.
c). Que hayan recibido reparaciones de cierta importancia, aun cuando su certificado esté en vigencia.

2° Los coches motores que hayan sido inspeccionados y autorizados por la Dirección General de Ferrocarriles para ser librados al servicio público, recibirán un certificado por un recorrido de cién mil kilómetros.

3° Vencido el certificado el Inspector Nacional podrá autorizar un recorrido suplementario que nunca podrá exceder de treinta mil kilómetros, pero en ningún caso, lo anteriormente dispuesto constituirá un derecho para la empresa.

4° Los coches acoplados que hayan sido inspeccionados y autorizados por la Dirección General de Ferrocarriles, para ser librados al servicio público recibirán un certificado para un recorrido de 100 por ciento mayor que el correspondiente a los coches motores, pudiendo aplicarse este porcentaje también al kilometraje suplementario, que se le otorgue, en la forma y modos fijados por el artículo anterior.

5° A los efectos de la inspección, las empresas quedan obligadas a llevar una estadística del recorrido de su material rodante en forma tal que sea posible en cualquier momento controlar el kilometraje recorrido por cada uno de los vehículos. Antes del 15 de cada mes, las empresas remitirán a la Dirección General de Ferrocarriles, las planillas de recorrido, especificando el kilometraje de cada vehículo desde la última prueba. Las empresas deben notificar al Inspector Nacional la fecha y lugar en que se pueda efectuar la inspección reglamentaria.

Reglamento de exámen para motoristas

1° Para desempeñar el puesto de motorista se requiere:

a) Haber cumplido veintidós (22) años.
b). Poseer un título de idoneidad expedido por la Dirección General de Ferrocarriles.
c) Estar provisto de un certificado médico en el que conste que no padece de daltonismo o anormalidad visual de los colores; de alguna afección cardíaca; de anormalidad en la percepción de los sonidos y en general de ninguna enfermedad que pueda ser un obstáculo para el buen desempeño de sus funciones.

Los dos últimos documentos deberán ser llevados constantemente por los interesados mientras estén en servicio para poder exhibirlos a los Inspectores de la Dirección General de Ferrocarriles, cada vez que le fueran requeridos.

2° A los efectos de la obtención del título de idoneidad los candidatos rendirán un exámen ante una Comisión designada por la Dirección General de Ferrocarriles y compuesta de dos delegados de ella y de dos representantes de la empresa, en caso de que el examinado sea presentado por ésta, o de cuatro delegados de la Dirección cuando el candidato no forme parte de alguna de las empresas de jurisdicción nacional.

3° La comisión que establece el artículo anterior se reunirá en el día y lugar que fije la Dirección General de Ferrocarriles y procederá al examen de los candidatos que deberán presentarse ante ella munidos de los documentos necesarios para probar que se encuentran en las condiciones del Art. 1°.

4° De todos los exámenes, cualesquiera fuera su resultado, la Comisión dejará constancia en actas firmadas por los examinadores las que serán remitidas a la Dirección General de Ferrocarriles para la aprobación o rechazo definitivo de los candidatos. En caso de que el examinado sea presentado por una empresa el acta se hará por duplicado, quedando en poder de ésta una de las copias.

5° El exámen se tomará de acuerdo con el siguiente programa:

a) Lectura de un trozo cualquiera de una composición en idioma castellano, explicando después lo que se haya leído.
b) Redacción de un informe a su Jefe sobre un accidente ocurrido a un tren en el camino, de un modo sencillo y claro, sin exigencias de forma, y sin tener en cuenta los errores gramaticales de ortografía.
c) Ejercicios prácticos en la pizarra sobre las primeras cuatro operaciones fundamentales de la aritmética.
d) Explicaciones sobre los reglamentos especiales para trenes eléctricos de ferrocarriles.
e) Práctica sobre el modo más simple y rápido para subsanar los desperfectos que puedan ocurrir durante la marcha del tren eléctrico.
f) Descripción del tren eléctrico, de la nomenclatura y del uso de las partes principales del mismo.
g) Conducción de un coche en un recorrido de 5 km. (cinco kilómetros) bajo el contralor de un Inspector Nacional.

6° El certificado médico de que hace mención el Art. 1° inciso c) será expedido por el Departamento Nacional de Higiene y deberá renovarse anualmente o más a menudo si se creyera necesario.

7° Cuando un motorista fuese despedido de una empresa deberá ponerse el hecho en conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles manifestando las causas que han motivado tal medida a fin de hacer las anotaciones del caso.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

Exp. 3666-F-1914. — Visto el nuevo proyecto de Reglamento de inspección del material rodante eléctrico y programa de exámenes para conductores de trenes eléctricos de jurisdicción nacional, que eleva la Dirección General de Ferrocarriles en substitución del aprobado por Decreto de Junio 3 de 1914.

Y teniendo en cuenta que como lo manifiesta la citada Repartición las modificaciones que ha introducido, aclaran y definen algunas de las cláusulas del Reglamento aprobado anteriormente.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de reglamento de que se trata, el cual regirá en substitución del aprobado por el Decreto de Junio 3 de 1914.

Art. 2° Comuníquese, publíquese con el Reglamento aprobado, y fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Ferrocarriles. — Instalación de báscula en las estaciones Güemes, Méndez y Ledesma, Ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

Exp. 1.771-F-916. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta solicitando aprobación, los planos números 4.842, 4.843, 4844, con su memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto correspondiente, de acuerdo a los cuales llevará a cabo la instalación de una báscula destinada a cargar vagones, en las estaciones Güemes, Méndez y Ledesma, con ampliación de vías en las dos últimas nombradas.

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase a la citada Administración para que ejecute las obras de que se trata, de acuerdo con los planos y demás documentos presentados que se aprueban.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Ferrocarriles. — Defensa para proteger el estribo lado Güemes del puente existente en el río Tapia, de la línea Central Norte.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

Exp. 12.759-F-1915. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano número 4955, memoria descriptiva y presupuesto correspondiente, de conformidad a los cuales proyecta construir una defensa, consistente en una escollera de piedra de 20 metros de longitud para proteger el estribo lado Güemes, del puente existente en río Tapia, de la línea principal del Ferrocarril Central Norte.

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles de que nada hay que observar a la aprobación solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para llevar a cabo la obra de que se trata, de acuerdo con el plano y demás documentos presentados que se aprueban.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Ferrocarriles. — Servicio público de los primeros cien kilómetros del ramal de Peyrano a Río Cuarto, Ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

Exp. 13372-F-1914. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita autorización para librar al servicio público los primeros cien kilómetros de su ramal de Peyrano a Río IV, o sea hasta la estación Otto Bemberg, cuya construcción fué autorizada por Decreto de Diciembre 24 de 1912, en virtud de la ley N° 8365; y

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, de que no hay inconveniente en proceder en la forma solicitada, ya que esa parte de línea se encuentra en las condiciones exigidas para tal objeto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para librar al servicio público definitivo la sección de cien kilómetros de vía, comprendida entre las estaciones Peyrano y Otto Bemberg.

Art. 2° La Dirección General de Ferrocarriles procederá a fijar el capital de esta parte de la línea, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 9° de la ley N° 5315.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la mencionada Dirección a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Puerto del Rosario. — Instalaciones del Ministerio de Obras Públicas.

Excmo. Señor:

En mi opinión no ha debido comenzarse la obra del relleno en el Saladillo ni ninguna otra sin tener precio fijado de antemano con el Poder Ejecutivo.

Si no hay precios y se ha autorizado la ejecución de la obra deben aplicarse los precios primitivos hasta tanto éstos no se reformen en el nuevo contrato por las nuevas obras.

En el caso presente en vez de todo este trámite para pedir un certificado por un precio provisorio para el relleno, se debía haber propuesto el precio definitivo que se puede acordar excepcionalmente en una conferencia entre las partes.

Creo, por lo tanto, que a estos efectos V. E. debe devolver este expediente a la Dirección de Obras Hidráulicas. Quiero con esto evitar que se susciten cuestiones y se ordene el procedimiento. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1912. — *Vicente F. López.*

Excmo. Señor:

No concuerda mi opinión con la emitida por la Sociedad Puerto del Rosario.

En el convenio de Marzo 31 de 1914 aprobado por el Decreto de Julio 16 del mismo año, se estableció en la cláusula 8ª que «el interés y amortización de las obligaciones recién comenzaría cuando la emisión se efectúe». La pretensión de la Sociedad es contraria a lo establecido.

Debe además tenerse en cuenta que los adelantos que la Sociedad haga para esas obras se efectúa con el capital, acciones que gozan también de un interés de acuerdo con el artículo 67 del contrato. — Buenos Aires, Junio 2 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1915.

Excmo. Señor:

Las circunstancias que apunta la Empresa del Puerto del Rosario para fijar la fecha en que devengan intereses los títulos a emitirse, para costear el relleno de que aquí se trata, no son bastantes para modificar las estipulaciones que ella tiene celebradas con el Gobierno y en virtud de las cuales, los títulos sólo gozan de interés desde su emisión.

Esta consideración y las apuntadas por los informes precedentes, me inducen a creer que el punto en cuestión debe resolverse de acuerdo con la recordada estipulación. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

Exp. 927-P-916. — Visto el adjunto proyecto definitivo elevado por la Dirección General de Obras Hidráulicas referente a las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas en el Puerto del Rosario, y

Considerando:

Que iniciados los trabajos en el paraje determinado por el contrato primitivo, esto es, en el Km. 3,750, el P. E. por Decreto de 7 de Junio de 1911, modificó aquella ubicación estableciendo que dichas instalaciones se levantarán en la zona Sud del Puerto próxima al Saladillo, disponiéndose a la vez que la Dirección General de Obras Hidráulicas conviniera con la Sociedad las bases para la construcción de las mencionadas obras;

Que el proyecto confeccionado con tal fin por la Sociedad Puerto del Rosario, cuyo presupuesto ascendía a pesos 860.956,43 o/s, se consideró muy elevado, en vista de lo cual, la Dirección técnica, después del estudio que ha efectuado para obtener una solución más económica, aconseja se ubiquen las obras en el lugar primitivamente previsto, acompañando el proyecto correspondiente;

Que por el nuevo proyecto acompañado se suprimen diversos trabajos que en la actualidad no son necesarios, ampliándose otros cuya ejecución es reclamada por las necesidades del servicio;

Que estos trabajos se llevarán a cabo con el saldo disponible de la suma asignada en el contrato primitivo para las instalaciones aludidas que arroja pesos 88.049 o/s, en los que se ha incluido una partida para imprevistos de pequeñas obras suplementarias y otras complementarias en el edificio de la inspección;

Que el plazo de ejecución de los trabajos se estima razonable como igualmente equitativos los nuevos precios

unitarios calculados en globo para los renglones 6, 7 y 8;

Que con respecto a los rellenos de los terrenos del Saladillo donde antes se pensó instalar las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, cuya ejecución llevó a cabo la Sociedad Puerto del Rosario en virtud de la resolución de Abril 11 de 1912 a que se refiere el expediente agregado Nº 2553-P-912, corresponde abonar a la Sociedad el trabajo ejecutado, teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en Noviembre 12 de 1912, en base a un precio unitario fijado de común acuerdo entre las partes hasta tanto no se resolvieran los nuevos precios que regirían el contrato de ampliación;

Que no obstante lo anterior, recién ha llegado la oportunidad de fijarlo, dado que la certificación de las mencionadas obras y su clasificación, dependían de la amplitud y ubicación que se diera a las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas, las que han sido resueltas al elevar el actual proyecto, encuadrado dentro de lo estipulado en el contrato primitivo;

Que en estas condiciones, no es posible encarar sino como obra nueva los rellenos de que se trata, abonándolos al precio de pesos 0,30 o/s el metro cúbico, solicitado por la empresa recurrente y al cual la Dirección técnica presta su conformidad por ajustarse al asignado para esta clase de trabajos en el contrato de ampliación;

Que ascendiendo el volumen de dicho relleno a 52.644 metros cúbicos, corresponde, de acuerdo con la cláusula 8ª del convenio de 16 de Julio de 1914, autorizar a la Sociedad Puerto del Rosario para emitir 184 obligaciones, con el importe de las cuales se cubrirá la suma de pesos 16.582,85 o/s, costo del trabajo, incluído el 5 por ciento para gastos de dirección y para cuyo servicio anual de intereses y amortización regirá la tabla aprobada por Decreto de Noviembre 9 de 1915;

Que en cuanto a la proposición que hace la Sociedad de cargar el servicio de intereses y amortización desde el 15 de Octubre de 1912, en base a que en esa fecha fué ejecutado dicho trabajo, debe desestimarse, por cuanto como lo manifiestan los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, se contraría la citada cláusula que establece «que el interés y amortización de las obligaciones recién comenzará cuando la emisión se efectúe» y

Atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y lo dictaminado por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 7 de Junio de 1911 que fija la extremidad sud de la zona del Puerto del Rosario próxima al Saladillo como sitio para las instalaciones definitivas del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º Apruébase el adjunto proyecto referente a dichas instalaciones cuya ejecución llevará a cabo la Sociedad Puerto del Rosario, en el punto primitivamente fijado en el contrato, así como los siguientes nuevos precios unitarios especificados en los renglones números 6, 7 y 8 del presupuesto acompañado que asciende en total a ochenta y ocho mil cuarenta y nueve pesos oro sellado ($ 88.049 o/s), 6: suplemento de dragado, limpieza de pilares, etc., $ 1.000 o/s; 7: cabrestantes eléctricos del varadero $ 15.000 o/s; 8: extracción chata hundida en el sitio del varadero $ 784,04 o/s.

Art. 3º Apruébase el gasto de diez y seis mil quinientos ochenta y dos pesos con ochenta y seis centavos oro sellado ($ 16.582,86 o/s) que representa la ejecución de los 54.644 metros cúbicos de relleno efectuado por la Sociedad Puerto del Rosario en virtud de la resolución de Abril 11 de 1912.

Art. 4º Autorízase a la Sociedad Puerto del Rosario para emitir 184 obligaciones con el importe efectivo de las cuales se cubrirá la suma de $ 16.582,86 oro sellado. El servicio anual de intereses y amortización queda determinado por la tabla aprobada por Decreto de 9 de Noviembre de 1915, debiendo empezar dicho servicio desde la fecha de emisión de las obligaciones y terminar el 16 de Octubre de 1942.

Art. 5º Diríjase nota a S. E. el señor Ministro Argentino en Londres para que suscriba los títulos a emitir de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 del contrato.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Obras Hidráulicas a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Obras Hidráulicas.— Construcción de una tablestacada de madera en la ribera norte del Riachuelo, Compañía General de ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

Exp. N.º 1556-F-1916.—Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para construir una tablestacada de madera en la ribera Norte del Riachuelo, frente a los galpones de su propiedad, a cuyo efecto acompaña el plano y memoria descriptiva correspondiente, y

Teniendo en cuenta:

Que habiendo dado la Compañía recurrente su conformidad a las indicaciones aconsejadas por la Dirección técnica, no hay inconveniente en autorizar la construcción de la referencia, y

Atento lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1.º Apruébase el plano y memoria descriptiva de la referencia y autorízase a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires para llevar a cabo la construcción de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión tendrá carácter precario, pudiendo el Gobierno dejarla sin efecto, sin que por ello tenga la Compañía derecho a reclamo de ninguna especie.

2.º La obra se llevará a cabo de acuerdo con las características del plano acompañado y bajo la inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas las que podrá introducir en el curso de su ejecución las modificaciones que estime convenientes. Al efecto, la Compañía deberá dar aviso con la anticipación necesaria, de la fecha en que la inicie.

3.º Los gastos de inspección serán costeados por la Compañía concesionaria, estimándose en $ 300.— m/n, mensuales, los que deberá depositar por trimestres adelantados en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con el decreto de Marzo 29 ppdo.

4.º La Compañía abonará los impuestos que le correspondan y se someterá a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

Dirección General de Obras Hidráulicas Puerto del Rosario.—Conservación de balizas.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

1725-P-916. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas da cuenta de que la Sociedad Puerto del Rosario reclama del pago de los gastos de conservación de las dos balizas luminosas que aquélla ha construído por cuenta de la expresada Sociedad, en virtud de lo dispuesto por decreto de 11 de Julio de 1914, y

Considerando:

Que la Sociedad Puerto del Rosario para no pagar dicho servicio, que se lleva a cabo por oficinas nacionales, pues aquélla carece de elementos para hacerlo, aduce como razón, que el item 61 del detalle estimativo y definitivo solo figura una boya luminosa, que con anterioridad se encuentra colocada.

Que la interpretación dada al contrato por la Sociedad nombrada es errónea pues si bien el presupuesto general de las obras consigna en forma global la suma de $ 45 000 o/s. para balizamiento, el pliego de condiciones y especificaciones detalla este renglón, mencionando, entre otras, dos balizas luminosas que figuran bajo las letras Q y R de los dibujos agregados al contrato.

Que en consecuencia, corresponde, de acuerdo con el Art. 59 del contrato que la Sociedad Puerto del Rosario abone la cuota anual de $ 500 m/n, que es la misma que la fijada por resolución de 5 de Febrero de 1908 para la boya de bifurcación, desestimando, por lo tanto, el pedido de arbitraje formulado por la Sociedad, dado que no es de aplicación el artículo 74 del contrato, ya que no pueden existir dudas sobre este asunto.

Que con respecto al pedido que igualmente hace la sociedad de que se resuelva por árbitro si los derechos de faros y balizas deben ser percibidos íntegramente por el Gobierno, es asimismo improcedente, porque además de no figurar entre las tarifas que menciona el contrato y que debe percibir la expresada Sociedad, tal pretensión ya fué desestimada por resolución de Septiembre 29 de 1911.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al reclamo formulado, ni al nombramiento de árbitros pedido por la Sociedad Puerto del Rosario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas para que exija la reposición del sellado e intime a la Sociedad nombrada deposite en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con el decreto de 29 de de Marzo último el pago de los gastos de conservación de las balizas de que se trata, fecho archívese.

PLAZA.
M. MOYANO

Dirección General de Obras Hidráulicas.- Cota de Ribera del Riachuelo

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

Exp. Nº 2884-R-19 5. — Visto que el Ministerio de Hacienda eleva las actuaciones adjuntas en las que la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata indica la conveniencia de establecer la línea de ribera en el Riachuelo, a fin de impedir ocupaciones dentro de la zona de los 35 metros sin autorización previa del P. E., y

Considerando:

Que la Dirección General de Obras Hidráulicas manifiesta que las observaciones practicadas hasta el presente no permiten fijar con carácter definitivo la cota que debe regir de dicho paraje.

Que ello no obstante, podría fijarse con carácter provisional para la línea de ribera en el Riachuelo, en la zona comprendida entre la desembocadura y Puente Alsina, la cota de 1,52 m que es la fijada con carácter definitivo para el Río de la Plata frente a la Capital Federal.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase como cota provisional para la línea de ribera en el Riachuelo, en la zona comprendida entre su desembocadura y Puente Alsina, la de 1,52 m sobre cero, y autorízase a la Dirección General de Obras Hidráulicas para a su demarcación en el terreno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber a quienes corresponda, y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas a sus efectos.

PLAZA.
M. MOYANO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Sociedad «The Smithfield and Argentine Meat Co. Ltda.». —Autorización para ampliar o reparar el muelle de su propiedad

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

Exp. 3371-M-916. — Visto este expediente por el que la Sociedad «The Smithfield and Argentine Meat Co. Ltda.», solicita autorización para reparar y ampliar el muelle frente a su establecimiento en Zárate sobre el Río Paraná de Las Palmas, que se le autorizó a construir por Decreto de fecha 29 de Octubre de 1903, y

Teniendo en cuenta:

Que habiendo dado la sociedad recurrente su conformidad a las indicaciones aconsejadas por la Dirección Técnica, no hay inconveniente en conceder la autorización que se solicita, consistente en la reparación y extensión del aludido muelle hasta una longitud de 105 metros, de acuerdo con las características del plano acompañado,

Y atento lo manifestado en el precedente informe,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Sociedad «The Smithfield and Argentine Meat Co. Ltda» para llevar a cabo los trabajos de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

1º La concesión tendrá carácter precario, pudiendo el Gobierno Nacional dejarla sin efecto cuando lo estime necesario, sin que por ello tenga la Sociedad concesionaria derecho a reclamo de ningún género.

2º La obra se ejecutará de acuerdo con las características del plano acompañado, debiendo emplearse en la superestructura del muelle, madera dura del país, a contar del nivel del cero local, llevando los pilotes azuches de hierro, los cuales se hincarán hasta alcanzar la misma penetración y condiciones de los del muelle existente, así como los detalles y herrajes del mismo.

3º La obra será inspeccionada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, la que podrá introducir en su ejecución las modificaciones que estime necesarias, a cuyo efecto la Sociedad concesionaria deberá darle aviso de la fecha en que inicie la misma.

4º Los gastos de inspección, que se estiman en la suma de $ 300,00 m/n, mensuales, serán costeados por la Sociedad concesionaria, quién deberá depositarla por trimestres adelantados en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con el Decreto de Marzo 29 ppdo.

5º La Sociedad concesionaria se someterá a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

6º La Sociedad expresada deberá gestionar del Ministerio de Hacienda lo concerniente a la explotación y habilitación de las obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón par la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO.

Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando la ampliación de un muelle.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

Exp. 3550-P-914. — Visto que la West India Oil Company solicita se le autorice a ampliar en 70 metros el muelle que ha construído frente a su establecimiento en Campana, en virtud del Decreto de 2 de Septiembre de 1914; y,

Teniendo en cuenta:

Que a juicio de la Dirección Técnica, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, toda vez que la ampliación del aludido muelle se llevará a cabo observando las características de los planos aprobados por el Decreto de 2 de Septiembre de 1914, y será de madera dura en vez de pino de tea;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la West India Oil Company, para ampliar el muelle construído en Campana, en virtud del Decreto de 2 de Septiembre de 1914, en 70 metros, debiendo la Compañía recurrente, sujetarse en un todo a las condiciones establecidas en el precitado Decreto y las leyes vigentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas, a sus efectos, previa reposición de sellos.

PLAZA
M. MOYANO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Adjudicación de decenas de Lotería

Buenos Aires, Abril 25 de 1916.

Vista la presente nota de la Sociedad de Beneficencia, de la Capital,

SE RESUELVE:

Adjudicar, por el año de 1916 las tres decenas de lotería que se encuentran vacantes por fallecimiento de los concesionarios D. Manuel Francisco Rodríguez, Dª Asunción Urdapilleta, y por haberse retirado la que disfrutaba Dª. Rosa V. de Santandrea; en la siguiente forma:

A Dª Carlota Rodríguez, Garibaldi 92 (Quilmes), 1 decena.

A Dª Rosa M. de Lamadrid, Sadi Carnot 1218, 1 decena.
A Dª Sofía Rodríguez de Petersen, Alta Gracia (Córdoba), 1 decena.
Publíquese y comuníquese a quienes corresponda.

MURATURE

Adjudicación de decena de Lotería

Buenos Aires, Abril 25 de 1916.

Vista la presente nota de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, y teniendo en cuenta lo manifestado en el precedente informe;

SE RESUELVE:

Adjudicar, por el año 1916, las tres decenas de lotería que se encuentran vacantes por haberse retirado el reparto al agente D. Baltasar di Nápoli, de Pergamino; a D. Francisco Garay, domiciliado en la calle Pozo Nº 657.
Comuníquese y publíquese.

MURATURE

Adjudicación de decena de Lotería

Buenos Aires, Abril 19 de 1916.

Vista la propuesta de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, y teniendo en cuenta lo manifestado en el precedente informe:

SE RESUELVE:

Adjudicar, por el año 1916, las seis decenas de lotería, que se encuentran vacantes por fallecimiento de los agentes Sres. Carracedo y García, en la siguiente forma:
A Carracedo y Hnos. 4 decenas.
A Valentín Urbani, Salta 178, (como aumento), 1 decena.
A Francisco Grillo, (Temperley), 1 decena.
Comuníquese y publíquese.

MURATURE

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 1765-C-916. — R. F. Nº 52. — Vista la apelación deducida por D. Luis Franchi, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone la pena de comiso sobre un revólver y tres cajas de balas encontradas en su poder, en jurisdicción aduanera; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que el apelante no ha justificado el hecho de tener el revólver y las tres cajas de balas de que se trata en jurisdicción aduanera y momentos después de desembarcar del vapor «Luisiana».
Que, en consecuencia, debe considerarse que el arma y las balas aludidas se encontraban en contravención a las disposiciones fiscales;

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

OLIVER

A. M. Delfino y Hno — Exoneración de derechos

Buenos Aires, Mayo 5 de 1916.

Exp. 476-D-1916. — R. V. Nº 601. — Vista la solicitud de los Sres. A. M. Delfino y Hno, en la que piden se exonere al vapor «Presidente Mitre», del pago de los derechos de entrada, permanencia, muelle, faros y sanidad, que se le cobran con motivo de su arribo al puerto de la Capital para reanudar el viaje a la costa Sud, interrumpido por el crucero británico «Orama»; atento lo actuado; oído el Sr. Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que se trata de un caso de fuerza mayor debidamente comprobado.
Que tal circunstancia hace equitativa la exoneración que se solicita.

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración que se solicita.
Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

OLIVER

Bosch Manuel. — Instalación de una cocina económica en el puerto de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1916.

Exp. 4567-M-915. — R. V. Nº 611. — Vista la presentación de los Sres. Manuel Bosch, y Pedro Mangili, en la que piden se les conceda el terreno en el puerto de la Capital, que dejó vacante el Sr. Albertal, para instalar en él una cocina económica; atentos los informes producidos; y

Considerando:

Que la presentación del Sr. Bosch, es anterior a la de Mangili; por lo que debe acordársele la concesión al primero;

SE RESUELVE:

Concédase al Sr. Manuel Bosch el terreno que solicita en el puerto de la Capital para instalar una cocina económica, bajo las siguientes condiciones:
a) — El concesionario abonará en concepto de arrendamiento, la cantidad de ($ 6 m/n), seis pesos moneda nacional por metro cuadrado, y por año, pagaderos por trimestres adelantados, desde la fecha de la presente resolución hasta la de caducidad.
b) — Deberá someter previamente en el término de quince días, a partir de la fecha en que la resolución de concesión fuese publicada en el Boletín Oficial, los planos de la construcción, y exhibir la autorización de las Obras Sanitarias, en lo que se refiere a los desagües y cloacas.
c) — El local se destinará pura y exclusivamente al expendio de comidas y sólo funcionará a ese propósito desde las 6, a.m. a 8 p.m., en verano, y en invierno de 7 a.m. a 7 p.m.
d) — No se expenderán, ni se podrá tener, bajo ningún motivo, bebidas que no sean las de uso habitual en las comidas.
e) — El establecimiento será mantenido en buenas condiciones higiénicas, y no podrá habitar en él, en local adecuado, más que una persona, encargada de su cuidado y vigilancia.
f) El concesionario al presentar los planos exhibirá un certificado de depósito por valor de ($ 500 m/n), quinientos pesos nacionales, a la orden de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata.
g) La infracción a cualquiera de las cláusulas de la concesión, será penada, por la primera vez, con la suma de ($ 50 m/n), cincuenta pesos moneda nacional, que se descontará del depósito respectivo, y en caso de reincidencia, será motivo suficiente para declarar caduca la concesión.
Esta concesión es de carácter precario y podrá dejarse sin efecto en cualquier momento sin lugar a reclamo ni indemnización alguna. En caso que el concesionario no desalojare dentro del término que se le imponga, éste se hará a su costa, con cuenta al depósito, si alcanzare, o sino, cubriéndolo con el valor de las mercaderías.
Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Campomar Soulas y Oliver, Gelabert y Cía. — Franquicia condicional de derechos.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 2117-I-916. — R. V. Nº 618. — Visto que la Inspección General de Rentas, remite el informe del Subinspector D. F. Olimpides Méndez, referente a las visita practicada a las fábricas de tejido Campomar y Soulas y Oliver, Gelabert y Cía., a objeto de comprobar el destino dado a artículos introducidos en 1915, en franquicia condicional de derechos; y,

Considerando:

Que, como lo manifiesta la repartición informante corresponde la aprobación de los estados aludidos, debiendo corregirse la calidad de una partida de algodón declarada como de color adquirida por transferencia de Córdoba y Cía., y que resultó crudo;

SE RESUELVE:

Apruébase los estados de que se trata.
Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota de la modificación a que se refiere el considerando y a los demás efectos.

OLIVER

Cristiani Aquiles. — Prórroga para la presentación de conocimientos.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 1432-C-916. — R. V. Nº 619. — Vista la presentación de D. Aquiles Cristiani, en la que solicita se le acuerde una nueva prórroga para presentar los conocimientos correspondientes a la copia de depósito Nº 12.954, del vapor «Roseric», por haberse perdido los originales y tener que recibir los duplicados de las Indias, de donde proceden las mercaderías documentadas; y,

Considerando:

Que el servicio postal sufre entorpecimientos con motivo de la situación europea, lo que hace equitativa la concesión que se solicita;

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital para que conceda una última prórroga de (90), noventa días, a contar desde el vencimiento de la última, concedida para la presentación de los conocimientos a que se ha hecho referencia y a los demás efectos.

OLIVER

Chaillan y Cía. y Gerino Hermanos. - Franquicia condicional de derechos

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 1028-C-916.—R. V. Nº 614.— Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que eleva para su aprobación un estado demostrativo de los materiales introducidos en franquicia condicional de derechos, durante el año 1915, por los Señores Chaillan y Cía. y Gerino Hermanos; atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que los referidos materiales han sido empleados en el objeto para el cual venían destinados,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Fernando Pérez y Cía.—Solicitud denegada

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 1686-P 916.—R. V. Nº 616.— Visto el pedido de reconsideración formulado por los Señores Fernando Pérez y Cía., y

Considerando:

Que la resolución de que se recurre denegó la devolución de la multa de 2 % liquidada al despacho Nº 72.181 por no haberse comprobado la imposibilidad que se alegaba para documentar en tiempo la mercadería.
Que el certificado que se acompaña es extemporáneo y no llena tampoco el requisito exigido por este Ministerio en la resolución de 6 de Julio último, vigente en la fecha del despacho,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

OLIVER

Ferrocarril Oeste de Bs. As.—Autorización para construir una línea telefónica

Buenos Aires, Mayo 5 de 1916.

Exp. 1039-F-916.- P. V. Nº 605.—Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en la que pide se le permita instalar una línea telefónica entre la boca del túnel y la casilla a construirse cerca de la calle Viamonte y la Administración del Puerto de la Capital; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la instalación de referencia obedece a razones de seguridad,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir, con arreglo al plano de fojas 3, la línea telefónica a que se hace mención en el preámbulo.
El presente permiso reviste carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento sin lugar a reclamo ni indemnización alguna.
Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires a sus efectos.

OLIVER

Ferrocarril del Sud. — Transferencia de materiales

Buenos Aires, Mayo 5 de 1916.

Expte. 2130-F-916. — R. V. Nº 606. Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita autorización para transferir en calidad de préstamo a la Municipalidad de Pringles, 4 carpas completas, usadas, a fin de facilitarle la ejecución de varias reparaciones que se efectúan en el camino de acceso a la Estación de esa localidad; atento lo informado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado previa caución de los derechos correspondientes,

SE RESUELVE:

Autorízase la transferencia del material mencionado, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud otorgar letra en caución de los derechos correspondientes a ciento ochenta días de plazo, la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiere probado la devolución del material.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Heinlein y Cía — Solicitud denegada

Buenos Aires, Mayo 6 de 1916.

Expte. 2257-H-1916. — R. V. Nº 607. Vista la presentación de los señores Heinlein y Cía., en la que piden se ordene a la Aduana de la Capital, suspenda el cobro del reparo Nº 107, del que se ha presentado reclamando ante la justicia federal, y

Considerando:

Que el hecho que se aduce para justificar la suspensión del cobro, no es suficiente,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Irribarren Juan — Franquicia condicional de derechos

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Expte. 1331-C-916. — R. V. Nº 613. Vista la nota de la Aduana de la Capital con la que remite para su aprobación un estado demostrativo de los materiales introducidos en franquicia condicional de derechos durante el año 1915, por el Sr. Juan Irribarren; atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que los referidos materiales han sido empleados en el objeto para el cual venían destinados,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Legación de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 8 de 1916.

Expte. 1878-I-916. — R. D. Nº 165. — Vista la nota de la Legación de Italia, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de dos cajones llegados a la consignación de esa Legación y Consulado, conteniendo respectivamente, escudo y bandera y escarapelas; atento lo informado, y

Considerando:

Que el cajón consignado a la Legación ha sido ya entregado, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 13 de Abril ppdo.,
Que, por lo que respecta al del Consulado, no existe inconveniente en acceder a lo pedido, de acuerdo con lo dispuesto en casos análogos y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de un cajón, conteniendo escarapelas, llegado en el vapor Regina Elena, a la consignación del Consulado de Italia.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Legación de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 9 de 1916.

Expte. Nº 2383-E-1916. — Nº 107. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos cajones conteniendo vino de champagne, venidos en el vapor «Ciudad de Buenos Aires», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al consumo del Primer Secretario de la Legación de España, D. Alfonso Dauvila.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Legación de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Expte. Nº 2334-E-1916. — Nº 108. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, veintidós cajones conteniendo muebles, venidos en el vapor «Highland Scot», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, para el uso del Sr. Alfonso Dauvila, Primer secretario de la Legación de España.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Ministro de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 5 de 1916.

Expte. 2279-E-1916. — R. D. Nº 101. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal número 32.754, venida en el vapor «Higland Pride», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al Señor Ministro de España.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Ministro de Chile — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 5 de 1916.

Expte. Nº 2277-C-1916. — Nº 102. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal número 27.412, venida en el vapor «H. Rover», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al Señor Ministro de Chile.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Ministro de Chile. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 5 de 1916.

Exp. Nº 2278-C-1916. — Nº 103. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación (2) dos encomiendas postales números 32478 y 32479, venidas en el vapor «H. Pride», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, al Sr. Ministro de Chile.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Ministro de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 5 de 1916.

Exp. Nº 2282-I-1916. — Nº 104. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación (1) un cajón agua mineral y (1) un paquete, conteniendo cigarrillos, venidos en el vapor «Indiana», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al consumo del Sr. Ministro de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Obispado de Santa Fe. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 8 de 1916.

Exp. 2057-O-916. — R. V. Nº 608. — Vista la nota del Obispado de Santa Fe, en la que pide el libre despacho de un bulto llegado en el vapor «Pardo», con dos casullas destinadas a la Iglesia de San Patricio en Rosario; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien los artículos de que se trata, no vienen consignados al titular del templo a que se destinan, las razones que hace presente el Obispo de Santa Fe, hacen equitativa la concesión que se solicita,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho pedido.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Plate J. F. — Pago de una suma

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 610-P-916. — R. F. Nº 53. — Vista la presentación del Sr. J. F. Plate, en la que pide se le abone el daño causado en una partida de piedras de afilar que sufrieron avería al ser manipuladas por el personal dependiente de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires; atento lo actuado, y

Considerando:

Que está comprobada la avería que se alega.

Que como lo manifiesta la repartición nombrada, la avería de que se trata puede considerarse como un accidente casual y propio de las maniobras a que tuvo que sujetarse la mercadería.

Que por lo tanto, y estando conforme la liquidación practicada, corresponde abonarse al interesado la suma de pesos 48,17 o/s, que se debitaron en la forma que lo expresa la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Concédese el pago de la suma reclamada.

Pase a la División de Contabilidad, a sus efectos.

Oliver

Receptoría de Barranqueras. — Asignación mensual de una suma

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 1664-B-916. — R. V. Nº 615. — Vista la nota de la Receptoría de Barranqueras, en la que solicita se le asigne una suma para costear los gastos que demanda el traslado a Resistencia del empleado encargado de efectuar el depósito del producto de la recaudación en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina; y atentos los informes producidos por la Contaduría General e Inspección General de Rentas,

SE RESUELVE:

A partir del día 1º de Junio próximo, la Contaduría General liquidará en la planilla respectiva de la Receptoría de Barranqueras, la suma de (pesos 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional, mensuales que se le asignan para costear los gastos que demanda el traslado a Resistencia del empleado encargado de efectuar el depósito del producto de la renta en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, existente en ese paraje.

La erogación que se autoriza será imputada al Item 72, Inciso 12, Anexo D, del Presupuesto en vigor.

Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Contabilidad y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

Oliver

Reise Adolfo — Franquicia condicional de derechos

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 1340-C-916. — R. V. Nº 612. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que remite para su aprobación un estado demostrativo de los materiales introducidos en franquicia condicional de derechos, durante el año 1915, por el Sr. Adolfo Reise; atento lo informado por la Inspección General de Rentas, y

Considerando:

Que los mencionados materiales han sido empleados en el objeto para el que venían destinados,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage». — Renovación de letra

Buenos Aires, Mayo 8 de 1916.

Exp. 1889-S-916. — R. V. Nº 610. — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «La Plata Cold Storage», en la que pide se le permita renovar las letras entregadas a la Aduana de La Plata, en caución de los derechos correspondientes a los materiales introducidos con destino a la ampliación del frigorífico de su propiedad; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que la Empresa recurrente ha solicitado del Honorable Congreso la exoneración de los derechos de que se trata.

Que esta circunstancia hace equitativa la concesión, por última vez, de la prórroga que se solicita,

SE RESUELVE:

Concédese por última vez y por el término de ciento ochenta días, la renovación de las letras a que se hace referencia en el preámbulo.

Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Sáenz Horacio G. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 1203-S-916. — R. V. Nº 617. — Vista la solicitud del Sr. Horacio G. Sáenz, en la que pide se reconsidere el Decreto de fecha 4 de Marzo ppdo., por el que se dejó sin efecto la concesión de arrendamiento que le fué acordada en 21 de Diciembre de 1903; atentos los informes producidos, y

Considerando:

Que el recurrente no ha satisfecho el importe adeudado por arrendamiento del terreno de referencia,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

Oliver

Tribunal de Vistas. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Mayo 10 de 1916.

Exp. 2101-C-916. — R. F. Nº 51. — Visto el recurso interpuesto por el Sr. A. Saavedra Zavaleta, Vista de la Aduana de la Capital, contra la resolución del Tribunal de Vistas, que clasifica a una partida de pintura en polvo, como perteneciente a la partida 3229, de la Tarifa de Avalúos; atento lo informado, y

Considerando:

Que según lo informa la Oficina Química Nacional, no se trata de un producto obtenido exclusivamente con colorantes orgánicos vegetales, sino de una mezcla de orgánicos y minerales.

Que por lo tanto, no puede ser considerado como «lacas» de la partida 3142, sino como pintura en polvo o terrones, de la partida 3229.

Que, además, estas mezclas tienen por objeto la obtención de colores baratos, de suerte que mal podrían ser equiparadas a las lacas puras, de aforo más elevado que el de las pinturas en polvo,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Oliver

The Anglo Argentine General Electric Cº. Ld. — Permiso para exportar alambre.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1916.

Exp. 2020-U-916. — R. V. Nº 609. — Vista la presentación de The Anglo Argentine General Electric Cº. Ld., en la que pide se le permita exportar quinientos kilos de alambre de cobre para teléfono a la República Oriental del Uruguay; y atenta la gestión diplomática entablada por el Excmo. Sr. Ministro de dicha República, por intermedio del Departamento de Relaciones Exteriores, para que se autorice la exportación de 250 kilos de dicho material,

SE RESUELVE:

Concédese permiso para exportar a la República Oriental del Uruguay, (250) doscientos cincuenta kilos de alambre de cobre para teléfono.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos,

Oliver

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Recaudación del día 13 de mayo de 1916

Boletín Judicial	$	455 10
Boletín Oficial	»	26 90
	$	482 00

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0 50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n., ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n: ídem, ídem, desde media página asta una (1), $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de a (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 8 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto de Ministerio de que dependan.

Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Junio de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones l e convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 - Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No 5125 a los efectos de su artículo 2o Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem

Correcciones a anteriores

La Edificadora

Avenida de Mayo 833, Segundo

Convoca a sus accionistas a la 31a Asamblea anual Ordinaria que se celebrará e día Lunes 15 de Mayo, a las cuatro de la tarde, en el salón alto de la Bolsa de Comercio, Rivadavia 325, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, durante el ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1916.

2o Acordar el reparto de las utilidades.

3o Elegir un síndico y un síndico suplente por un año.

4o Elegir tres Directores por dos años en sustitución de los señores doctor Justo Carlé, Luis Andrés Repetto, y Genaro García; tres suplentes por un año en reemplazo de los señores Genaro García, Eduardo G. Moreno, y Ernesto Kley, que han terminado su mandato.

5o Nombramiento de tres accionistas para que como delegados y en representación de los demás, intervengan en la confección del acta y la aprueben y firmen, con el Presidente y Secretario.

Los poseedores de acciones deberán presentarse a la Gerencia, Avenida de Mayo 833, segundo piso, hasta las 4 de la tarde del Viernes 12 de Mayo de 1916, a depositar sus títulos y recibir la boleta de entrada para la referida Asamblea. — El Gerente.

E 27 Abril — No 494-v-15 mayo.

Nuevas Convocatorias

Centro de Militares en Retiro

Se avisa a los señores socios que no habiéndose efectuado la Asamblea del 7 por falta de número, ésta se llevará a cabo el Domingo 14 del corriente. — El secretario.

E. 15 Mayo. No 692-v-15 mayo.

Convocatorias Anteriores

Terrenos de Golf en San Martín

Sociedad Anónima

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Lunes 29 de Mayo, de 1916, a las 4.30 p. m., en el salón del restaurant «Café de París», calle San Martín número 113, para tratar la siguiente

Orden del día

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo de 1916.

2o Elección de dos Directores y tres Suplentes.

3o Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene que de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los Estatutos, la Asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se hallen representadas. — El Directorio.

E 13 Mayo — No 689-v-29 mayo.

Centro de Navegación Transatlántica

Se cita a los señores socios, para la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el Lunes 29 del corriente, a las 10.30 a. m., en el local calle 25 de Mayo 195 oficina 524.

Orden del día

1o Lectura de la Memoria y del Balance.

2o Elección de nueva Comisión Directiva. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1916. — El secretario.

E 13 Mayo — No 683-v-29 mayo.

Compañía Tierras de Mendoza

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose podido celebrar por falta de «quórum» la Asamblea General ordinaria convocada para el día 24 de Abril ppdo., convócase nuevamente a los señores accionistas para el lunes 22 del corriente a las 3 p. m., en el local Brasil 731.

Orden del día

1o Lectura y aprobación de la Memoria Inventario y Balance General, cuenta Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al Octavo Ejercicio, fenecido el 31 de Diciembre de 1915.

2o Elección de Síndico, en reemplazo del saliente, que puede ser reelecto.

3o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 6 de los Estatutos, esta asamblea funcionará válidamente con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1916. — El Presidente.

E 13 Mayo — No 687-v-22 mayo.

Compañía de Tierras «Rosario Norte»

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiéndose podido celebrar por falta de «quórum» la Asamblea General Ordinaria convocada para el 24 de Abril ppdo., cítase a los señores accionistas para el 22 del corriente a las 3 y 30 de la tarde, en el local Brasil 731.

Orden del día

1o Lectura y aprobación de la Memoria Inventario y Balance General, cuenta Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al Tercer Ejercicio, fenecido el 31 de Diciembre de 1915.

2o Elección del Directorio en reemplazo del actual que termina su mandato.

3o Elección de Síndico y Síndico suplente en reemplazo de los salientes, que pueden ser reelectos.

4o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Siendo ésta, la segunda convocatoria, de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, y 351 del Código de Comercio, la Asamblea se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1916. — El Presidente.

E 13 Mayo — No 686-v-22 mayo.

Asociación Helénica

Se convoca a los socios a la Asamblea General extraordinaria del 21 de Mayo corriente a las tres pasado meridiano, en su propiedad de la calle San Salvador No 4625, para tratar la siguiente:

Orden del día

1. Elección del presidente, en reemplazo del renunciante y cuyo período termina el 31 de Agosto de 1917.

2. Elección de siete Directores, en reemplazo de los dimitentes, de los cuales cuatro terminan su período el 31 de Agosto de 1916; y tres el 31 de Agosto de 1917. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1916. — El Vicepresidente en ejercicio.

E. 13 mayo-No 676-v-20 mayo.

Sociedad Anónima Mercantil y Pastoril, Watson Godernir y Cía Limitad.

Convocatoria

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Mayo de 1916, a las 3 p. m., en su local calle Sarmiento No 339, para tratar la siguiente:

Orden del día

1o) Lectura y Aprobación de la Memoria y Balance General del ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1916.

2o) Repartición de Utilidades.

3o) Elección de un Director Titular y de un Suplente.

4o) Elección de Síndico y Suplente.

5o) Designación de dos accionistas que en representación de la Asamblea deben suscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Presidente.

E. 13 mayo-No 678-v-31 mayo.

Sociedad Anónima «Radix»

Convocatoria

Por disposición del Directorio y cumpliendo una resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 2 de Junio a las 3 p. m., en el local Social, calle San Carlos No 4050, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1914.

2o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, en reemplazo del doctor Luis J. Rocca y Carlos Conci, respectivamente, que terminaron su mandato.

3o Lectura y aprobación de las resoluciones que adopte la Asamblea; lectura, aprobación y firma del acta de la misma.

Se previene a los señores Accionistas, de conformidad con lo que prescribe el Artículo 27 de los Estatutos, que para poder asistir a la Asamblea, es necesario que depositen sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, al designado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1916. — El Directorio.

E. 13 mayo, No 685-v-31 mayo.

Colegio de Contadores Públicos de la Capital

Asamblea General Ordinaria
2a Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23. 25, 39 y 41 de los Estatutos. se cita al señor Consocio, a la Asamblea General Ordinaria que en segunda convocatoria tendrá lugar el día 15 de Mayo a las 8 y 30 p. m., en el local social calle Tucumán 1353, para tratar la siguiente:

Orden del día

1o Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior,

2o Lectura de la memoria y consideración del balance del ejercicio Mayo 1o de 1915, a Abril 30 de 1916.

3o Elección de Presidente por dos años en reemplazo del señor José González Galé, que termina su mandato, cuatro vocales titulares por dos años, en reemplazo de los señores; Olimpio Curti. Humberto Sette', Tomás Villafañe Tapia y Santiago B. Zaccheo, que también terminan, y tres suplentes por un año, en reemplazo de los señores Isidro E. Andicoechea, Pablo A. Casas y José E. Griff, que cesan en su cargo. — José González Galé, Presidente. — Santiago G. Rossi, secretario.

Nota: Si por falta de número no puede verificarse la Asamblea en primera convocatoria, se realizará con el número que concurra en segunda, (artículo 41 de los Estatutos).

E. 12 Mayo No 667-v-15 mayo.

Sociedad Cooperativa de Riego Ltda.

2a Convocatoria

No habiéndose celebrado, por falta de número, la asamblea ordinaria convocada para el 10 del corriente mes, se convoca nuevamente a los señores Accionistas, para el día Martes 23 del corriente a las 5 p. m, en nuestro local Florida 771, para considerar la siguiente:

Orden del día:

1o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio de 1915.

2o Reelección de dos Directores en reemplazo de los señores Alberto Benegas y doctor Angel J. Villa, que renunciaron.

3o Elección de Síndico y Síndico Suplente de acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos.

4o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires. Mayo 11 de 1916. — El Directorio.

E. 12 Mayo No 668-v-23 mayo.

Sociedad Portuguesa de Socorros

Convocatoria

Convoco a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el 21 del corriente a la 1 1 2, p.m. en el local Saenz Peña, 242 a fin de tratar la siguiente:

Orden del día

1o Lectura y aprobación de la Memoria y Balance presentado por la Directoría.

2o Elección de seis Directores Titulares en substitución de los Titulares Antonio L. Agrelo, Joaquín S. Alexandre, Joaquín Belchor, Manuel Aleixo; Joaquín Feijao y José dos Barros, que terminan su mandato, y de seis suplentes.

3o Continuación de la Asamblea General Ordinaria en Extraordinaria para discutir y autorizar la Directoría para efectuar la compra de una propiedad en esta Capital, según proyecto aprobado en sección de la Directoría de 18 de Abril ppdo.

Designación de dos socios para que conjuntamente con los señores Presidente y Secretario, firmen esta acta como prueba de conformidad. — El Presidente.

E. 12 Mayo No 671-v-20 mayo.

Banco Económico Argentino

Señor Accionista:

Se convoca a Vd. para la sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Mayo de 1916, a las 8 p.m. en el local del Banco, Esmeralda 690, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Discutir, aprobar o modificar: el Inventario, Balance General, Memoria e informe del Síndico, correspondiente al sexto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1916.

2º Renovación del Directorio, Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término que establecen los Estatutos.

3º Destino de las utilidades.

4º Aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a Vd., que, a los efectos de concurrir a la Asamblea, deberá munirse de la tarjeta de entrada con anticipación conforme a lo establecido en los Estatutos, (Art.38): No podrán asistir a ella los señores accionistas que se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la Sociedad, (Art. 37). — Saluda a Vd. atte. — Manuel J. Pugno, presidente. — Modesto De Maio, secretario. — Mayo de 1916.

E. 12 Mayo Nº 670-v-29 mayo.

Banco Popular Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito Lda.
Bartolomé Mitre 370

Vigésima novena Asamblea General Ordinaria.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 46 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco a Asamblea General Ordinaria que se verificará el Domingo 28 del corriente a las 10 a.m. en su local Bartolomé Mitre Nº 370.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance y distribución de utilidades.

2º Elección de un Síndico y Suplente, y de los socios que deben reemplazar a los Directores siguientes que han terminado su mandato, de acuerdo con el artículo 57 de los Estatutos: Señores Emilio Frers, Juan Carballido, José F. Molinari, Enrique Navarro Viola y Remigio Lescano y llenar la vacante producida por fallecimiento del señor José C. Balcarce.

3º Elección de cinco Directores Suplentes.

4º Designación de los socios que en representación de la Asamblea deben suscribir el acta respectiva.

Nota: — Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deben solicitar en el Banco las tarjetas de entrada correspondientes, las que se darán un día antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1916. — El Secretario.

E. 12 Mayo Nº 666-v-27 mayo.

«La Platense» Sociedad Anónima

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea Anual, que tendrá lugar en su local social, Avenida de Mayo Nº 1249, 2º Piso B, el día Sábado 27 de Mayo de 1916 a las dos p. m., a objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Ratificación de la consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 8º ejercicio social, fenecido el 31 de Diciembre de 1913 y aprobados en la Asamblea de accionistas celebrada el 19 de Diciembre de 1914.

2º. Consideración de las Memorias y Balances relativos al 9º y 10º ejercicio social, terminados el 31 de Diciembre del año 1914 y 31 de Diciembre de 1915.

3º Elección de tres Directores Titulares por tres años; un Director Suplente por un año y un Director Suplente por tres años; y Síndico Titular y Suplente.

4º Resolver sobre la continuación, transformación o cese de los negocios sociales, su administración futura en cualesquiera de estos casos y autorizar en forma amplia al respecto al Directorio para llevar a efecto las resoluciones correspondientes, inclusive sobre cualesquiera de los puntos comprendidos en el artículo 354 del Código de Comercio en caso de que se optase por alguno de estos.

Para asistir a la Asamblea puede retirarse la entrada hasta el día antes de la fecha fijada, todos los días hábiles de 2 a 4 p. m., previo depósito de las acciones en el local social (Tesorería) y debe tenerse presente para su caso, el artículo 49 de los Estatutos. Buenos Aires, Mayo 10 de 1916. — El secretario

Nº 659-v-26 mayo.

La Compañía Estancia Buena Vista

(Sociedad Anónima)

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 27 de Mayo de 1916, a las 3 de la tarde en el local Reconquista Nº 144, escritorio 12.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario y cuenta de Ganancias y Pérdidas presentadas por el Directorio correspondiente al año fenecido el 31 de Marzo de 1916.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección del Síndico.

4º Designación de los accionistas para suscribir el acta. — James Marr.

10 Mayo Nº 633-v-27 mayo.

Cámara de Comercio Francesa de Buenos Aires

Se convoca a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 29 de Mayo próximo a las dos y media p.m., en el local social calle Reconquista 375 a objeto de tratar la la siguiente.

Orden del día:

Lectura de la memoria y balance del ejercicio 1915.

Elección del Consejo de acuerdo con los nuevos estatutos.

Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 9 de Mayo 1916. — El Secretario.

E. 10 Mayo Nº 638-v-27 mayo.

Banco Ganadero Argentino

Sociedad Anónima

Belgrano 817

No habiéndose depositado el número de acciones requeridas por el artículo 37 de los Estatutos, para verificar las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria, convocada para el día 29 de Abril ppdo., se convoca nuevamente para el día 20 de Mayo, a las 8 p. m., en el local del Banco, la que se efectuará con cualquiera que sea la cantidad de acciones depositadas,

Orden del día:

Asamblea General Extraordinaria
Reforma de los Estatutos.
Asamblea General Ordinaria

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Diciembre de 1915.

2º Lectura y Dictamen del señor Síndico.

3º Elección de tres Directores Titulares y dos Directores Suplentes, por dos años, un Síndico y un Síndico Suplente, por un año.

4º Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán de acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos, depositar en la Dirección del Banco hasta tres días antes del fijado para ésta sus acciones. — El Director General.

E. 9 Mayo — Nº 621-v-29 mayo.

«Ledesma Sugar Estates And Refining Company, Ltd»

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del síndico de la sociedad anónima, «Ledesma Sugar Estates and Refining Company, Ltd.», se convoca a los accionistas de la misma a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 29 de Mayo de 1916, a las 4 p.m., en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento número 459, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura de un informe del síndico, explicando las causas generadoras de esta asamblea, convocada por él mismo, en virtud de las facultades que le confieren el artículo 340, inciso 2º, del Código de Comercio.

2º Resolución de la asamblea sobre los siguientes puntos:

a) Si ella considera que el director titular don Gastón Fourvel Rigolleau, se halla o no virtualmente incapacitado de actuar como miembro del directorio mientras subsistan los pleitos iniciados por él mismo contra la Compañía, en su carácter de presidente del Banco Francés del Río de la Plata;

b) En caso afirmativo del punto a), si ella considera que el director suplente don Alfredo Lagache, se halla o no igualmente incapacitado de actuar como miembro titular del directorio, mientras subsistan los pleitos iniciados contra esta Compañía, por el Banco Francés del Río de la Plata, de cuyo Consejo de Administración formaba parte el citado señor Lagache, en la época de iniciación y prosecución de dichos pleitos;

c) En caso afirmativo del punto b), si ella considera que el director suplente don Alfredo Lagache se halla o no excluído del sorteo que deberá practicar el directorio para llamar al suplente encargado de emplazar al titular don Gastón Fourvel Rigolleau, con arreglo al artículo 25 de los estatutos:

3º Resolución de la asamblea, en caso afirmativo de los puntos a), y c) del artículo que precede, mandando, en virtud de las facultades conferidas por el inciso IV del artículo 24 de los estatutos, que el presidente de la Compañía, o el síndico, en su defecto, convoque a una sesión especial de directorio, con citación de los dos directores suplentes restantes, con el objeto de proceder al sorteo e incorporación definitiva del suplente que ha de substituir al señor Fourvel Rigolleau, mientras duren las razones de su incompatibilidad, no pudiendo dicho suplente ejercer ese mandato sinó hasta que la próxima asamblea general ordinaria haya substituído al citado señor Fourvel Rigolleau, cuyo propio mandato cesaba originariamente con la celebración de dicha asamblea.

En caso afirmativo del punto a), y negativo del punto c), del citado artículo que precede, se invitará a dicha sesión especial, a los tres directores suplentes, debiendo sortearse, de entre los tres, a los dos suplentes que han de asistir a la expresada sesión especial como titulares «ad-hoc».

4º Resolución de la asamblea invitando al directorio a que, una vez integrado en la forma ordenada por la asamblea, proceda a la convocación de la asamblea general ordinaria de accionistas, de acuerdo con los artículos 347, 361 y 362 del Código de Comercio para tratar las cuentas del primer ejercicio de la Compañía, terminado el 31 de Marzo de 1915, y nombramiento de directores y síndicos que deban reemplazar a los cesantes, que lo son de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, tres directores titulares, los tres suplentes, y los síndicos titular y suplentes, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la correspondiente orden del día.

5º Nombramiento de dos accionistas encargados de aprobar y firmar el acta de la asamblea, en representación de los demás accionistas. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1916. — El Síndico.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 19 de los estatutos, relativas a las asambleas. Dice así el artículo de la referencia:

«Para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea general, es indispensable que, hasta tres días antes del día fijado, depositen sus acciones en la caja de la sociedad, o en su defecto presenten un certificado de depósito bancario en el que conste que dichas acciones se hallan inmovilizadas a su nombre hasta después de la asamblea dentro de los términos fijados en las publicaciones, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual constará el número de votos que les corresponda».

E. 9 mayo Nº 628-v-29 mayo.

The American Quebracho Company

Sociedad Anónima
Calle San Martín 132, Buenos Aires
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1916, a las 3 p. m., en el local calle San Martín 132 (entrepiso) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 10º ejercicio que ha terminado el 31 de Marzo de 1916.

2º Elección de 4 Directores titulares y 1 suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, calle San Martín 132, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

E. 8 mayo, Nº 615-v-24 mayo.

Investment Trust Casse's

Sociedad Anónima

Aviso de segunda convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones requerido por el Art. 17 de los Estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas, a la cotercena Asamblea General Ordinaria, de segunda convocatoria, que tendrá lugar el día viernes 19 de Mayo de 1916, a las tres de la tarde, en el local social, calle Maipú 273. (altos), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario y cuenta de Ganacias y Pérdidas, presentadas por el Directorio, correspondiente al año fenecido el 29 de Febrero de 1916.

2º Distribución de las utilidades.

3º Autorización para enajenar bienes raíces.

4º Nombramiento del Directorio.

5º Elección de tres suplentes al Directorio.

6º Elección de Síndico y Síndico suplente, y fijación de la remuneración del primero.

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

En cumplimiento de las disposiciones legales, los señores Accionistas deben depositar sus acciones en la Oficina de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Vicepresidente.

E. 8 mayo, Nº 614-v-19 mayo.

Palais de Glace

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesario para celebrar la Asamblea anunciada para el día 4 del presente, se convoca por segunda y última vez a los señores accionistas para el día 18 del actual, a las 9 p. m., en el local Bartolomé Mitre 757,

Orden del día:

1º Lectura de la memoria, balance, e informe del Síndico.

2º Nombramiento de Síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea. — El secretario.

E. 5 Mayo Nº 580-v-18 mayo.

Sociedad Anónima Pegasano Limitada

Compañía de Tierras

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo a las 4 pasado meridiano en su sede calle Cangallo 1133, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación del Balance y Memoria del Directorio.

2º Elección de tres Directores en reemplazo del señor Agustín Pegasano y Manuel Pegasano, que terminan su mandato y del señor Juan Manuel Tessi que renunció.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Las acciones deberán depositarse hasta 3 días antes de la Convocatoria, de acuerdo a los Estatutos. — El secretario. Manuel Pegasano.

E. 4 Mayo. Nº 532-v-20 mayo.

La Mutua

Sociedad de Seguros Cooperativos sobre la Vida y Caja de Pensiones

Perú 69 — Buenos Aires

Primera Convocatoria

Se convoca a los señores socios con derecho de voto a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Mayo del corriente año, a las 11 a. m., para considerar la siguiente

Orden del día:

Considerar la actitud del Directorio referente a la solicitud de la Convocatoria de Acreedores presentada a los tribunales con fecha 28 de Abril del corriente año.

De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja social con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión. Los socios asegurados de la Sección Vida y los subscriptores de la Sección Pensiones que tengan derecho de voto, deberán depositar, tres días antes de la fecha de la reunión, los primeros, el recibo correspondiente al último pago efectuado y que compruebe la vigencia de sus pólizas, y los segundos las libretas correspondientes. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1916. — Eduardo Zorrilla, presidente. — Enrique Maldes, secretario.

E. 3 Mayo — Nº 570-v-20 mayo.

The Argentine Warrant Cº Ltd.

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y 351 del Código de Comercio, el Directorio de esta Sociedad convoca en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Mayo de 1916, a las cuatro pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 370, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del quinto ejercicio.

2º Elección de tres Directores titulares y tres Directores suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos Accionistas para firmar y aprobar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1916. — El Directorio.

E. 3 Mayo — Nº 559-v-16 mayo.

Bodegas y Viñedos Giol

Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Bodegas y Viñedos Giol», el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de la Sociedad, calle Cangallo 434, el 20 de Mayo próximo a las 3 p.m., con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al quinto ejercicio terminado el 29 de Febrero último.

2º Elegir dos Directores por dos años en substitución de los señores doctor José de Apellaníz y don Elías D. Arambarri, salientes por haber terminado su mandato.

Debe igualmente procederse a la elección de un Síndico y de un Suplente de Síndico.

3º De acuerdo con el Art. 18º de los Estatutos, la Asamblea resolverá el destino que debe darse al 5 por ciento asignado al ex Administrador General, don Juan Giol.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea por delegación de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con el Art. 16º de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local indicado, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1916. — Pedro Fernández, presidente. — José de Apellaníz, secretario.

E. 3 Mayo. Nº 555-v-20 mayo.

Compañía de Tierras del Río Negro

Segunda convocatoria

No habiéndose podido verificar la Asamblea citada para el 18 de Abril próximo pasado, por no haberse depositado el número necesario de acciones, que exige el primer párrafo del artículo 24 de los Estatutos, el directorio de acuerdo con lo que establece el segundo párrafo del mencionado artículo, convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local, calle Bartolomé Mitre 544, Escritorio número 8, el día 15 de Mayo a las 5.30 de la tarde, para tratar de la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance, correspondiente al quinto ejercicio.

2º Elección de los Directores titulares, reemplazantes y de Síndico titular y suplente.

3º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta respectiva, en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos sociales, para poder tomar parte en la Asamblea deben depositar en la Caja de la Sociedad, dos días antes por lo menos del prefijado para ella sus acciones respectivas. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1916. — El secretario.

E. 2 Mayo. Nº 553-v-15 mayo.

Sociedad Anónima Caapucú

Para la Explotación de Bosques y Ganadería.

De acuerdo con los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General, para el día 20 de Mayo próximo venidero, a las 3 p. m., en el local de la sociedad, calle Maipú 92, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y presentación del Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero, para reemplazar a los señores doctor Guillermo Stewart, George Keen y Alejandro D. Stewart, que cesan en su mandato.

3º Elección de Síndico titular y Suplente.

Para tomar parte en la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, en la Caja de la Sociedad, hasta el día antes del designado, a fin de obtener la boleta de entrada — Buenos Aires, Abril 29 de 1916. — Guillermo Stewart, presidente.

E. 1º Mayo. — Nº 531-v-17 mayo.

Compañía de Construcciones Modernas

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que deberá tener lugar el 19 de Mayo próximo, a las 11 a. m., en su local, Reconquista 331, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria del tercer ejercicio económico y estado de la Sociedad.

2º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Designación de un Síndico y Suplente.

4º Nombramiento de dos Accionistas para aprobar el acta de la presente Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Director.

E. 19 Abril — Nº 523-v-15 mayo.

Compañía Nacional de Tabacos

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25 y 35 de los Estatutos sociales, el Directorio de esta Sociedad convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día Lunes 15 de Mayo próximo, a las cuatro pasado meridiano, en el Estudio de los doctores Aldao, Campos y del Valle, Reconquista 20,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance.

2º Nombramiento de nuevo Directorio.

3º Designación de Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los Estatutos sociales, los señores Accionistas para tener derecho a concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o justificar su posesión en el domicilio indicado en primer término, dos días antes de la fecha en que aquella ha de celebrarse. — El Directorio.

E. 29 Abril — Nº 524-v-15 mayo.

Haras Pelayo

Sociedad Anónima

Convocatoria

Llámase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Mayo, a las tres pasado meridiano, en su domicilio, Bartolomé Mitre 371, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance anual presentado el 31 de Diciembre de 1915.

2º Nombramiento de un síndico.

3º Nombrar dos señores accionistas, para que firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 26 de 1916. — El Director Gerente.

E 27 Abril — Nº 495-v-30 mayo.

Sociedad Franco-Argentina de Contadores de Coches Taxímetros

Sociedad Anónima

Capital: 1.450.000.

Casa matriz: Boulevard Haussman 43 París

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1916, en la Casa Matriz.

Orden del día:

1º Memoria del Directorio sobre el ejercicio 1914-1915.

2º Informe de los síndicos.

3º Aprobación de la memoria, informe, y de las cuentas del ejercicio 1914-1915.

4º Nombramiento de los síndicos para el ejercicio 1915-1916. Fijación de sus honorarios

5º Autorización a los Administradores de acuerdo con el artículo 40 de la Ley del 24 de Julio de 1867, y del artículo 27 de los Estatutos.

6º Cuestiones varias.

El Gerente.

E 27 Abril — Nº 493-v-24 mayo.

BALANCES

de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazo vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55 - Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

La sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley (Nº 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justici

---

LA CONTINENTAL

Maipú 245 — Buenos Aires

Compañía de Seguros Generales, Aprobada por decreto del Superior Gobierno Nacional, con fecha 24 de Octubre de 1912.

Capital autorizado	$ m/n	1000000 —
Capital suscripto........	$ m/n	492800 —
Capital realizado........	$ m/n	367420 ---

BALANCE TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL 31 DE MARZO DE 1916

ACTIVO	$ m/n
Acciones..................	507200 —
Accionistas..............	125380 --
Obligaciones a cobrar.......	108767 77
Gastos de instalación.......	14462 28
Muebles y útiles............	16489 62
Caja y Bancos............	160372 99
Propaganda, chapas y material.......	16556 62
Préstamos Hipotecarios.....	273983 70
Documentos en Cartera.....	117800 72
Valores en poder de los Bancos..........	80490 12
Banco de la Nación - Depósito Ley n. 9688 $ m/n 50.000 En Títulos Empréstito Interno Argentino.........	44450 —
Cuentas varias............	1109450 82
	2575404 64

PASIVO	$ m/n
Capital..................	1000000 —
Reservas Matemáticas, Secc. Vida..............	164197 78
Reservas para Siniestros en Curso...............	70000 —
Amortizaciones............	26950 62
Valores y Pólizas al Cobro	192290 84
Cuentas Varias............	1121965 40
	2575404 64

Buenos Aires, 28 de Abril de 1916

Manuel B. Gonnet, presidente. — Juan M Mascarenhas y Juan E. Frings, gerentes — Domingo Salaberry, síndico.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 690-v-16 mayo

FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio — Calle Corrientes 4056 82

Fecha de autorización de la Sociedad — Abril 7 de 1906

Capital autorizado, subscripto y realizado............ $ 700.000. —

BALANCE MENSUAL DE COMPROBACIÓN AL 31 DE MARZO DE 1916

DEBE	$ m/n
Caja....................	4373 88
Terrenos y edificios......	600547 69
Maquinarias, modelos, muebles y útiles..............	345098 65
Mercaderías y materias primas.....................	153304 41
Acciones................	316 --
Gastos de explotación......	30478 55
Varios deudores...........	86712 69
	1220831 87

HABER	$ m/n
Capital autorizado, subscripto y realizado.............	700000 —
Obligaciones: 2000 obligaciones al portador de $ 100 c|l al 7 % de interés anual...	200000 —
Fondos de reserva.........	186653 02
Cuentas a pagar...........	133630 77
Ganancias y pérdidas.......	548 08
	1220831 87

H. H. Leng, presidente. — Einar Rasmussen, secretario. — V. G. G. Scroggie síndico.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 675-v-16 mayo.

La Estrella

Compañía Argentina de Seguros contra incendios fluviales y marítimos

Autorizada por Superior Decreto de 23 de Febrero de 1891

Dirección general: San Martín N.o 322.

Capital subs. y realizado.. $ 2000000 —

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1916, correspondiente al primer trimestre del ejercicio.

ACTIVO		$ m/n
Asignaciones: acciones de la 1a serie.............. ..		21700 —
Propiedades:		
Pasaje «La Estrella» Catamarca 2249/77	423802 47	
Pasaje «América» Caseros 2741/43......	189670 39	
Edificio Caseros 2709/11-2721/23-2725/27 ...	203253 59	
Edificio Catamarca 2293 esq. Caseros 2701/5	133197 97	
Edificios Caseros 2815/43	298130 90	
Edificios Caseros 2781/93.	99757 69	
Terrenos Calle Luca y Rondeau	89040 —	
Terrenos Calles Caseros, Luca, Rondeau y Catamarca......	318065 90	
Terreno Calle Catamarca entre Caseros y Rondeau.....	4213 50	1759132 41
Acciones:		
100 accs. pref. Banco el Hogar Argentino	20000 —	
2290 accs. pref. «La América» Cía. Ind. de Edif.	216000 —	
5000 cert. 10 % la serie 2 Cía. de Seguros «América	110000 —	
2123 accs. integradas Cía. de Seguros América	254900 —	
6180 accs. ordinarias «La América» Cía. Ind. y Edif.......	477000 —	
20 accs. integradas de $ 150 c/u «La Ayuda Mutua»	1000 —	1076900 —
Títulos de Renta:		
$ 95000 Deuda de la Provincia de Buenos Aires 5%		74075 —
Bancos: depósito en cuenta corriente		53000 78
Caja: existencia............		907 93
Menaje y útiles: importe de esta cuenta..............		5798 12
Colocaciones: con garantía..		93180 —
Letras a cobrar: su importe.		24834 10
Agencias: por saldos.......		22718 11
Premios a cobrar...		94276 34
Varios deudores: saldos.....		147303 69
Cuentas varias: importe de varias cuentas deudoras...		183152 25
		3558978 73

PASIVO		$ m/n
Capital:		
Por el autorizado..........		2000000 —
Fondo general de reserva...	431850 —	
Reserva extraordinaria.......	340000 —	
Reserva de riesgos en curso.	117385 92	
Reserva de siniestros.....	25000 —	914235 92
Banco Hipotecario Nacional: En Cédula Hipotecaria Argentina		244703 89
Varios acreedores: por Saldos.......................		143367 57
Cuentas varias: importe de varias cuentas acreedoras.		255887 15
Saldo del ejercicio anterior.		784 20
		3558978 73

Buenos Aires, Marzo 31 de 1916.

Pedro Denegri, presidente del consejo.— Alfredo V. Fernández, director general. H. C. Bustamante, síndico.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1916.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 663 v-15 mayo.

THE UNIÓN MARINE INSURANCE COMPANY LTD.

País de Constitución: Gran Bretaña

Los estatutos de la Compañía fueron aprobados por el Superior Gobierno el 22 de Junio, 1898.

Operaciones efectuadas durante el primer trimestre de 1916 en la Agencia de Buenos Aires, Rivadavia 654.

Capital autorizado......	£ 1500000 est.
Capital realizado........	» 163500 »
Capital suscripto........	» 1308000 »

Balance Trimestral al 31 de Marzo de 1916

DEBE	$ o/s	$ m/n
Saldo al 31 de Diciembre de 1915.	7768 04	
Premios.	8736 33	
Intereses..........		1875 —
Impuestos y Sellos.	251 73	
Casa Matriz......	4410 98	
Conversión........	537 68	
	21704 76	1875 —

HABER	$ o/s	$ m/n
Comisiones y descuentos.........	1666 47	
Siniestros..........	13186 69	86 27
Impuestos y Sellos.	388 70	449 05
Casa Matriz.......	3792 60	5 50
Gastos generales..	139 21	112 18
Conversión...... .		1222 —
Saldo al 31 de Marzo de 1916......	2531 09	
	21704 76	1875 —

Buenos Aires, Abril 29 de 1916

p. p. Unión Marine Insurance Company Ltd.,— Lockwood & Cía.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1916

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 693-v-15 mayo

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

El día 31 de Mayo de 1916, a las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, la licitación pública para la adquisición de los artículos necesarios para la confección de capotes para el invierno del año 1917. — Pliegos de condiciones y demás datos a disposición de los interesados, en la citada División.

v- 31 mayo.

El día 31 de Mayo de 1916, a las 3 pasado meridiano tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, la licitación pública para la adquisición de los artículos necesarios para la confección de capotes para el invierno del año 1917. Pliegos de condiciones y demás datos a disposición de los interesados, en la citada División.

v-31 mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación para la provisión de Leche a los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre próximo. Tendrá lugar el día 23 del corriente a la 1 y 30 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1916. —

v-23 mayo.

Llámase a licitación para la provisión de artículos de Bazar y Hojalatería, durante el año en curso. Tendrá lugar el día 23 del corriente a las 2 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1916. —

v-23 mayo.

Llámase a licitación para la provisión de pasto, arena y afrecho, desde el 1o de Junio hasta el 31 de Agosto próximos. — Tendrá lugar el día 20 del corriente a las 11 a. m. — El pliego de condiciones, puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1916.

v-22 mayo.

Llámase la licitación para la instalación de 20 mesas en el Parque Lezama, para el expendio de leche, refrescos y cerveza. Tendrá lugar el día 19 del corriente a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1916

v-19 mayo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente aviso, para la construcción, por contrato de unidad, de las obras sanitarias, externas e internas, y de provisión de agua potable, proyectada por la Dirección General de las Obras Sanitarias de la Nación, para el Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville, provincia de Córdoba, que consta de trece pabellones. Las propuestas se abrirán, en presencia de los interesados, en el local de la Comisión Asesora, Belgrano 909, Capital Federal, y en el del Juzgado Federal, en Córdoba, simultáneamente el día 26 de Mayo próximo, a las tres de la tarde. Desde la fecha, se encuentran los antecedentes de la licitación a disposición de los interesados, en la oficina de la Sección de Construcciones de dicha Comisión Asesora, y en el local del Juzgado Federal de Córdoba. — Buenos Aires, Abril 24 de 1916. — El Inspector General.

v-31 mayo.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno de 1905, Ley No 4569 y a los de Bonos de Obras de Salubridad, Ley número 4973, que el día 22 del corriente a las dos y media p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1o de Junio próximo, cuyo fondo amortizante es, respectivamente de pesos 415.000 moneda nacional, y pesos 53.700 moneda nacional.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado, se efectuará durante todo el mes de Junio.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1916. — El Secretario.

v-22 mayo.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de los artículos necesarios para las reparaciones de los edificios de la Aduana y Resguardo del Puerto de La Plata.

1o Las maderas especificadas en el cómputo métrico son de pino tea y sprús serán de la mejor calidad en plaza, sin defectos y nudos que impidan su empleo. Tendrán que ser de las medidas indicadas en el cómputo métrico, cepillada y machihembrada o en bruto, de acuerdo con las indicaciones que, para cada una de ellas, están especificadas en el referido cómputo. Esas maderas tendrán sus aristas vivas, sanas, sin albura, podredumbre u otros vicios y bien seca.

2o Las diferentes pinturas especificadas en el cómputo métrico se proveerán a satisfacción del agente recepcionario.

3o El aceite de lino, cocido será de marcas inglesas con compuestos oxidantes de plomo de manganeso; la densidad máxima de 0,918 a 15o, C, de color límpido, amarillo rojizo y obscuro, de olor agradable, este aceite de lino y compuestos de plomo, manganeso con zinc, no debe contener resinas, aceites minerales, aceites vegetales, extraños, aceite de lino crudo. — Deberá secar sobre un vidrio en el término de 6 a 10 horas.

4o El aguarrás, esencia de trementina, será de una densidad de 10o C, O, 855-O,855, incoloro o muy ligeramente amarillo, límpido, volátil, olor aromático característico hirviendo a 160o C. No dejará más que O, 5 por ciento de residuo; puesto sobre papel secante se evaporará sin dejar manchas.

5a Las cerraduras serán francesas, de hierro de la calidad del hierro en chapas, tendrán 80 milímetros de altura 140 milímetros de largo y 22 milímetros de espesor, El picaporte, su alojamiento y el tubo de la llave serán de latón, los resortes fuertes, y de primera calidad.

6o Los pinceles serán de pelo de cerdo y No 12, muy suaves al remojarlos y conformes a las muestras. Los pinceles chatos de filetear tendrán la cerda bien fijada en una guarnición de lata, con puntas engomadas, y conformes a las muestras.

7o Los clavos punta de paris serán de hierro de primera calidad, bien derechos y apuntados, las cabezas sanas y concéntricas al eje del clavo. Al doblarlos en frío, sobre si mismo, no se romperán ni se rajarán.

8o Los demás artículos mencionados en el cómputo métrico serán de la mejor calidad usada en plaza.

9o Los precios serán unitarios y la entrega de los artículos se verificará dentro de los veinte (20) días de la fecha en que la firma respectiva haya sido notificada de la adjudicación correspondiente.

10- La entrega de los materiales se efectuará siempre que previamente hayan sido conformados por el Jefe de la Sección interesada; y, si el suministro que se realizara posteriormente no reune las condiciones estipuladas: el proveedor lo retirará en el día debiendo reponerla dentro de un único plazo de dos días.

11 Tanto para el caso a que se refieren el artículo anterior, cuanto para él que se menciona en el artículo noveno, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega de los materiales en los plazos determinados en los mismos, la Dirección General, adquirirá los artículos respectivos por cuenta de la casa adjudicataria; observándose igual temperamento cuando un artículo rechazado se provea nuevamente, no reuniendo las condiciones respectivas.

12 Contra las entregas de los artículos el proveedor deberá munirse del correspondiente recibo sellado y firmado a los efectos de acompañarlos a la factura correspondiente en el momento de su liquidación y pago por la vía que corresponda.

13 Las propuestas podrán ser por todos o por partes de los materiales licitados y la Dirección General, se reserva el derecho de aceptar o rechazar la oferta presentada; sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

14- Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Di-

rección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, y dirigidas al señor Director General. A la primera foja de éllas, les corresponde un papel sellado, de ($ 5,00 m/n), cinco pesos moneda legal, y cada una de las siguientes un papel sellado de (pesos 1,00 m/n),

15: Las propuestas serán abiertas el día Lunes 19 de Junio a las 3 p. m., en presencia del señor Escribano General de Gobierno de la Nación, y deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «cuenta garantía de licitación», a la orden del señor Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al tres (3) por ciento, de su importe; el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado, como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Mayo .... de 1916: — El Secretario.

v-19 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Asilo de Corrección de Mujeres

Llámase a licitación privada por segunda vez para la provisión de los artículos que se detallan durante el mes de Junio próximo, fijándose al efecto el día 16 del actual a las 3.30 p. m., para que tenga lugar por la entrada al Establecimiento, Humberto I 378.

Diariamente:

140 kilogramos de carne de vaca gorda de primera.

Mensualmente:

2.500 kilogramos carbón Glasgow zarandeado.

500 kilogramos carbón Coke libre de polvo.

1.500 kilogramos carbón de leña fuerte sin polvo.

1.500 astillas leña de espinillo, astillas largas y gruesas.

Diariamente:

12 repollos grandes y frescos.
4 docenas zanahorias.
12 docenas acelgas.
12 docenas nabos.
12 plantas lechugas frescas repolladas.
24 cabezas de cebollas.
6 cabezas de ajo.
3 zapallos grandes.
12 plantas escarolas.
24 tomates grandes.
12 ajíes pimentón.
3 ataditos perejil.
3 ataditos apio.
1 atadito orégano.

Diariamente:

2 docenas huevos frescos.
1 pollo grande gordo y sano.

Los interesados podrán pedir datos en la secretaría del Establecimiento, allí podrán inscribir su nombre y domicilio en el libro registro que habrá a su disposición. Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones. — Buenos Aires, Junio 6 de 1916. — La Dirección.

v-16 mayo.

Llámase a licitación privada para la provisión durante el mes de Junio próximo de los artículos que se detallan a continuación:

Diariamente

140 kilogramos carne de vaca gorda de primera.

Mensualmente

2500 kilogramos carbón glasgow zarandeado.

500 kilogramos carbón de coke libre de polvo.

500 kilogramos carbón de leña, fuerte, sin polvo.

1500 astillas leña de espinillo.

Diariamente

12 repollos grandes y frescos.
4 docenas zanahorias.
12 docenas acelgas.
12 docenas navos.
12 plantas lechugas frescas repolladas.
24 cabezas de cebollas grandes.
6 cabezas ajos.
3 zapallos grandes.
12 plantas escarolas.
24 tomates grandes.
12 ajíes pimentón.
3 ataditos perejil.
3 ataditos apio.
1 atadito orégano.

Diarimente:

2 docenas huevos frescos.
1 pollo grande gordo y sano.

La licitación tendrá lugar el 5 de Mayo próximo a las 3,30 pasado meridiano, en la Dirección del Establecimiento, Humberto I. 378, con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia.

Los interesados podrán pedir datos allí mismo, así como escribir su nombre y domicilio en el libro registro que habrá a su disposición. — Las propuestas deberán ser presentadnas de acuerdo con la Ley de sellos, y disposiciones vigentes y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones. —Buenos Aires, Abril 23 de 1916. — La Dirección.

v-31 mayo.

Inspección General de Enseñanza Secundaria

Llámase a licitación pública para el día 15 de Mayo de 1916 a las 4 p. m., para la provisión de muebles con destino al Colegio Nacional de Catamarca.

240 sillones de teatro en hileras de seis, y con asiento y respaldo de roble N. A., soportes de hierro fundido y pintado.

1 mesa de roble N. A. macizo, de 4.00 por 1.50 metros, con cinco patas torneadas y talladas, ligadas con crucero, tapa forrada en tela cuero.

1 sillón Presidente, de roble N. A., giratorio y basculante, respaldo alto con el escudo de la Provincia o monograma del Colegio, asiento y respaldo de marroquín.

6 sillones de roble N. A., giratorios y basculantes, análogos al anterior, más bajos y sin escultura, tapizados en marroquín igual.

6 sillas de roble N. A., asiento y respaldo tapizado en marroquín.

1 piano de concierto «Steinway», 1.80 metros de largo por 1.50 de ancho, de 7 1/3 octavas y tres pedales.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo con la Ley de Sellos y disposiciones vigentes, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Depósito de esta Inspección General, Reconquista 575, primer piso, todos los días hábiles de 1 a 6 p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 a. m. — El secretario.

v-15 mayo.

Colonia de menores varones de Marcos Paz

La Comisión de Superintendencia de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, llama a licitación pública para el día 29 de Mayo próximo, a las 3 p.m., para la provisión de los artículos de vestuario siguientes:

49 uniformes para empleados, de paño mezcla gris obscuro, consistente en blusa pantalón y gorra.

49 pares de borceguíes para el mismo personal.

600 trajes de corderoy o género mezcla gris obscuro, para menores. (Blusa, pantalón y gorra).

600 tricotas derechas, de algodón marrón o azul.

175 uniformes para menores, de paño gris obscuro. (Blusa, cazadora, pantalón y gorra).

Las condiciones de pago, medidas de los artículos, clase, muestras, etc., se consignan en el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en el local de la Comisión, Bolívar 65, 1 a 5 p.m., Las planillas de propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, en el acto de la licitación, que tendrá lugar en presencia del señor Jefe de la Escribanía General de Gobierno. — Buenos Aires, Abril 26 de 1916. — Pedro L. Manguero, secretario

v-29 mayo.

Consejo Nacional de Educación

Licitación. — Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la compra de un terreno de 2.800 metros cuadrados aproximadamente, ubicado en el radio de las calles Alvarez Thomas, Céspedes, Crámer y Maure. — La apertura de las propuestas, que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado en el sellado que marca la Ley, tendrá lugar el día 14 de Junio de 1916, en la Secretaría del Consejo, a las tres de la tarde. — El pliego de condiciones, etc., estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Arquitectura, calle Rodríguez Peña Nº 935, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. — El Secretario General.

v-14 junio.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días (30) a contar del 11 del actual, para la ejecución de las obras de construcción, reforzamiento y reparaciones del edificio fiscal de la escuela nº 8 del Consejo Escolar 18, calle Fonrouge nº 2?0.

Las propuestas que se presentarán en sobre cerrado y de conformidad con las leyes de sellos y contabilidad, se abrirán en presencia de los interesados el día 16 de Junio próximo a las 3 pasado meridiano ante la mesa de licitación que se formará en despacho del señor Secretario General, Rodríguez Peña 9?5 primer piso.

Los interesados podrán consultar los planos y condiciones todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano en la Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña nº 953 segundo piso. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1916. — El Secretario General

v-15 junio.

Llámase a licitación pública para el día 18 de Mayo a las 2 pasado meridiano en el local de este Consejo—Rodríguez Peña 935— para la construcción de un edificio escolar en «Alpachiri» (Pampa), de acuerdo con las bases, pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto que tendrán los interesados a su disposición en la Oficina de Dirección General de Arquitectura de esta Repartición.

Los interesados deberán hacer sus propuestas en los formularios oficiales impresos con tal objeto, en sobres cerrados, ante la Mesa de Licitación y en presencia de los interesados que concurran al acto, todo de conformidad a lo dispuesto en las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas, no admitiéndose propuestas que no llenen las formalidades indicadas.

Nota: Se hace saber que en el mismo día y hora, se realizará igual acto en Santa Rosa de Toay, Capital del Territorio mencionado. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1916. — El secretario general.

v-18 mayo.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la fecha, para la impresión de la Memoria del H. Consejo, correspondiente a los años 1913 y 1914.

Las propuestas que se presentarán en sobre cerrado y de conformidad con las leyes de sellos y contabilidad, se abrirán en presencia de los interesados, el día 23 de Mayo próximo a las 3 p. m.

Los interesados podrán consultar los pliegos y condiciones todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., en el despacho del Sr. Secretario General, Rodríguez Peña 953, 1º piso. — Buenos Aires, Abril 24 de 1916. — El Secretario General.

v-23 mayo.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa (Paseo Colón y Brasil)

Chalet para el Jefe del Arsenal Río de la Plata

Bases de la licitación

Art. 1º Las propuestas deberán presentarse el miércoles 7 de Junio próximo, a las 3 de la tarde, en el local de la División Ingeniería Civil del Ministerio de Marina (Perú 84, 4º piso), firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de ajuste alzado, del Chalet para el señor Jefe del Arsenal, sin incluir las fundaciones inclusive la losa destinada a servir de apoyo al piso bajo, que serán entregadas por el Arsenal.

A las 4 p. m., serán abiertas por el señor Presidente de la Comisión de Construcciones del Arsenal, las propuestas recibidas.

Art. 2º Las propuestas, deberán presentarse acompañadas de un sello de pesos 5 moneda nacional, por la primera foja y de un peso moneda nacional, por cada una de las siguientes y un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Jefe del Arsenal Río de la Plata, que importe el uno por ciento del valor de la propuesta. El depósito será devuelto una vez hecha la respectiva adjudicación, a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta y al adjudicatario, cuando haya suscrito el contrato.

Art. 3º En las oficinas de la División, se proveerá a los interesados de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones y excepciones, planillas de cómputos, precios unitario y jornales.

El juego de planos se retirará de la casa especialista, en copias heliográficas, que haya elegido la División, mediante el abono de su importe y con una autorización escrita del Jefe de la misma.

Art. 4º La propuesta, deberá mantenerse durante 150 días a contar de la fecha de la licitación, y su importe se establecerá en pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 5º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aun todas ellas si lo creyera conveniente. Se aceptará la propuesta que el Poder Ejecutivo tenga por más ventajosa.

Art. 6º A más tardar, treinta días después de hecha la adjudicación de las obras, deberá ser firmado por el adjudicatario y el Poder Ejecutivo, el contrato para la ejecución de éllas y extendida la fianza, previo informe del Procurador del Tesoro.

Art. 7º Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato en el término señalado por el Artículo anterior, o no se conformase la fianza de acuerdo con las bases establecidas para la licitación, perderá el depósito provisional exigido por el Artículo 2º, quedando sin efecto la adjudicación hecha a su favor.

Art. 8º La fianza exigida al adjudicatario para el cumplimiento del contrato, podrá ser reemplazada por un depósito en un Banco, a satisfacción del Poder Ejecutivo, de un 5 por ciento del valor de la obra, en dinero o en títulos del Crédito Público Nacional, al valor correspondiente en plaza.

Art. 9º Los trabajos se comenzarán dentro de la semana siguiente a aquélla, en que se haya notificado a la empresa de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo.

Se los terminará en el término de 200 días hábiles a contar, de la fecha de su iniciación, fecha que constará en un acta levantada al comienzo de los trabajos. Por cada día de retardo, en la terminación de las obras, la empresa contratista, incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n.).

Art. 10 El pago se efectuará en cuatro cuotas aproximadamente iguales. El monto de cada cuota, se fijará al firmar el contrato, debiendo ser en proporción al trabajo que emprenda, sin incluir el valor de los materiales acopiados al pie de la obra. En cada pago se descontará el 10 por ciento hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 11 Se hará de las obras una recepción provisional una vez que estén completas y satisfactoriamente terminadas. La recepción definitiva, se hará ocho meses después de la fecha de la recepción provisional, siempre que la obra esté en buenas condiciones.

Art. 12 Si la fianza fuera sustituída por el depósito del 5 por ciento en efectivo o en títulos de Crédito Público Nacional, ésta será devuelta cuando el importe del 10 por ciento retenido, alcance a dicho valor.

Art. 13 El depósito a que se refiere el Artículo 10, será devuelto después de la recepción definitiva, previo descuento de las multas en que incurriese el contratista.

Art. 14 El proponente, queda facultado, para presentar además de la propuesta oficial, propuestas paralelas o variantes constructivas.

Art. 15 Además de las condiciones establecidas en estas bases, regirán todas las disposiciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v-7 junio.

Llámase a presentación de propuestas para las siguientes licitaciones de artículos para los Depósitos de:

Droguería, mayo 19.

Víveres, radiotelegrafía y equipos, mayo 23.

Ferretería y naval, mayo 30.

Por pliegos de condiciones, datos, etc. ocurrir a la División Compras. — Abril 18 de 1916.

v-19 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315.

Llámase a licitación por el término de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, para la provisión de 1.000 palas de palear, 1.000 de puntear, 1.000 carretillas y 3.000 barricas de cemento Portland. Las propuestas deberán ser presentadas en sobres cerrados y lacrados a nombre del señor Presidente de la Comisión, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera hoja y acompañadas de una boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina equivalente al 3 % del valor de las mismas. En el sobrescrito se expresará claramente la siguiente inscripción: «Licitación de materiales». La entrega y apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de la Comisión, Lavalle 120, el día 6 de Junio próximo a las 4 p. m. Los pliegos de condiciones y demás datos que deseen los interesados podrán obtenerse en los Almacenes Generales de la Comisión. Dársena Sud. Avenida Este y Brasil. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1916. — El secretario.

v-6 junio

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la provisión de (20.000) veinte mil toneladas métricas de leña de quebracho colorado, campana, con destino a las maquinarias de la Capital Federal, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el 12 de Junio próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1916. — José I. Goñi, secretario

v-12 junio

Se llama a licitación para la provisión de maquinaria con destino a la ciudad de Santa Fé, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 9 de Junio de 1916 a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1916—José I. Goñi, secretario.

v-9 junio

Se llama a licitación para la provisión de (1.200) un mil doscientas toneladas métricas de plomo en lingotes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 29 del corriente mes a las 3 pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1916. — José I. Goñi, secretario.

v 29 mayo.

Se llama a licitación para el suministro de ocho mil (8.000) toneladas métricas de sulfato de alúmina o alúmino férrico, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el 2 de Junio próximo a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1916. — José I. Goñi, secretario.

v-2 junio

Se llama a licitación para la instalación de las cañerías maestras y de distribución de agua en la 5ª y 6ª secciones (Liniers) de la 4ª zona de ampliación de la Capital Federal de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que se le entregarán, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería; y en Títulos Crédito Argentino Interno de 5 por ciento de interés y el uno por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso de cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, o en Títulos de Crédito Argentino Interno de cinco por ciento de interés y de uno por ciento de amortización anuales, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 22 de Mayo próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Abril 19 de 1916. — José I. Goñi, secretario

v-20 mayo.

Se hace saber a los propietarios de inmuebles ubicados en el perímetro comprendido por las calles Blandengues, Republiquetas, Cabildo, Iberá, Cramer, Republiquetas, Pinto y el Límite del Municipio; que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación ha resuelto librar al servicio público las obras de provisión de agua en dicho perímetro, y fijado plazo hasta el 30 de Junio próximo para que todos los propietarios instalen sus servicios internos y soliciten las conexiones externas, bajo apercibimiento de aplicarles la multa que establece el Reglamento y de proceder a ejecutar los trabajos de oficio y por cuenta del propietario si no cumple. — Buenos Aires, Abril 13 de 1916. — José I. Goñi, secretario.

v-29 Junio.

Se hace saber a los propietarios de inmuebles ubicados en la sección comprendida por las calles Avenidas San Martín, Tres Cruces y Constituyentes, vías del Ferrocarril Central Argentino (Rosario, Melián, Pampa, Triunvirato, Bella Vista y Chorroarín, hasta Avenida San Martín, que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, ha resuelto librar al servicio público las obras de provisión de agua corriente en dicha sección y fijado plazo hasta el 31 de Mayo próximo, para que todos los propietarios instalen sus servicios internos y soliciten las conexiones externas, bajo apercibimiento de aplicarles la multa que establece el Reglamento y de proceder a ejecutar los trabajos de oficio y por cuenta del propietario, si no cumplen. — Buenos Aires, Abril 6 de 1916. — José I. Goñi, secretario.

v-31 mayo.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Licitación para la concesión de venta de diarios, periódicos, libros, revistas, etc., en la línea del Ferrocarril Central Norte.

Exp. A. G. 126-16 B. — En la Administración de los Ferrocarriles del Estado, Perú 672, Buenos Aires, se recibirán propuestas hasta las 3 p.m., del día 23 de Mayo próximo para la concesión de venta de diarios, periódicos, libros, revistas, etc., en los trenes y andenes de las estaciones del Ferrocarril Central Norte, conforme a las bases de licitación que pueden solicitarse en la Oficina del Superintendente General de Almacenes de esta Administración todos los días hábiles de 1 a 3 p.m., a excepción de los sábados que lo será de 9,30 a 11,30 a.m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Abril 24 de 1916. — La Administración,

v-23 mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN 16ª SERIE

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS — LEY 5315

Se llama a licitación hasta el día 16 de Mayo a la 2 p. m. para la ejecución de trabajos en los caminos siguientes

ZONA DEL FERROCARRIL PACIFICO

PROVINCIA DE SAN LUIS

Camino de Pisco Yacú a Merlo

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra..............	m³	30591.220
2	Transporte y colocación de caños....	Tn.	38 135
3	Mampostería de ladrillos (1:3) ...	m³	80 292
4	Toma de juntas (1:2)	m²	302.54
5	Hormigón (1:3:5)...........	m³	0.807
6	Desbosque con extracción de raíces..	Ha.	4.488
7	Desbosque sin extracción de raíces ..	Ha.	2.640

Presupuesto aproximadoas 20.150 $ m/n
Plazo 120 dí

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Puente sobre el arroyo Las Nutrias en el Camino de Fortín Tiburcio a Ascensión

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra	m³	4000.000
2	Transporte de tierra a distancia media de 100 m..	»	2500.000
3	Transporte de caños de cemento armado y su colocación............	Tn.	4.000
4	Excavación para cimientos.......	m³	180.000
5	Hormigón de cascotes de ladrillos 1:3:5	»	35.000
6	Mampostería de ladrillos (1:3)...	»	110.000
7	Toma de juntas (1:2)	m²	125.00
8	Enlucido (1:1) de 0.02 m. de espesor...............	»	78 000
9	Hormigón de pedregullo (1:2:4).	m³	22.000
10	Piedra labrada de granito, colocada..	»	0.500
11	Pilotes de madera dura, colocados.. .	»	14.000
12	Metal desplegado No 10, colocado....	m²	200 00
13	Acero laminado, colocado	Kg	1500.000
14	Plomo de 3 m/m de espesor colocado.	»	40.118
15	Rasqueteo, lavado y pintura de la parte metálica.......	Tn.	26.000
16	Transporte de la parte metálica desde estación F. Tiburcio a las obras y su armamento	»	26.000

NOTA: Los ladrillos a emplearse para la mampostería (1:3) y el hormigón (1:3 5) los provee la Comisión, debiendo el contratista transportarlos desde la pila al lugar de las obras (500 m.)

Presupuesto aproximado 13.400 $ m/n
Plazo 120 días

ZONA DEL FERROCARRIL SUD

Camino de Bolivar a Pehuajó (Paso Las Acollaradas

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra con transporte máximo a 400 metros.	m³	8123.243
2	Transporte y colocación de caños.....	Tn	41.140
3	Mampostería de ladrillos (1:3)...	m³	43.390
4	Toma de Juntas (1:2)..............	m²	169.46

Presupuesto aproximado 9.800 $ m/n
Plazo 90 días

ZONA DEL FERROCARRIL OESTE

Camino de Colonia Seré a El Toro

No del Item	Designación de las Obras	Unidad	Cantidad
1	Movimiento de tierra	m³	19.047.000
2	Transporte a 150 m. distancia media	»	6800.000
3	Transporte y colocación de caños...	Tn.	8.606
4	Mampostería de ladrillos (1:3)	m³	12.187
5	Toma de juntas (1:2)..........	m²	45.20

Presupuesto aproximado 10.850 $ m/n
Plazo 90 días

CONDICIONES DE PLAZO. — El plazo de las propuestas para la obra no debe exceder en ningún caso del PLAZO OFICIAL, el que empezará contar desde la fecha del replanteo. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en cuenta.

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos—Lavalle 120—bajo sobre cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315».—No serán consideradas las propuestas que se reciban pasadas las 2 p. m. del día martes 16 de Mayo próximo establecido para la apertura de las mismas.— Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y formulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica—Lavalle 120—Buenos Aires.

Se previene a los señores proponentes que diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a subscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión

Buenos Aires, Abril 27 de 1916.

EL SECRETARIO.

NOTAS. — 1.—Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley 5315 sólo se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y anuncios fijados en las estaciones ferroviarias.

2.—El cemento Portland necesario para la ejecución de todas estas obras será por cuenta del contratista, salvo donde se especifique lo contrario.

3.—Los Contratistas que lleven peones de Buenos Aires están obligados a tomarlos en el Departamento Nacional de Trabajo.

v-16 mayo.

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal de la Capital

Contribución de pavimentos

Cítase a los propietarios de los inmuebles situados con frente a las calles: Paysandú de Cucha Cucha a Añasco; Paysandú de Añasco a Warnes; San Pedrito de Directorio a Tandil; San Pedrito de Remedios a Moro; San Pedrito de Tandil a Remedios; Cafayate de Provincias Unidas a Bragado; Pergamino de Rivadavia a Ramón L. Falcón; Centenera, de Vías F. C. O. a Santa Catalina; Centenera de Santa Catalina a Coronel Roca; Centenera de Oeste a Coronel Roca; Coronel Roca de Avenida Sáenz a Centenera; Centenera de Corrales a Oeste; Cuzco de Rivadavia a Amadeo Yacques; Cuzco de Vías F. C. O. a Amadeo Yacques; Aguapey de Guaraní a Agaces; Aguapey de Guaraní a Avenida Sáenz; Pilar de Provincias Unidas a Bragado; Blandengues de Loreto a Avenida Vértiz; Blandengues de Zabala a Loreto; Blandengues de Zabala a Avenida Vértiz; Blandengues de Esteco a Zabala; Blandengues de Federico Lacroze a Esteco; Bynnon de Madero a Cuzco; Pampa de Pacheco a Triunvirato; Pampa de Bella Vista a Pacheco; Pampa de Bella Vista a Triunvirato, para que concurran a la Oficina Recaudadora a fin de abonar la cuenta que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral venció el día 15 de Diciembre de 1915, y los que no concurran a abonar sus cuotas, antes del 15 de Junio próximo, incurrirán en la multa que determina la Ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1916. — El Jefe.

v-19 mayo.

Cítase a los propietarios de los inmuebles situados con frente a las calles: Traful de Teuco a Cachí; Traful de Salí a Teuco; Traful de Cachí a Salí; Centenera de Avenida Cruz a Sin Nombre; Avenida Cruz (E) Centenera y Las Palmas; Avenida Cruz (E) Avenida Riestra y Centenera; Centenera de Ñorquín a Avenida Cruz; Centenera de Ñorquín a Corrales, para que concurran a la Oficina Recaudadora, a fin de abonar las cuentas que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral venció el 15 de Junio de 1915, y los que no concurran a abonar sus cuotas antes del 15 de Diciembre próximo, incurrirán en la multa que determina la Ley respectiva sobre afirmados. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1916. — El Jefe.

v-19 mayo.

Cítase a los propietarios de los inmuebles situados con frente a las calles: Pavón de Catamarca a Luca; Ramón L. Falcón de Portela a Pergamino; Mendoza de Baunes a Bucarelli, para que concurran a la Oficina Recaudadora a fin de abonar las cuentas que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente a los interesados que el primer servicio semestral vence el día 15 de Junio de 1916, y los que no concurran a abonar sus cuotas dentro de la fecha indicada, incurrirán en la multa que determina la Ley respectiva de afirmados. — Buenos Aires Mayo 8 de 1916. — El Jefe.

v-19 mayo.

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Zuanich en su carácter de hija legítima del ex jubilado don Lorenzo Zuanich. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1915. — El Secretario.

v-22 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Da. Segunda G. de Camargo, en su carácter de madre del ex-

Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital, don Victorino Marcos Camargo. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1916. — El Secretario.

v-19 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Julia Salabert de Palavecino por sí y por sus hijos menores doña Eulogia, doña Estela, doña Julia y don Eloy Palavecino en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Agente de Policía de la Capital Federal, don Eulogio Palavecino. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1916. — El secretario.

v-15 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Pitra de Costa por sí y por sus hijos menores doña María Isolina y doña Raquel Elvira Costa en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Juan Lázaro Costa. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1916. — El secretario.

v-18 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha, de la publicación de este aviso se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña María Pujato de Burckhardt en su carácter de viuda del ex-jubilado don Emilio Burckhardt— Buenos Aires, Mayo 4 de 1916. — El Secretario.

v-15 mayo.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General se cita y emplaza a los señores L. Carlos González, Ernesto C. Durante, Santiago Agulló, Alberto Ghiraldo, M. Martín, Gerente del Deustch Argentinischer Contraterbaur y Evineas Vignorini, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan ante la misma a responder de los cargos que se les tiene formulado en concepto de reposición de sellos en expedientes por ellos iniciados, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

E. 11 Mayo-v- 22 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza, a don Francisco Fernández, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingrese en Tesorería la suma de pesos 19,80 moneda nacional, que adeuda al Fisco Nacional en concepto de un local en el Mercado de la Ensenada, y a la de pesos 3. moneda nacional, por reposición de sellado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

E. 11 Mayo-v-22 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a D. José Alberto Lichter, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de éste, ingrese en Tesorería General de la Nación la suma de pesos 1475,95 moneda nacional, que adeuda por dos pasajes que le fueron facilitados por la Legación Argentina en Burdeos, para regresar al país, bajo apercimiento de hacer efectivas las disposiciones del Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Contaduría General. — Mayo 5 de 1916. — Los secretarios.

E 10 mayo-v-20 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los Sres. Emigdio Herráiz y Cía. para que en el término de diez días, a contar de la primera publicación, ingresen en Tesorería la suma de pesos 1940,20 moneda nacional que adeudan en concepto de derechos aduaneros y pesos 33 moneda nacional, por reposición de sellos, bajo apercibimiento de hacer efectivas las sanciones de apremio a que se refiere el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Mayo 4 de 1916. — Los secretarios.

E 10 mayo-v-20 mayo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al representante de la Compañía Arenera del Guazú, para que en el término de diez días, ingrese en Tesorería la suma de pesos 2037,50 moneda nacional, que adeuda la mencionada empresa, en concepto de arrendamientos de tierras fiscales en la Dársena Norte, y la de 11 pesos curso legal, por reposición de sellos, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Mayo 4 de 1916. — Los secretarios.

E 10 mayo-v-20 mayo.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Albarto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 21-1916 o 496 A., o 199 R., o 93 R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 21-1916

Marca en cuadro B.B.C.L. Nº 1344, número 4, 1 pieza, vapor El Paraguay, paquete 573, fecha de entrada Febrero 6 de 1915; marca Cementerio Italiano, sin número, 10 bolsas, vapor Indiana, paquete 597, fecha de entrada Febrero 10 de 1915; marca G.B.C., sin número, 40 bolsas, vapor Horace, paquete 811, fecha de entrada Febrero 24 de 1915; marca B.C. abajo W.B. L.K., número 4, 6, 8, 9, 10; 11; 6 esqueletos, vapor K. G. Adolf, paquete 8.6, fecha de entrada Febrero 25 de 1915; marca F.P. abajo B.A., sin número, 1 fardo, vapor P. de Satrústegui, paquete 1078, fecha de entrada Marzo 14 de 1915; marca P.S.C., sin número, 1 fardo, vapor P. de Satrústegui, paquete 1078, fecha de entrada Marzo 14 de 1915; marca P.H., sin número, 145 fardos, vapor Amstelland, paquete 1340, fecha de entrada Marzo 29 de 1915; marca H.L.L., número 200, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 1 lío, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número. 2 esqueletos, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca C.C. abajo E.A., número 3602, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca L.P.C., sin número, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 1 rollo, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca P.D., número 174, 81, 2 bobinas, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca en triángulo C. arriba H.L., número 3323, 1 casco, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 5 barricas, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca en diamante arriba B.B., sin número, 1 bulto, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca M.C. abajo O., número 7751, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca P.A.L., sin número, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca P.A.L., número 196, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca en triángulo C. arriba F.B., sin número, 2 cajones, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca C.H.A., sin número, 2 esqueletos, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número 2 tarros, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin sin número, 15 esqueletos, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca H.B.S., sin número, 1 esqueleto, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca B.M.B.L., sin número, 1 atado, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca 28522, sin número, 1 barrica, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 2 atados, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, número 1, 1 paquete, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 1 atado, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 1 paquete, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 1 pieza, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca Cráter, sin número, 100 ladrillos, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca sin número, 1 paquete, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 6 líos, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 1 esqueleto, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 67 rieles, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca R.H., número 1906, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca G.O., número 5010, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca E.A., abajo C.C., 569, 1 barrica, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca en diamante M., sin número, 1 rollo, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca en triángulo P.B.T., número 1484, 1 fardo, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca E.M.A., sin número, 63 piezas, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca 2.65, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca en diamante 150, sin número, 1 esqueleto, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca J.S.H., sin número, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; marca G. Pratt, sin número, 1 cajón, vapor se ignora, fecha de entrada 1912; sin marca, sin número, 1 paquete, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; sin marca, sin número, 1 bolsa, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; sin marca, sin número, 3 esqueletos, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; sin marca, sin número, 1 tarro, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; sin marca, sin número, 4 atados, vapor se ignora, fecha de entrada 1915; sin marca, sin número, 1 fardo, vapor se ignora, fecha de entrada 1912. — El Jefe.

v-19 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 15-1914 o 190-R o 635-A o 137-R, que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Marca B. J, número 1 al 17, 17 cascos, vapor Argentina, paquete 3518, fecha de entrada Agosto 14 de 1912, marca C. A., número 1, 1 cajón, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada diciembre 21 de 1912. marca E. P., número 1, 2, 3., 3 cajones, vapor Indiana, paquete 5630, fecha de entrada diciembre 21 de 1912. — El Jefe.

v-19 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente 657-D o 463-A o 35-D, que deben presentarse a ésta Aduana dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca G. L., número 1., 1 fardo, vapor se ignora, marca G. H. W., número 59, 1 cajón, vapor se ignora, marca L. R. H., número 2.000, 1 cajón vapor se ignora, marca en diamante R. H., número 35, 1 cajón, vapor se ignora, marca Feeney, sin número, 1 lío, vapor se ignora, sin marca, sin número, 2 bolsas, vapor se ignora. — El Jefe.

v-2 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente Nº 529-D. o 445 A. o 33-D. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Marca A. M., sin número, 1 esqueleto, vapor se ignora, sin marca, sin número, 1 esqueleto, vapor se ignora, marca V. R. E., sin número, 1 paquete, vapor se ignora, sin marca sin número, 5 cascos, vapor se ignora, sin marca, sin número, 1 paquete, vapor se ignora, sin marca, sin número, 1 paquete, vapor se ignora, marca J. B. H. abajo S. F., sin número, 1 atado, vapor Tarence, paquete 503, fecha de entrada noviembre 30 de 1915, marca Rolis, sin número, 1 bolsa, vapor Hesperia, paquete 4931, fecha de entrada noviembre 18 de 1915, marca J. P., sin número, 5 cajones, vapor Cadiz, paquete 3173, fecha de entrada agosto 11 de 1912. — El Jefe.

v- 2 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 27-1914 o 225-R, o 703-A, o 150-R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro el término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con el artículo 309 de las ordenanzas.

Marca en diamante J M P, sin número, 39 cajones, vapor Singapore, paquete 5421, fecha de entrada Diciembre 1912. — El Jefe.

v-19 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 22-1915 o 105-R, o 419-A, o 94-R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro el término de cinco días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 22-1916.

Marca M F abajo 4500, número 1-2, 2 cajones, vapor Viena, paquete 1501, fecha de entrada Abril 8 de 1915; marca A G C, número 1814 al 16, 3 cajones, vapor Berna, paquete 491, fecha de entrada Febrero 3 de 1915; marca A R C, número 1 al 10, 10 cajones, vapor Lambare, paquete 669, fecha de entrada Febrero 14 de 1915; marca M R C, número 1, 1 cajón, vapor Madrid, paquete 1093, fecha de entrada Marzo 9 de 1915; marca M S, número 410 al 14, 5 cajones, vapor Roma, paquete 1020, fecha de entrada Marzo 10 de 1915; marca J C, número 3806, 1 cajón, vapor Roma, paquete 1084, fecha de entrada Marzo 19 de 1915; marca A G, número 22, 1 cajón, vapor Madrid, paquete 1357, fecha de entrada Marzo 30 de 1915. — El Jefe.

v-19 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota Nº 110 o 676-D, o 389-A, o 31-D, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro el término de cinco días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con el artículo 369 de las ordenanzas.

Sin marca, sin número, 2 bolsas, vapor se ignora. — El Jefe.

v-19 mayo.

A los efectos del artículo 1063 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a doña Dolores Sánchez de Olaya que se ha dictado resolución en el expediente Nº 45, letra F. año 1916, cuya parte dispositiva dice así: Se resuelve: Declarar caída en comiso la mercadería denunciada sin perjuicio y previo pago de los derechos que corresponden al Fisco. Notifíquese al denunciante y por edictos a la denunciada, fecho a liquidaciones. Repóngase el sellado. Lo que se hace saber para que dentro del tercero día de la primera publicación del presente edicto se cancelen estos autos bajo apercibimiento de tener por abandonada la mercadería. Aduana de la Capital Asesoría y Sumarios, Mayo 11 de 1916. — A. M. Capurro, Asesor Letrado Jefe de Sumarios.

v-16 mayo.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas, que a continuación se detallan correspondiente al expediente de Muestras y Encomiendas Dar. Norte Nº 220/915 o 201 R, o 605 R, o 88 R, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de quince días, de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de junio de 1912.

Marca A V, número 3, 1 cajón, vapor Haití, serie 1199 G, fecha de entrada Diciembre 2 de 1915; marca W G, número 40, 1 cajón, vapor Haití, serie 1315 G, fecha de entrada Diciembre 2 de 1915; marca Staugelefgêm, sin número, 1 barrica, vapor Voltaire, serie 1560 G, fecha de entrada Diciembre 7 de 1915; marca E R Feela, sin número, 1 cajón, vapor Vaubau, serie 1579 G, fecha de entrada Diciembre 7 de 1915: marca Víctor Voill, sin número, 1 cajón, vapor Vaubau, serie 1591 G, fecha de entrada Diciembre 7 de 1915; marca Angel Castro, sin número, 1 paquete, vapor León XIII, serie 1658 G, fecha de entrada Diciembre 10 de 1915; marca José G. Agudo, sin número, 1 paquete, vapor León XIII, serie 1659 G, fecha de entrada Diciembre 10 de 1915; marca José Penarroza, sin número, 1 caja, vapor I. Isabel, serie 1666 G, fecha de entrada Diciembre 11 de 1915; marca Elías Miquelén, sin número, 1 paquete, vapor I. Isabel, serie 1677 G, fecha de entrada Diciembre 11 de 1915: marca Plácido Zaldivar, sin número, 1 paquete, vapor Deseado, serie 1792 G, fecha de entrada Diciembre 13 de 1915 marca Miguel Pradere, sin número, 1 paquete, vapor Deseado, serie 1795 G, fecha de entrada Diciembre 13 de 1915: marca Bosco V. Marzoni, sin número 1 paquete, vapor H. Loch, serie 1916 G, fecha de entrada Diciembre 14 de 1915. marca F. O. Malleg, sin número, 1 cajón, vapor Amazón serie 17 H, fecha de entrada Diciembre 16 de 1915: marca N G I, sin número, 1 caja, vapor Ravenna, serie 74 H, fecha de entrada Diciembre 16 de 1915; marca Manuel Domínguez, sin número, 1 baúl, vapor F. C. Pacífico, serie 77 G, fecha de entrada Diciembre 16 de 1915: marca A. Cheuet, sin número, 1 cajón, vapor Amazón, serie 82 H, fecha de entrada Diciembre 16 de 1915; marca A, sin número, 1 paquete, vapor Lequana, serie 102 H fecha de entrada Diciembre 18 de 1915; marca Clara Batzdorff, sin número, 1 paquete, vapor Gorilaud, serie 191 H fecha de entrada Diciembre 23 de 1915: marca José Zaplau, sin número, 1 paquete, vapor Gorilaud, serie 193 H fecha de entrada Diciembre 23 de 1915: marca José París, sin número, 1 paquete, vapor I. I. de Borbón, serie 332 H fecha de entrada Diciembre 27 de 1915; marca José Serrano, sin número, 1 caja, vapor I. I. de Borbón, serie 350 H fecha de entrada Diciembre 27 de 1915; marca P J T, número 1, 1 caja, vapor Tubantia, serie 58 H, fecha de entrada Diciembre 31 de 1915; marca D A, número 91, 1 caja, vapor Haití, serie 1461 G, fecha de entrada Diciembre 3 de 1915; marca D A, sin número, 1 cajón, vapor Voltaire, serie 1076 G, fecha de entrada Diciembre 24 de 1915; marca Manuel González, sin número, 1 bulto, vapor Gelría, serie 3419 Z, fecha de entrada Diciembre 21 de 1915; marca Ramón Spiño, sin número, 1 bulto, vapor I. I. de Borbón, serie 3479 Z, fecha de entrada Diciembre 27 de 1915. — El Jefe.

v-24 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Vicente Ordosgoiti o Francisco Insurrieta**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por hurto se le sigue, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 29 de 1916. — Vicente Quesada Pacheco, secretario.

Nº 575-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Antonio Navarro**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que por robo se le sigue, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 29 de 1916. — Vicente Quesada Pacheco, secretario.

Nº 573-v-20 junio.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **Leopoldo González Rubio**, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 25 de 1916. — Carlos M. Castellanos, secretario.

Nº 531-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **Modesto Vidal**, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 25 de 1916. — Carlos M. Castellanos, secretario.

Nº 533-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **Aurelio T. Hernández**, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 25 de 1916. — Carlos M. Castellanos, secretario.

Nº 535-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias se cita al señor **Ramón J. Regalado**, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 25 de 1916. — Carlos M. Castellanos, secretario.

Nº 537-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **González Videla y Cía.**, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 25 de 1916. — Carlos M. Castellanos, secretario.

Nº 539-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **Anselmo Bustos**, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 29 de 1916. — Eduardo D. Esteves, secretario.

Nº 541-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **René Londeix**, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 29 de 1916. — Eduardo D. Esteves, secretario.

Nº 543-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **Edelmiro Carrete**, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 29 de 1916. — Eduardo D. Esteves, secretario.

Nº 545-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **Pascual J. Algañaraz**, para que dentro del término de tres días a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 29 de 1916. — Eduardo D. Esteves, secretario.

Nº 547-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **E. Riviere**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el **Fisco Nacional**, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 25 de 1916. — Carlos M. Castellanos, secretario.

Nº 565-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al Sr. **Federico Vlenrick**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 25 de 1916. — Carlos M. Castellanos, secretario.

Nº 567-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al Sr. **Rein y Compañía** para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 25 de 1916. — Carlos M. Castellanos, secretario.

Nº 569-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al Sr. *M. A. Prado*, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 25 de 1916. — Carlos M. Castellanos, secretario.

Nº 571-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **Ladislao Breschi**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 29 de 1916. — Eduardo D. Esteves, secretario.

Nº 549-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita a la Sra. D. Isabel A. Cárrega, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 29 de 1916. — Eduardo D. Esteves, secretario.

Nº 551-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias se cita al señor **M. L. Dasso**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho

en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 29 de 1916. — Eduardo D. Esteves, secretario.
Nº 553-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **Saúl Aguilar**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 29 de 1916. — Eduardo D. Estéves, secretario.
Nº 555-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **José A. Roca**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S, por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 29 de 1916. — Eduardo D. Estéves, secretario.
Nº 557-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias se cita al señor **Julio Mayumagull**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 29 de 1916. — Eduardo D, Esteves, secretario.
Nº 559-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **J. Suárez Aguirre**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S, por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 29 de 1916. — Eduardo D. Esteves, secretario.
Nº 561-v-17 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Tomás Arias, se cita al señor **D. T. Navarro**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del autorizante, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno, si no comparece. — Buenos Aires, Abril 25 de 1916. — Carlos M. Castellanos, secretario.
Nº 563-v-17 mayo.

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Dr. D. César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a todos los que es consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Carlos Erramouspe o Erramuspe**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 13 de 1916. — Gabriel Fernández, secretario.

E 10 mayo s/c.-v-15 junio.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Arturo Seeber, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Petrona Ramallo**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 27 de 1916. — Carlos P. Goyena, secretario.
E. 8 Mayo O-v-13 junio.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Fernando Klappenbach, se cita, llama y emplaza a los propietarios o poseedores del terreno manzana Nº 230 lote Nº 6 ubicado en la calle Zavaleta al lado del Nº 974, compuesto de 50 metros de frente al Oeste, por 120 de fondo, más o menos, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a fin de que en dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del que suscribe, a chancelar la deuda que dicho bien reconoce, y que el Fisco Nacional les reclama por concepto de impuestos de Contribución Territorial y multas, correspondientes a los años 1907 al 1914 inclusive, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se seguirá el juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1916. — José E. Cirio, secretario.

E. 5 Mayo. Of. — v-19 mayo.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Pablo Chiantaretto o Chantaretto**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 8 de 1916. — Fco. D. Quesada, secretario.

O-v-27 mayo.

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Doctor Don Arturo Seeber, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Doña Luisa Merlo o Luisa Merla ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 7/916. — Carlos P. Goyena, secretario.
E. 17 Abril O-v-24 mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en expediente 110 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un salvavidas con un foco luminoso, pintado de blanco, recogido en las aguas de la Dársena Norte, sin ninguna seña particular.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado a esta Prefectura General a entablar sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos recaída en expediente Nº 1669 J., se cita llama y emplaza por el término de (30) treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derechos a una canoa que ha sido abandonada en las aguas del Riachuelo a inmediaciones del puente «Nicolás Avellaneda» cuyas características son: denominada «Lola», número de matrícula 14269, eslora 4,19 metros, manga 1,33 metros, puntal 0,42 metros, de popa cuadrada, la madera que forma los costados es de cedro y el fondo de pino tea, encontrándose en mal estado de conservación. Los interesados deberán presentarse dentro del plazo estipulado a entablar sus acciones en forma ante esta Prefectura General, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo de 1916.—Tomás D Peña, Oficial Mayor.

v-17 junio.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos recaída en expediente D. 3153, se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los señores Miguel Scalesi y Daniel Pani, como propietarios de los buques «Amistad del Baradero», matrícula número 81, y «Reinaldo», matrícula número 3992, respectivamente, o a la o las personas que se consideren con derechos sobre dichas embarcaciones, con respecto a lo prescripto por el artículo 26 del Reglamento de Navegación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Cítase, asimismo, para que se presenten dentro de igual plazo a entablar sus acciones en forma ante esta Prefectura General, a los que se consideren con derechos a las embarcaciones que se suponen denominadas «Munón» y «Angelito», y que se encuentran a pique en el Riachuelo, con respecto a las prescripciones del artículo antes citado del Reglamento de Navegación y bajo apercibimiento de lo que en el mismo se dispone. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1916. — Tomás D. Peña, oficial mayor.
v-16 junio.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones que han sido halladas abandonadas por la Subprefectura del Puerto de Posadas.

Arboladura, canoa, sin nombre eslora 5.07, manga 0.35, puntal 0.22 clase de madera cedro.

Arboladura canoa, nombre «Gancho» eslora 4.11, manga 0.15, puntal 0.85 clase de madera cedro.

Arboladura canoa, sin nombre, eslora 5.50, manga 1.00, puntal 0.50, clase de madera cedro.

Arboladura, canoa, sin nombre eslora 5.85, manga 1.10, puntal 0,45, clase de madera cedro.

Arboladura canoa, sin nombre, eslora 4.07, manga 1.00, puntal 0.40, clase de madera cedro.

Arboladura canoa, sin nombre, eslora 4.90, manga 1.10, puntal 0.40, clase de madera cedro.

Arboladura canoa, sin nombre, eslora 5.00, manga 1.40, puntal 0.40 clase de madera cedro.

Arboladura piragua, sin nombre, eslora 6.50, manga 0.74, puntal 0.25, clase de madera timbó.

Arboladura piragua, sin nombre, eslora 7.70, manga 0.92, puntal 0.50 clase de madera timbó.

Arboladura piragua, sin nombre, eslora 6.19, manga 0.22, puntal 0.11, clase de madera timbó.

Arboladura piragua, nombre Tiempo, eslora 5.00, manga 0.18, puntal 0.12 clase de madera cedro.

Nota — Todas sin pintura.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 7 de 1916. — Tomás D, Peña, Oficial Mayor.

v-17 mayo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, dictada en expediente letra D, Nº 2206, se cita llama y emplaza por el término de (30) treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los señores Pedro Otaño, Francisco A. Ballesteros o a quien se considere propietario de la lancha a vapor «Maruquita», matriculada bajo el número 191, a fin de que se presente ante la Prefectura General de Puertos, en el plazo señalado, a tomar la intervención que le corresponde con motivo del expediente iniciado a raíz del naufragio y salvamento de la mencionada embarcación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 7 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 mayo

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada por la Subprefectura del Puerto de San Pedro y cuyas características son las siguientes

Eslora, 4,30 metros, manga 1.35 metros, puntal 0,50 metros; tiene además seis pares de curvas de algarrobo, popa cuadrada, sin nombre y sin pintar.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 7 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 mayo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado por el Departamento Boca y Riachuelo, denominado «Apolo» número de matrícula 1188 y con las siguientes dimensiones:

Eslora 4,20 metros, manga 1,20 metros, puntal 0,40 metros.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 7 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-17 mayo

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Contraalmirante Daniel Rojas Torres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada en la Laguna denominada «La Brava», por la Receptoría de Rentas del Puerto de San Pedro, y que tiene las siguientes características.

Eslora 5,55 metros, manga 1,50 metros, puntal 0,52 metros; tiene dos tacos de madera dura, ocho curvas de algarrobo, pintada de negro por fuera, sin nombre y sin número.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 7 de 1916. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

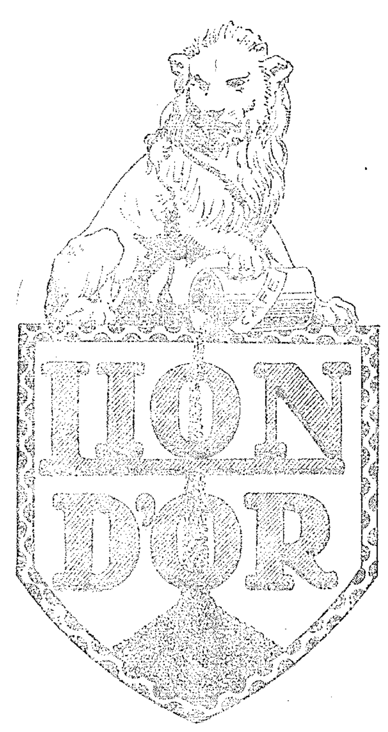
v-17 mayo.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

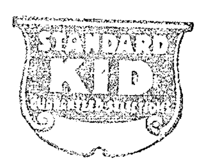
Acta Nº 49.819



Septiembre 10 de 1915 —José Colonat. —Sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22, (modificada).

v-15 mayo.

Acta Nº 52.682



Mayo 5 de 1916. — Victorio Domínguez. — Cueros y pieles sin preparar preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería. Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.

v-16 mayo.

Acta Nº 52.631

SAMYCAL

Mayo 5 de 1916. — Martín y Cía. Ltda. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-16 mayo.

Acta Nº 52.633

YIFFY JACK

Mayo 5 de 1916. — The Yiffy Jack Company. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas, y accesorios de la clase 12.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.704

LUBRI - CHONDRIN

Mayo 9 de 1916. — Vicente Scannapieco. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-18 mayo.

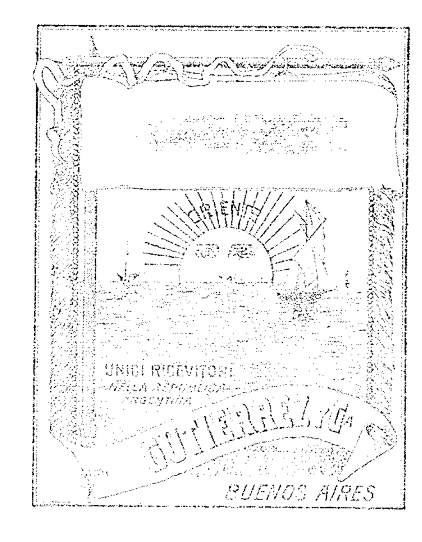
Acta Nº 52.701

"PADILLA"

Mayo 9 de 1916. — Guillermo Padilla Ltda. Sociedad Anónima. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.705



Mayo 9 de 1916. — Gutiérrez y Cía. — Sardinas, aceites, aceitunas y yerba mate, de la clase 22.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.702

WATERP

Mayo 9 de 1916. — Engert y Rolfe Limited. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.693

PARTURINA

Mayo 8 de 1916. — José M. Renat. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.694

ANESTIDERMINA

Mayo 8 de 1916. — José M. Renat. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.695

SUEROVITA

Mayo 8 de 1916. — José M. Renat. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.700

"PADILLA"

Mayo 9 de 1916. — Guillermo Padilla Ltda. Sociedad Anónima. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.703



Mayo 9 de 1916. — Andrés Cámere. — Yerba mate, de la clase 22.

v-19 mayo.

Acta Nº 52.696

AGUAS

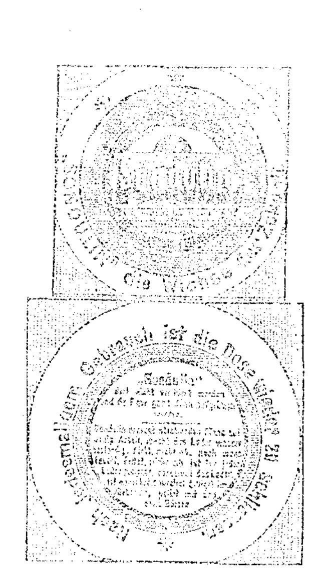
DEL

INCIO

Mayo 8 de 1916. — José Rey Suárez. — Aguas minerales, de la clase 2.

v-19 mayo.

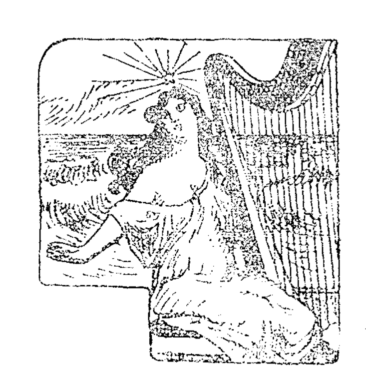
Acta Nº 52.703



Mayo 9 de 1916. — Lindwedel Screyer y Cía. — Betunes y cremas para calzados, de la clase 14.

v-19 mayo.

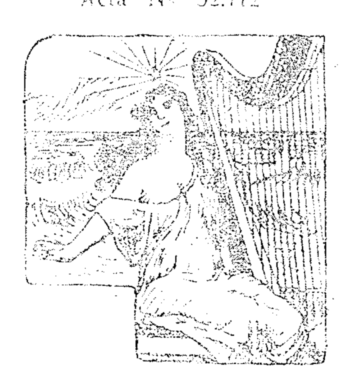
Acta Nº 52.711



Mayo 10 de 1916. — Hallé y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-19 mayo.

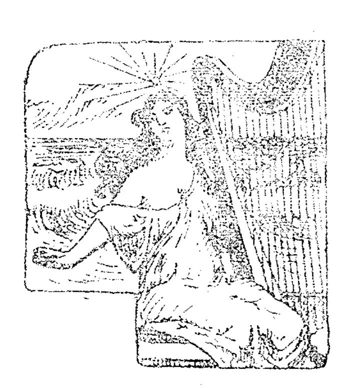
Acta Nº 52.712



Mayo 10 de 1916. — Hallé y Cía. — Extractos, esencias, jabones, aceites y demás artículos de tocador, y perfumería, de la clase 16.

v-19 mayo.

Acta Nº 52.713



Mayo 10 de 1916. — Hallé y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-19 mayo.

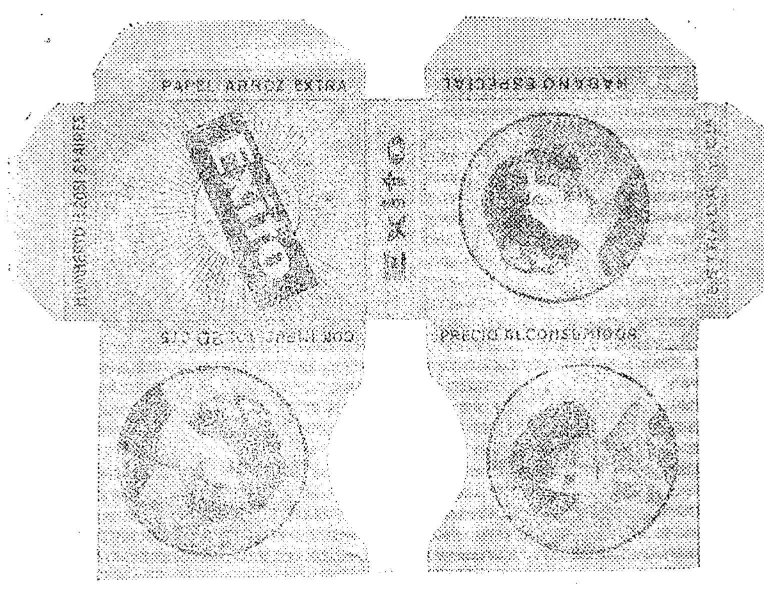
Acta Nº 52.717

OPAL

Mayo 10 de 1916. — The South American Stores Gath y Chaves Ltd. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tabaquería, de la clase 16.

v-19 mayo.

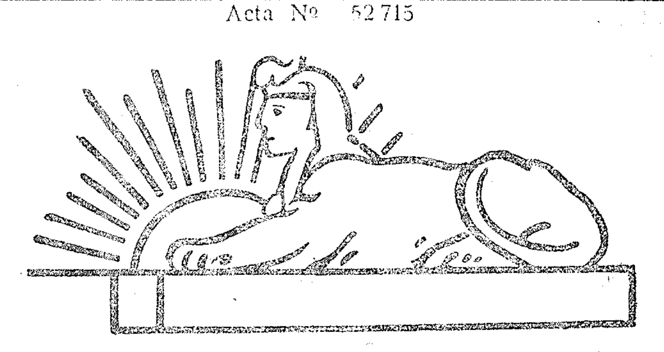
Acta Nº 52.722



Mayo 10 de 1916. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentina Tobacco Company Limited). — Tabacos, cigarros y cigarrillos rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.715

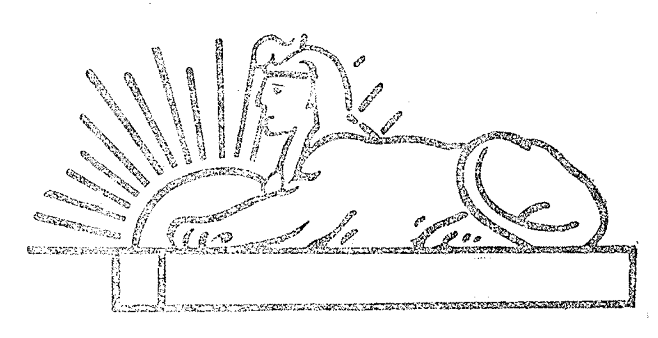


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Hallé y Cía. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador y perfumería, de la clase 16.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.716

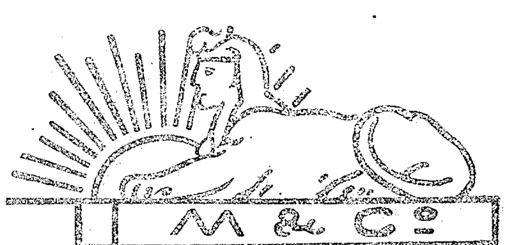


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Hallé y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.724



ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones, científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. la clase 1.

v-18 mayo.

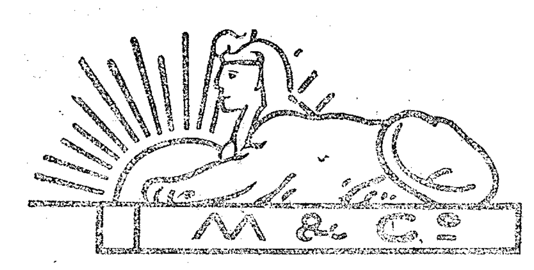
Acta Nº 41.373



Junio 18 de 1913. — Pablo Zaffaroni. — Un artículo metálico, de la clase 4, (modificada).

v-18 mayo.

Acta Nº 52.725

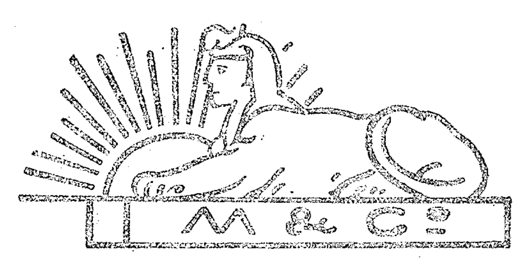


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-18 mayo.

Acta Nº 25.743

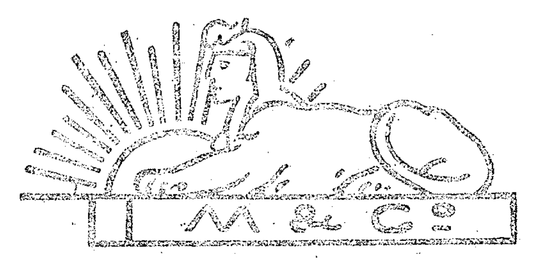


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Tabacos, cigarros, y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.744

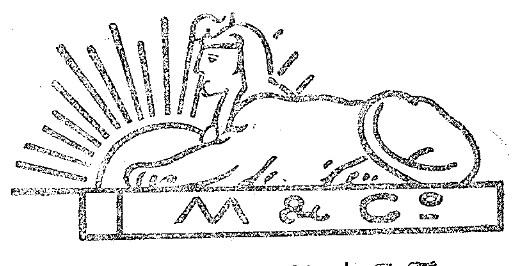


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.745

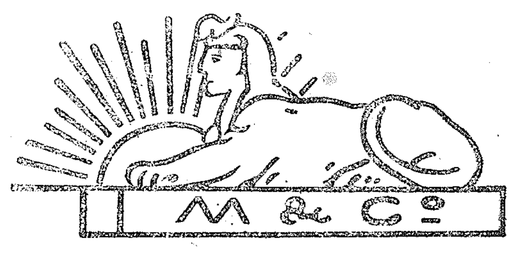


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.747



ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Máquinas y aparatos para la expulsión de líquidos langosticidas y análogos, cabezas de sifones y cápsulas metálicas para gases comprimidos, trampas, ratoneras, aparatos para la captura y destrucción de moscas, y otros animales, chapas esmaltadas para revestimientos, materiales para la odontología dientes artificiales, preparaciones y elementos especiales para la inflamación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas o toneles cinematográficos, de la clase 25.

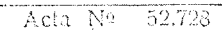
v-18 mayo.

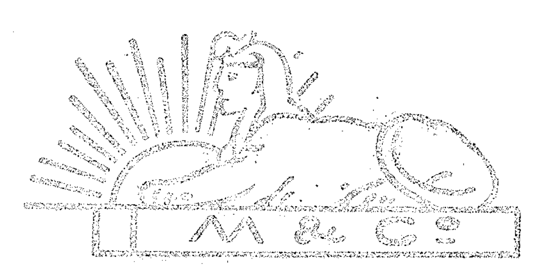
Acta Nº 52.727

ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición herrería, y caldere ría, de la clase 4.

v-18 mayo.

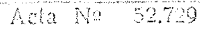

Acta Nº 52.728



ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

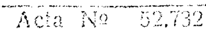
v-18 mayo.

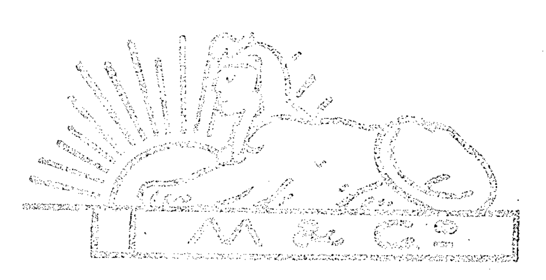

Acta Nº 52.729



Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

v-18 mayo.


Acta Nº 52.732

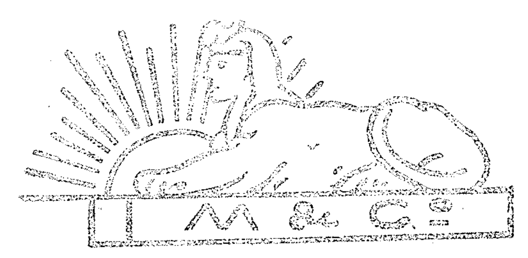


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos. bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.733

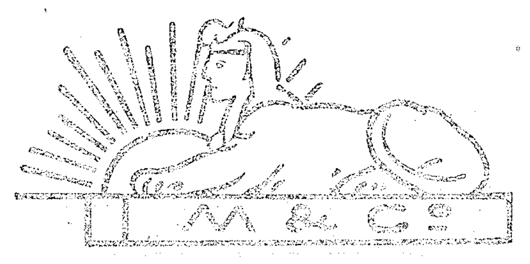


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.731

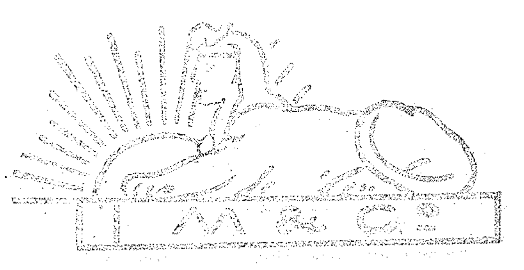


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata o platino, de la clase 8.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.730



ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.734

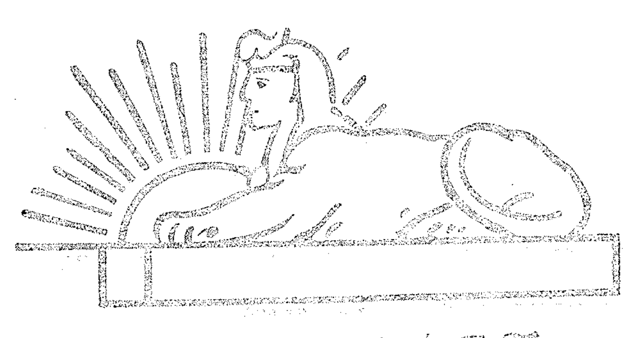


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Armería, explosivos, útiles accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.714

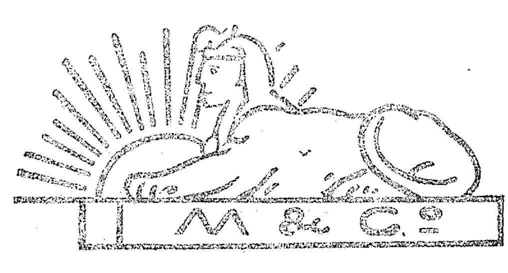


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Hallé y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.726



ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.742



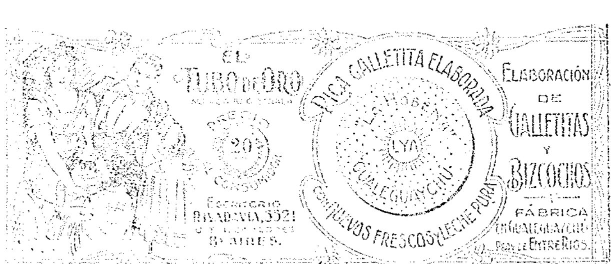
Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20.
v-18 mayo.

Acta Nº 52.698



Mayo 9 de 1916. — Seminario, Urceqni y Gamora. — Chocolates, de la clase 22.
v-18 mayo.

Acta Nº 52.709



Mayo 9 de 1916. — Viuda de Juan Devoto e hijos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-18 mayo.

Acta Nº 52.710

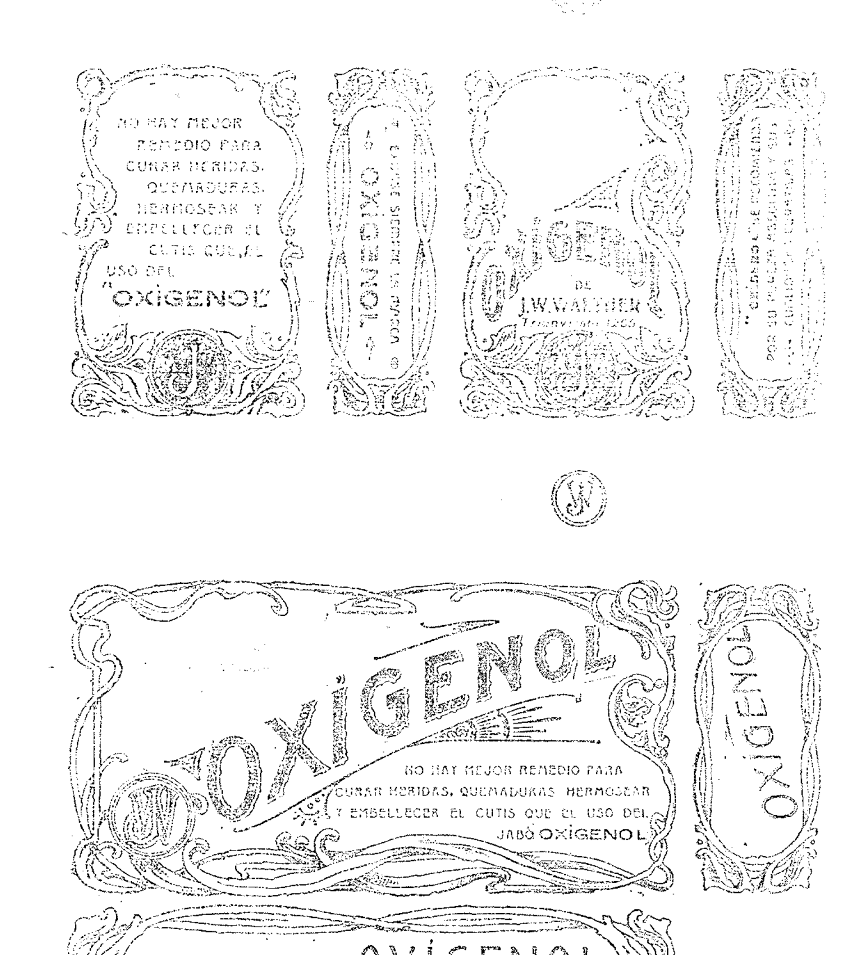


Mayo 9 de 1916. — José P. Pastorino. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v-18 mayo.

Acta Nº 51.696

Febrero 22 de 1916. — Antonino Betró. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14, (modificada).
v-18 mayo.

Acta Nº 52.692

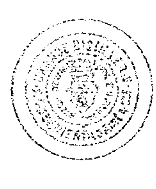


Abril 8 de 1916. — J. W. Walther. — Extractos, esencias, jabones, afeites y demás artículos de tocador, y perfumería, de la clase 16.
v-18 mayo.

Acta Nº 52.697

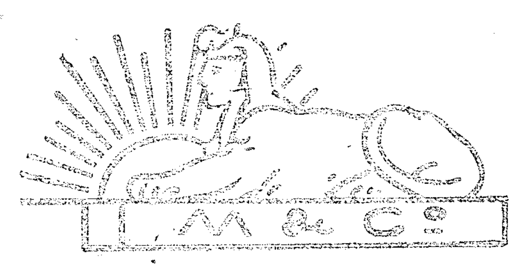






Mayo 9 de 1916. — Sociedad Anónima Grán Destilería de Buenos Aires. —Jarabes, de la clase 23.
v-18 mayo.

Acta Nº 52.746

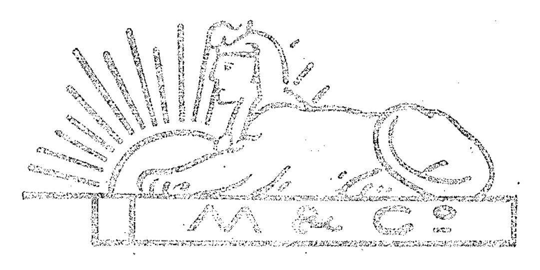


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.

v-18 mayo.

Acta Nº 25.735

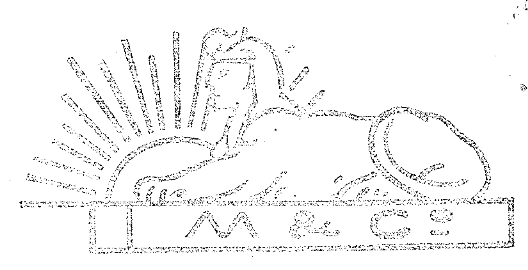


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.736



ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Mueblería, abanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.737

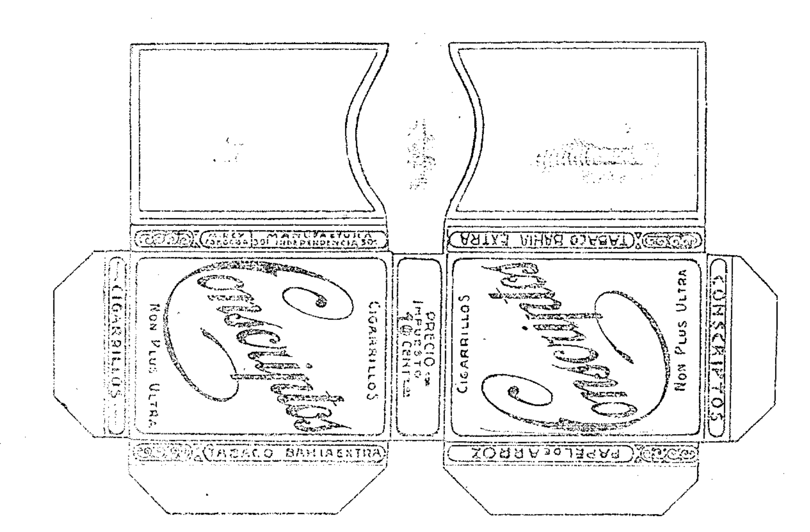


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-18 mayo.

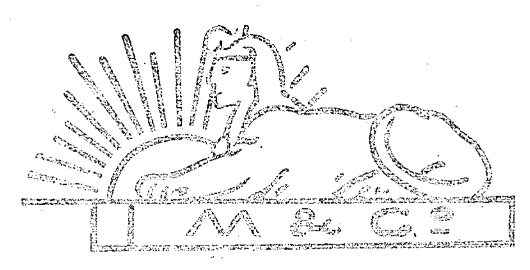
Acta Nº 52.699



Mayo 9 de 1916. — Martínez y Rey. —Cigarrillos en general, de la clase 21.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.738

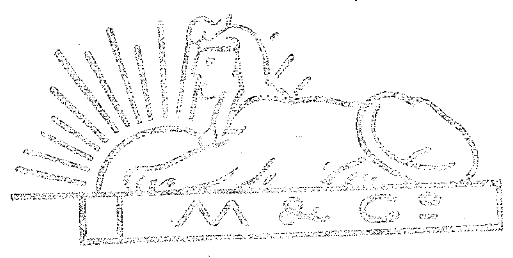


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, lonería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.739

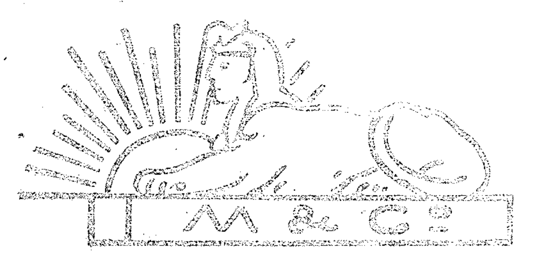


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.740

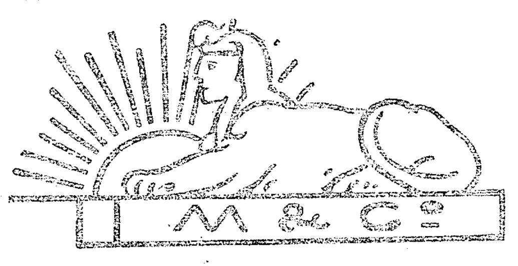


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de reparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad de la clase 17.

v-18 mayo.

Acta Nº 52.741

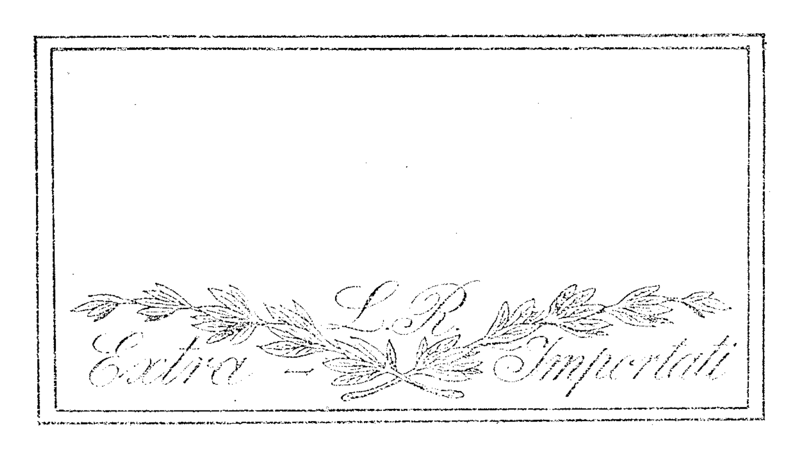


ESFINGE

Mayo 10 de 1916. — Mauthe y Cía. — Cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería y lomillería, Baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.

v-18 mayo.

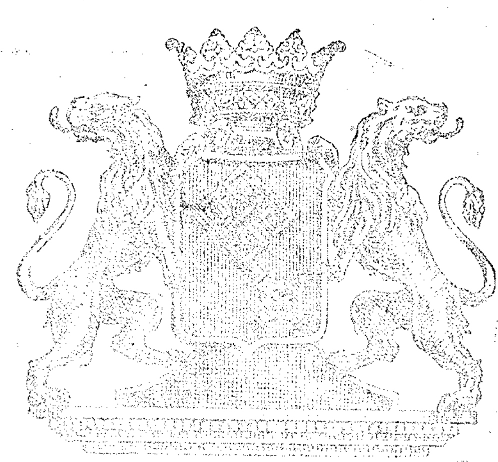
Acta Nº 50.576



Noviembre 19 de 1915. — Leopoldo Raffo. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21, (modificada).

v-18 mayo.

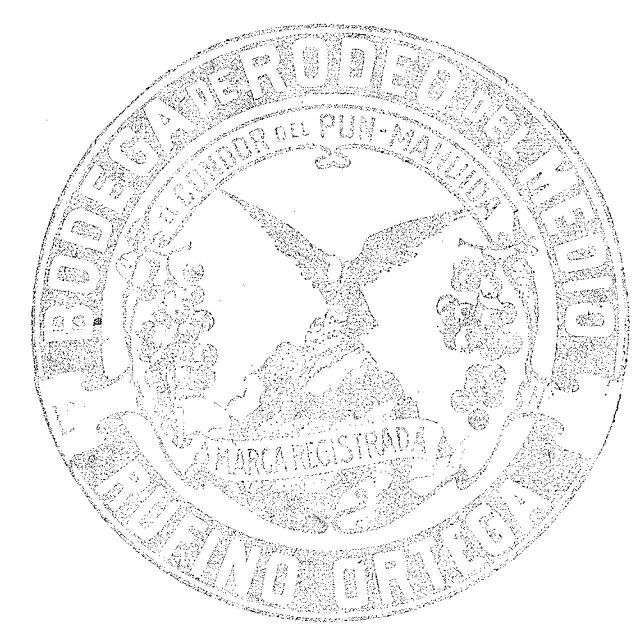
Acta Nº 40.917



Mayo 13 de 1913. — Linck y Cía. —Trampas, ratoneras y aparatos para la captura y destrucción de animales, aparatos para destruir moscas, chapas esmaltadas para reves im'en'o, materiales para la odonptología, dientes artificiales, preparaciones y composiciones especiales para la inflacción, elasticidad relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composición para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos, de la clase 25.

v-16 mayo.

Acta Nº 52.584



Abril 28 de 1916. — Rufino Ortega. —Vinos tintos y blancos, de la clase 23.

v-16 mayo.

Acta Nº 52.637

NICRO

Mayo 5 de 1916. — Muntz's Metal Company, Limited. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-16 mayo.

Acta Nº 52.638

KAYSER

Mayo 5 de 1916. — Julius Kayser y Cía. — Guantes de punto de seda y de algodón, de la clase 16.

v-16 mayo.

Acta Nº 52.639



Mayo 5 de 1916. — Julius Kayser y Cía. — Ropa interior de punto de seda, de la clase 15.

v-16 mayo.

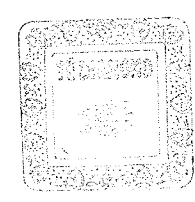
Acta Nº 52.690

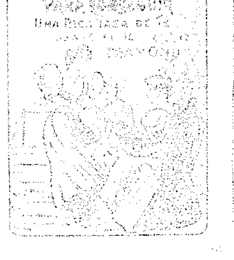
ITALIAN

Mayo 5 de 1916. — Julius Kayser y Cía. — Ropa interior de punto de seda, de la clase 15.

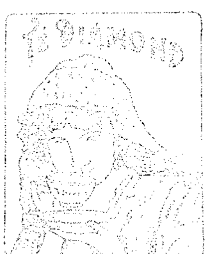
v-16 mayo.

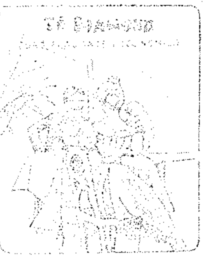
Acta Nº 52.691











Mayo 5 de 1916. — J. F. Macadam y Cía. — Tes en general, de la clase 22.

v-16 mayo.

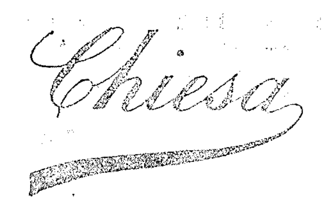
Acta Nº 52.680

FERRIT

Mayo 5 de 1916. — J. A. Zublín. —Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería fa'sa, juguetería, artículos de deporte, juegos naipes, ornamentos de iglesia objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados, y similares, de la clase 9.

v-16 mayo.

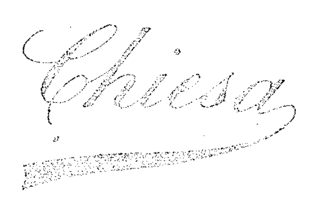
Acta Nº 52.664



Mayo 3 de 1916. — Chiesa Hnos. —Ferretería, cuchillería, pinturería cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-15 mayo.

Acta Nº 52.665



Mayo 3 de 1916. — Chiesa Hnos. —Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de éllas y accesorios, de la clase 12.

v-15 mayo.

Acta Nº 52.666



Mayo 3 de 1916. — Chiesa Hnos. —Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-15 mayo.

Acta Nº 52.668

EU

Mayo 4 de 1916.— Adriano Malusardi. —Sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-15 mayo.

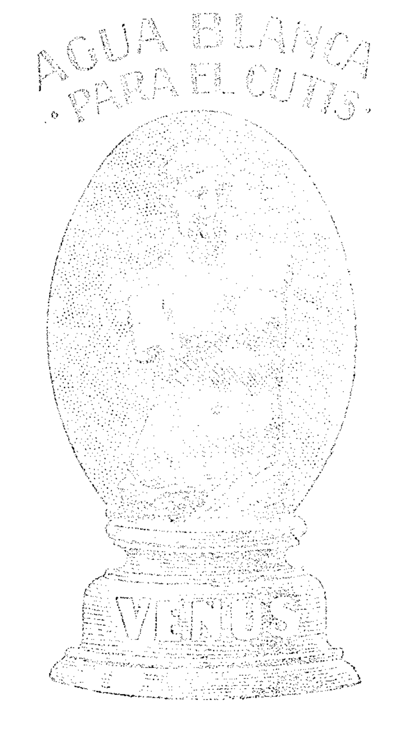
Acta Nº 52.669

EU

Mayo 4 de 1916.— Adriano Malusardi. —Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-15 mayo.

Acta Nº 52.667



Mayo 3 de 1916. —Emmanuel Weisman. — Toilette y perfumería en general, de la clase 16.

v-15 mayo.

Acta Nº 52.657

BONITA

Mayo 3 de 1916. — Francisco Fido Fontana. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-15 mayo.

Acta Nº 52.658

VERBENA

Mayo 3 de 1916. — Francisco Fido Fontana. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-15 mayo.

Acta Nº 52.659



Mayo 3 de 1916. — The Maltine Manufacturing Company, Limited. — Preparaciones químicas y extractos de malta con fines medicinales, de la clase 2.

v-15 mayo.

Acta Nº 52.661



Mayo 3 de 1916. — Chiesa Hnos. —Sustancias vegetales, animales, y minerales, en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3.

v-15 mayo.

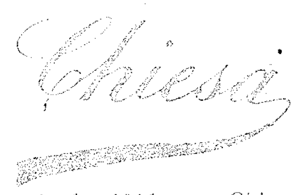
Acta Nº 52.663



Mayo 3 de 1916. — Chiesa Hnos. —Metales usados en la industria, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.

v-15 mayo.

Acta Nº 52.662



Mayo 3 de 1916. — Chiesa Hnos. —Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para baccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-15 mayo.

Acta Nº 52.660



Mayo 3 de 1916. — González Morales y Cía. — Yerba mate en general, de la clase 22.

v-15 mayo.

Acta Nº 52.650

CADETE

Mayo 3 de 1916. — Luis Dufaur. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-15 mayo.

Acta Nº 52.656

PEREAT

Mayo 3 de 1916. — J. D. Riedel Aktiengeselleschaft.— Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2.
v-15 mayo.

Acta Nº 52.684



Mayo 5 de 1916. — Bacigalupo Cía. Limitada. — Pinturas, barnices, aceites de lino y colores, de la clase 10.
v-16 mayo.

Acta Nº 52.677

DOUBLEMINT

Mayo 5 de 1916. — Wm. Wrigley Jr. Company. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-16 mayo.

Acta Nº 52.678

JUICY FRUIT

Mayo 5 de 1916. — Wm. Wrigley Jr. Company. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-16 mayo.

Acta Nº 52.679

FERRIT

Mayo 5 de 1916. — J. A. Zublín. —Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
v-16 mayo.

Acta Nº 52.655

PEREAT

Mayo 3 de 1916. — J. D. Riedel Aktiengesellschaft. — Substancias químicas, usadas en las industrias, fotografías, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
v-15 mayo.

Acta Nº 52.685 3

MINEROIL

Mayo 5 de 1916. — Vicente Scannapieco. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, de uso doméstico, de la clase 2.
v-16 mayo.

Acta Nº 52.686

FERRIVINE

Mayo 5 de 1916. — The British Drug Houses Limited.—Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales, de uso doméstico, de la clase 2.
v-16 mayo.

Acta Nº 52.675

WITCHTEX

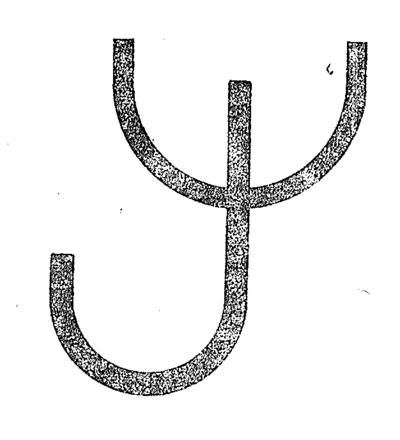
Mayo 4 de 1916. — Manuel A. Frascara. — Un papel especial para forros de vestidos y usos análogos, de la clase 18.
v-15 mayo.

Acta Nº 52.651

ALMIRANTE

Mayo 3 de 1916. — Luis Dufaur. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-15 mayo.

Acta Nº 52.653



Mayo 3 de 1916. — A. R. Valdespino y Hno. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-15 mayo.

Acta Nº 52.718

EDITH

Mayo 10 de 1916. — The South American Stores Gath y Chaves Ltd. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.
v-19 mayo.

Acta Nº 52.719

TOTÓ

Mayo 10 de 1916. — The South American Stores Gath y Chaves Ltd. — Para distinguir confecciones, calzados sastrería, sombrerería, pasamanería. bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería perfumería, talabartería, de la clase 16.
v-19 mayo.

Acta Nº 52.720

BANNER

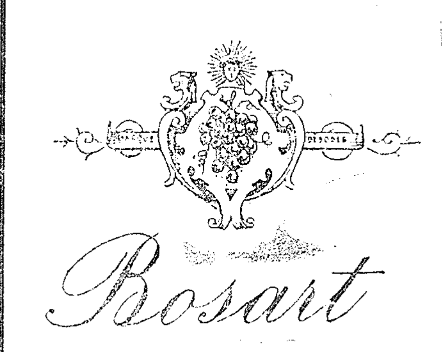
Mayo 10 de 1916. — The South American Stores Gath y Chaves Ltda. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-19 mayo.

Acta Nº 52.723

MONARCH

Mayo 10 de 1916. — Félix Günther. — Máquinas de escribir, sus componentes y accesorios, de la clase 21.
v-19 mayo.

Acta Nº 52.705



Mayo 9 de 1916. — Beaux, Sarthou y Cía., — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-19 mayo.

Acta Nº 52.707

verde
rojo
verde

Mayo 9 de 1916. — Mario Dauga. —Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-19 mayo.

Acta Nº 51.345

ROSA AUSTRAL

Enero 25 de 1916 — La Fármaco Argentino Sociedad Anónima. — Jabones de tocador, de la clase 16, (substituída).
v-19 mayo.

Acta Nº 52.721

JOLI

Mayo 10 de 1916. — The South American Stores Gath y Chaves Ltd. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.
v-19 mayo.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional